

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589434	Dellafori Abogados Spa, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MIJIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En virtud de la nueva redacción especifique "accesorios de barredoras" ya que la redacción es amplia. 2. No ha lugar a "dispositivos eléctricos para la eliminación de ácaros" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con productos de purificación de aire de clase 11, se reitera para que especifique "Evaluaciones sobre la eliminación de ácaros" o bien elimine. 3. Especifique "aplicaciones de limpieza con vapor" ya que no queda claro el producto. 4. corrija "máquinas de cigarrillos" por " máquinas para fabricar cigarrillos" para evitar confusiones con los productos de clase 7. 5. Aclare la redacción para "automóvil motor resonador; automóvil motor pistón; automóvil motor silenciador aire tubo; volante motor automóvil; automóvil motor dispositivo de escape y descontaminación (catalizador dispositivo de reacción); automóvil motor manivela; automóvil refrigeración del motor depósito de agua; automóvil Refrigeración del motor Tubo del radiador; automóvil Refrigeración del motor Tapa del radiador; automóvil Refrigeración del motor Radiador; automóvil Refrigeración del motor Cubierta del ventilador; automóvil Refrigeración del motor Embrague del ventilador; automóvil Ventilador de refrigeración del motor;" puesto que generan confusión con clase 12. <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "accesorios para smartphones" ya que la redacción es muy amplia. 2. Indique el producto en "comunicación por línea eléctrica" ya que la redacción es poco clara.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> 3. Indique el producto en "pasarela multifunción; pasarela multimodo" ya que no es posible determinar el producto, en esta clase hay "pasarelas internet de las cosas [iot]" 4. Especifique "medidas" ya que es un termino muy amplio. 5. Elimine un "pararrayos" ya que está duplicado en la cobertura. 6. Especifique acorde al clasificador "máquinas de aprendizaje" la redacción es muy amplia. 7. Elimine un "cajas de derivación [electricidad]" ya que está duplicado en la cobertura. 8. Indique traducción para "juke boxes". 9. Indique el producto en "pasarela" ya que no es posible determinar el producto. 10. Elimine un "enchufes eléctricos" ya que está duplicado en la cobertura. 11. Especifique "instalaciones electricas" en "instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales" ya que no es posible determinar un producto. 12. Aclare "hueveros" ya que el producto es poco claro y genera confusión con las "hueveras" de clase 21. 13. Especifique acorde al clasificador "máquinas de educación infantil" ya que la redacción es poco clara y no es posible determinar claramente el producto. 14. Especifique "muestra" ya que no es posible determinar el producto. 15. Aclare "desconcentrador" ya que no es posible determinar con certeza el producto. 16. Reclasifique "reclasificar" a clase 20 y elimine uno por estar duplicado en la cobertura. 17. Reclasifique a clase 14 "pulsera brazalete" donde van los articulos de joyeria 18. Corrija "auriculares bluetooth; alarma bluetooth antipérdida" por "auriculares inalámbricos; alarma inalámbricos antipérdida" ya que no puede usar marcas comerciales en la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19. Especifique acorde al clasificador "acumulador de automóvil" ya que la redacción es poco clara.</p> <p>20. Corrija "cámaras con ia" por "cámaras operadas con inteligencia artificial".</p> <p>21. Especifique "equipo acústico" ya que genera confusión con productos de clase 10 y 15.</p> <p>En clase 10:</p> <p>1. Especifique indicando el fin médico para "audífonos" ya que la redacción así corresponde a clase 9.</p> <p>En clase 11:</p> <p>1. Especifique "encendedores" ya que genera confusión con "encendedores de cigarrillos para automóviles" de clase 12 y "encendedores para fumadores [encendedores de cigarrillos], excepto para automóviles; encendedores de cigarrillos" de clase 34.</p> <p>2. Especifique "accesorios de baño" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>En clase 12:</p> <p>1. Especifique "accesorios para patinetes" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>En clase 16:</p> <p>1. Corrija "papelería" por "artículos de papelería".</p> <p>2. Aclare "pizarras lcd" ya que la redacción genera confusión con "pizarras interactivas electrónicas" de clase 9, en esta clase hay "pizarras de tiza".</p> <p>3. Especifique "pizarras" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "pizarras interactivas electrónicas".</p> <p>4. Corrija "fotos" por "fotos (impresas)".</p> <p>En clase 21:</p> <p>1. Aclare conforme al clasificador "conservadores de animales" puesto que no ha sido posible determinar el producto.</p> <p>2. Especifique "juegos de licor" ya que la redacción es poco clara, en esta clase hay "copas para licores; licoreras [bandejas para servir licores] que no sean de metales preciosos; servicios para servir licores"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Especifique para que son los "filtros domésticos" ya que dependiendo de ellos es su clasificación.</p> <p>4. Especifique conforme al clasificador "controladores de ácaros" ya que genera confusión con los purificadores de aire de clase 11</p> <p>Se hace presente a la parte solicitante que al momento de dar respuesta deberá indicar de forma clara las modificaciones efectuadas, no basta con sólo acompañar nueva cobertura, ya que por ejemplo, de la simple lectura no es posible desprender si se ha eliminado o reclasificado alguna cobertura.</p> <p>A escrito de fecha 09-09-2024: Se corrige la cobertura de clase 8, 9 11 y 16, la de clase 7 de forma parcial. Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589442	Dellafori Abogados Spa, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MJ	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En virtud de la nueva redacción especifique "accesorios de barredoras" ya que la redacción es amplia. 2. No ha lugar a "dispositivos eléctricos para la eliminación de ácaros" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con productos de purificación de aire de clase 11, se reitera para que especifique "Evaluaciones sobre la eliminación de ácaros" o bien elimine. 3. Especifique "aplicaciones de limpieza con vapor" ya que no queda claro el producto. 4. corrija "máquinas de cigarrillos" por " máquinas para fabricar cigarrillos" para evitar confusiones con los productos de clase 7. 5. Aclare la redacción para "automóvil motor resonador; automóvil motor pistón; automóvil motor silenciador aire tubo; volante motor automóvil; automóvil motor dispositivo de escape y descontaminación (catalizador dispositivo de reacción); automóvil motor manivela; automóvil refrigeración del motor depósito de agua; automóvil Refrigeración del motor Tubo del radiador; automóvil Refrigeración del motor Tapa del radiador; automóvil Refrigeración del motor Radiador; automóvil Refrigeración del motor Cubierta del ventilador; automóvil Refrigeración del motor Embrague del ventilador; automóvil Ventilador de refrigeración del motor;" puesto que generan confusión con clase 12. <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "accesorios para smartphones" ya que la redacción es muy amplia. 2. Indique el producto en "comunicación por línea eléctrica" ya que la redacción es poco clara.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> 3. Indique el producto en "pasarela multifunción; pasarela multimodo" ya que no es posible determinar el producto, en esta clase hay "pasarelas internet de las cosas [iot]" 4. Especifique "medidas" ya que es un termino muy amplio. 5. Elimine un "pararrayos" ya que está duplicado en la cobertura. 6. Especifique acorde al clasificador "máquinas de aprendizaje" la redacción es muy amplia. 7. Elimine un "cajas de derivación [electricidad]" ya que está duplicado en la cobertura. 8. Indique traducción para "juke boxes". 9. Indique el producto en "pasarela" ya que no es posible determinar el producto. 10. Elimine un "enchufes eléctricos" ya que está duplicado en la cobertura. 11. Especifique "instalaciones electricas" en "instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales" ya que no es posible determinar un producto. 12. Aclare "hueveros" ya que el producto es poco claro y genera confusión con las "hueveras" de clase 21. 13. Especifique acorde al clasificador "máquinas de educación infantil" ya que la redacción es poco clara y no es posible determinar claramente el producto. 14. Especifique "muestra" ya que no es posible determinar el producto. 15. Aclare "desconcentrador" ya que no es posible determinar con certeza el producto. 16. Reclasifique "reclasificar" a clase 20 y elimine uno por estar duplicado en la cobertura. 17. Reclasifique a clase 14 "pulsera brazaletes" donde van los articulos de joyeria 18. Corrija "auriculares bluetooth; alarma bluetooth antipérdida" por "auriculares inalámbricos; alarma inalámbricos antipérdida" ya que no puede usar marcas comerciales en la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19. Especifique acorde al clasificador "acumulador de automóvil" ya que la redacción es poco clara.</p> <p>20. Corrija "cámaras con ia" por "cámaras operadas con inteligencia artificial".</p> <p>21. Especifique "equipo acústico" ya que genera confusión con productos de clase 10 y 15.</p> <p>En clase 10:</p> <p>1. Especifique indicando el fin médico para "audífonos" ya que la redacción así corresponde a clase 9.</p> <p>En clase 11:</p> <p>1. Especifique "encendedores" ya que genera confusión con "encendedores de cigarrillos para automóviles" de clase 12 y "encendedores para fumadores [encendedores de cigarrillos], excepto para automóviles; encendedores de cigarrillos" de clase 34.</p> <p>2. Especifique "accesorios de baño" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>En clase 12:</p> <p>1. Especifique "accesorios para patinetes" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>En clase 16:</p> <p>1. Corrija "papelería" por "artículos de papelería".</p> <p>2. Aclare "pizarras lcd" ya que la redacción genera confusión con "pizarras interactivas electrónicas" de clase 9, en esta clase hay "pizarras de tiza".</p> <p>3. Especifique "pizarras" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "pizarras interactivas electrónicas".</p> <p>4. Corrija "fotos" por "fotos (impresas)".</p> <p>En clase 21:</p> <p>1. Aclare conforme al clasificador "conservadores de animales" puesto que no ha sido posible determinar el producto.</p> <p>2. Especifique "juegos de licor" ya que la redacción es poco clara, en esta clase hay "copas para licores; licoreras [bandejas para servir licores] que no sean de metales preciosos; servicios para servir licores"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Especifique para que son los "filtros domésticos" ya que dependiendo de ellos es su clasificación.</p> <p>4. Especifique conforme al clasificador "controladores de ácaros" ya que genera confusión con los purificadores de aire de clase 11</p> <p>Se hace presente a la parte solicitante que al momento de dar respuesta deberá indicar de forma clara las modificaciones efectuadas, no basta con sólo acompañar nueva cobertura, ya que por ejemplo, de la simple lectura no es posible desprender si se ha eliminado o reclasificado alguna cobertura.</p> <p>A escrito de fecha 09-09-2024: Se corrige la cobertura de clase 8, 9 11 y 16, la de clase 7 de forma parcial. Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589584	Laura Renee Stefanie Del Carmen Lachhein Olivares, en representación de Laura Renee Stefanie Del Carmen Lachhein Olivares y Tessa Monarrez Lachhein	Denominativa	GermanetriX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que ha sido otorgado en nombre y representación de Servicios Educativos Tessa y Laura Lachhein Limitada, la cual no es parte de esta solicitud. Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por Laura Renee Stefanie del Carmen Lachhein Olivares y Tessa Renee Monarrez Lachhein a Laura Renee Stefanie Del Carmen Lachhein Olivares para cumplir correctamente.</p> <p>Se puede usar el mismo formato de poder, pero debe eliminar la frase " en nombre y representación de Servicios Educativos Tessa y Laura Lachhein Limitada," para que el poder sea válido. De este modo si utiliza el mismo formato de poder la primera parte quedaría de la siguiente forma: <i>"En Osorno, 16 de septiembre del 2024, <u>Los abajo firmantes Laura Renee Stefanie del Carmen Lachhein Olivares, Tessa Renee Monarrez Lachhein, todos domiciliados en Av. Francia XXXX, XXX, Osorno, confieren a Laura Renee Stefanie del Carmen Lachhein Olivares, domiciliada en Av. Francia XXXX, XXX, Osorno, un poder especial (...)"</u></i></p> <p>A escrito de fecha 16-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596413	Club de patinaje Sister Skate, en representación de Club de patinaje Sister Skate	Mixta	Club de Patinaje Sisters Skate Insiste, Resiste y Avanza	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CLUB DE PATINAJE SISTER SKATE INSISTE, RESISTE Y AVANZA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLUB DE PATINAJE ARTÍSTICO SISTERS SKATE YERBAS BUENAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLUB DE PATINAJE ARTÍSTICO SISTERS SKATE YERBAS BUENAS, por CLUB DE PATINAJE SISTER SKATE INSISTE, RESISTE Y AVANZA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Círculo celeste lado inferior izquierdo de color gris con una línea curva blanca de menor a mayor de izquierda a derecha. Arriba denominación Club de Patinaje en letras mayúsculas de color rojo dispuesta en forma semi curva y sobre ella media luna formada por estrellas de color amarillo, al centro dibujo de un par de patines de trazo rojo y bajo éstos denominación Sister Skate en letras manuscrita de color rojo y bajo ésta, frase Insiste, Resiste y Avanza en letras mayúsculas de menor tamaño en color rojo."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596432	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique productos y servicios que desea proteger.. En las clases solicitadas, debe indicar y especificar el producto o servicio que ofrece, según el clasificador de productos y servicios proporcionado por Inapi.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En clase 3 se encuentran por ejemplo: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. 2. En clase 5 se encuentran por ejemplo: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. 3. En clase 10 se encuentran por ejemplo: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales. 4. En clase 16 se encuentran por ejemplo: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.</p> <p>5. En clase 25 se encuentran por ejemplo: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.</p> <p>6. En clase 35 se encuentra por ejemplo los servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.</p> <p>7. En clase 41 se encuentra por ejemplo los servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.</p> <p>8. En clase 44 se encuentran por ejemplo los servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596433	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Mixta	LIGA CHILENA Epilepsia	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: -.</p> <p>En las clases solicitadas, debe indicar y especificar el producto o servicio que ofrece, según el clasificador de productos y servicios proporcionado por Inapi.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En clase 3 se encuentran por ejemplo: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. 2. En clase 5 se encuentran por ejemplo: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. 3. En clase 10 se encuentran por ejemplo: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales. 4. En clase 16 se encuentran por ejemplo: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.</p> <p>5. En clase 25 se encuentran por ejemplo: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.</p> <p>6. En clase 35 se encuentra por ejemplo los servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.</p> <p>7. En clase 41 se encuentra por ejemplo los servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.</p> <p>8. En clase 44 se encuentran por ejemplo los servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura.</p>
1596434	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	ANLICHE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En las clases solicitadas, debe indicar y especificar el producto o servicio que ofrece, según el clasificador Niza de productos y servicios proporcionado por Inapi.
1596437	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	LIGA FARMA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En las clases solicitadas, debe indicar y especificar el producto o servicio que ofrece, según el clasificador Niza de productos y servicios proporcionado por Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596438	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	LICHE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En las clases solicitadas, debe indicar y especificar el producto o servicio que ofrece, según el clasificador Niza de productos y servicios proporcionado por Inapi. Puede consultar como referencia solicitud N°1596432.
1596439	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Mixta	LA ACTUACIÓN DE TU VIDA - LIGA CHILENA Epilepsia	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En las clases solicitadas, debe indicar y especificar el producto o servicio que ofrece, según el clasificador Niza de productos y servicios proporcionado por Inapi. Puede consultar como referencia solicitud N°1596432.
1596440	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	CEDEI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En las clases solicitadas, debe indicar y especificar el producto o servicio que ofrece, según el clasificador Niza de productos y servicios proporcionado por Inapi. Puede consultar como referencia solicitud N°1596432.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596441	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Mixta	La epilepsia no te detiene - LIGA CHILENA Epilepsia	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En las clases solicitadas, debe indicar y especificar el producto o servicio que ofrece, según el clasificador Niza de productos y servicios proporcionado por Inapi. Puede consultar como referencia solicitud N° 1596432.
1596460	Alex Andrés Castillo Valdivia, en representación de Acaval machine spa	Denominativa	Tecnicoser	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596463	Aliro Martín Martínez Sánchez, en representación de AUTOZUN SpA	Mixta	AUTOZUN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: Comercialización.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>En clase 35 especifique según clasificador Niza: "Comercialización", toda vez que es muy genérico y amplio el concepto, debiendo indicar el rubro o producto a comercializar, en esta clase se encuentra por ejemplo: "servicios de presentación de productos de comercialización XXXX para fines comerciales"; "presentación de productos de comercialización de la clase XX"; "comercialización de productos XXX".</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura formada por la mitad de una circunferencia en color celeste siendo a so vez la mitad superior en línea continua y la mitad inferior en líneas discontinuas gruesas hacia afuera simulando un velocímetro y en el centro figura abstracta de líneas rectas en color celeste, bajo ésta denominación AUTOZUN en letras mayúsculas de color azul con especial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				caracterización de trazo medio de letra A en vertical. Todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596467	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IMPORTADORA AMELIA SPA	Mixta	IA IMPORTADORA AMELIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IA IMPORTADORA AMELIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMPORTADORA AMELIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IMPORTADORA AMELIA, por IA IMPORTADORA AMELIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta compuesta por círculo morado y en su interior letras I minúsculas y A mayúscula en color blanco. Seguido a la derecha de denominación Importadora Amelia dispuesta en dos niveles alineado a la izquierda en letras mayúsculas en color morado. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596468	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IMPORTADORA AMELIA SPA	Mixta	IA IMPORTADORA AMELIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IA IMPORTADORA AMELIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMPORTADORA AMELIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IMPORTADORA AMELIA, por IA IMPORTADORA AMELIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta compuesta por círculo morado y en su interior letras I minúsculas y A mayúscula en color blanco. Seguido a la derecha de denominación Importadora Amelia dispuesta en dos niveles alineado a la izquierda en letras mayúsculas en color morado. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596469	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IMPORTADORA AMELIA SPA	Mixta	IA IMPORTADORA AMELIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IA IMPORTADORA AMELIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMPORTADORA AMELIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IMPORTADORA AMELIA, por IA IMPORTADORA AMELIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta compuesta por círculo morado y en su interior letras I minúsculas y A mayúscula en color blanco. Seguido a la derecha de denominación Importadora Amelia dispuesta en dos niveles alineado a la izquierda en letras mayúsculas en color morado. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596472	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IMPORTADORA AMELIA SPA	Mixta	IA IMPORTADORA AMELIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IA IMPORTADORA AMELIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMPORTADORA AMELIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IMPORTADORA AMELIA, por IA IMPORTADORA AMELIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta compuesta por círculo morado y en su interior letras I minúsculas y A mayúscula en color blanco. Seguido a la derecha de denominación Importadora Amelia dispuesta en dos niveles alineado a la izquierda en letras mayúsculas en color morado. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596474	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IMPORTADORA AMELIA SPA	Mixta	IA IMPORTADORA AMELIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IA IMPORTADORA AMELIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMPORTADORA AMELIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IMPORTADORA AMELIA, por IA IMPORTADORA AMELIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta compuesta por círculo morado y en su interior letras I minúsculas y A mayúscula en color blanco. Seguido a la derecha de denominación Importadora Amelia dispuesta en dos niveles alineado a la izquierda en letras mayúsculas en color morado. Todo sobre fondo blanco."</p>
1596479	Angélica Cecilia Pizarro Flores, en representación de Comercializadora accesorios y artesanías Angelica Pizarro Flores E.I.R.L.	Denominativa	DUNES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596482	Cristhian Alejandro Núñez Ramírez, en representación de Cristhian Alejandro Núñez Ramírez y Carolina Beatriz Aguirre Jeffery	Denominativa	MediWise	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1596508	Adriana Covarrubias Farfán, en representación de Adriana Covarrubias Farfán, Teresita Del Niño Jesús Rodríguez Barros y María José Zamorano Jiménez	Denominativa	The Partners	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido. En consecuencia, acompañe poder de Teresita Del Niño Jesús Rodríguez Barros y María José Zamorano Jiménez a favor de Adriana Covarrubias Farfán para que las represente ante este instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596616	María Paz Francisco Yáñez, en representación de KIAPPE MUEBLES Y DISEÑO LIMITADA	Mixta	KIAPPE - DISEÑA TU ESPACIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1596619	Tamara Paz De La Rivera Juárez, en representación de Comercial tamara de la rivera eirl	Denominativa	De la rivera	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596624	productos y alimentos santa clara ltda, en representación de productos y alimentos santa clara ltda	Denominativa	PATAGONUTS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1596637	Fabián Francisco Baeza Ortega, en representación de Distribuidora y Comercializadora Cleaning Home Spa	Mixta	Don Licor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596674	Jorge Ignacio Lahsen Buijuy, en representación de Jorge Ignacio Lahsen Buijuy y Industrias Lahsen Limitada	Denominativa	Puertas Lahsen	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596678	Makarena De Los Angeles Valenzuela Berríos	Mixta	MK ASESORIAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. VISTOS <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Makarena De Los Angeles Valenzuela Berríos. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI,



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Makarena De Los Angeles Valenzuela Berríos, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Makarena De Los Angeles Valenzuela Berríos, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Makarena De Los Angeles Valenzuela Berríos, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596693	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GACHEA INGENIERIA Y SERVICIOS LIMITADA	Mixta	GACHEA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a los textos "ingeniería y servicios" y "especialistas en mantenimiento industrial y equipos pesados" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1596705	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE PERSONAL EXPERTICE-IT CONSULTING SPA	Denominativa	JUMPTASTIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596706	Madin Melisa Moya Medina, en representación de Club Deportivo Trekkeras Valdivia	Mixta	Club Deportivo Trekkeras Valdivia Región de los Ríos Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Club Deportivo Trekkeras Valdivia Región de los Ríos Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Trekkeras Valdivia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Trekkeras Valdivia, por Club Deportivo Trekkeras Valdivia Región de los Ríos Chile, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1596716	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Impactolog Chile Spa	Denominativa	INGENIER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que sólo fue acompañada la delegación de poderes de Johansson & Langlois. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596722	Mildred De Lourdes Ahumada Hormazábal, en representación de Gianni Lorenzo Bozzo Fernández	Denominativa	LOURDES DE LA OZ	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Adicionalmente acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598928	Kiri Mabel Rojas Pakomio	Mixta	Tuava Bungalows	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo anteriormente señalado, en atención que debe completar dirección Avareipua S/N, para lo cual debe indicar una indicación como sector, parcela, villa, población, u otro (ej. frente al N°) que permita identificar correctamente la ubicación.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "En zona central izquierda figura de un moai, con un diseño floral con dos semillas, consistente en una base de dos hojas. Seguido hacia la derecha denominación "TUAVA" en letras mayúsculas con especial caracterización de letra T donde su trazo superior derecho se extiende hasta letra A, letra U de menor tamaño y letra A con su trazo medio representado por una hoja. Bajo la expresión indicada, al centro denominación Bungalows en letras minúsculas excepto letra B que es mayúsculas. Todo en color verde oliva sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598938	Diego Nicolás Sapiain Aravena	Mixta	Importaciones H&D	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. El segmento "H&D" no es legible

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599014	Pedro Arturo Briceño Balza, en representación de BYSERVI LIMITADA	Mixta	BYSERVI LIMITADA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BYSERVI LIMITADA", junto al RUT 77.255.997-6 el cual de estar en la imagen es parte de la marca.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BYSERVI LIMITADA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, pues se incluye otro elemento denominativo que es "77255997-6".</p> <p>A mayor abundamiento, la denominación registrada en la sección "Marca", a saber, "BYSERVI LIMITADA" difiere de la imagen que se busca proteger, pues lo que está escrito es "BYSERVI LIMITADA RUT 77.255.997-6", y por tanto, de continuar a ello se le dará protección.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta en la cual tenga únicamente los elementos denominativos (palabra) "BYSERVI LIMITADA". Eliminando de la imagen el segmento "RUT 77.255.997-6". Junto con ello, deberá corregir la descripción de la imagen, para lo cual está Oficina, propone la siguiente redacción: "La representación gráfica consiste en un rectángulo azul, que en la parte superior contiene la denominación "BYSERVI LIMITADA", en letras mayúsculas blancas, y bajo el primer segmento una figura verde que simula una gota, que en su parte inferior con tiene una esfera con forma de planeta tierra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599047	Haylin Mariela Hansen Valdivia, en representación de Sociedad Estética BARHAN SpA	Mixta	IOBELLE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento acompañado, no está firmado, por el suscriptor. Lo que es esperable, pues las personas jurídicas no pueden actuar por si mismas, ni mucho menos firmar dada su naturaleza legal. Debiendo hacerlo siempre a través de su representante legal, el cual no es indicado en el documento.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599094	Andrea Soledad Peña Pérez	Mixta	LA CASA DE LAS BRUJAS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599136	Javier Ignacio Bastidas Mella	Mixta	HONG CHA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sra. Patricia Constanza Marambio Gallardo, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Javier Ignacio Bastidas Mella. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Javier Ignacio Bastidas Mella, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Javier Ignacio Bastidas Mella, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Javier Ignacio Bastidas Mella, en que conste designación de doña Patricia Constanza Marambio Gallardo como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599139	Eduardo Alfredo Ortega Gatica	Mixta	TUCIUDAD	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sra. Patricia Constanza Marambio Gallardo, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Eduardo Alfredo Ortega Gatica. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Eduardo Alfredo Ortega Gatica, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Eduardo Alfredo Ortega Gatica, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Eduardo Alfredo Ortega Gatica, en que conste designación de doña Patricia Constanza Marambio Gallardo como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599140	Daniel Alfonso Arriagada Muñoz	Mixta	RIDER ONE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Ciclista uno"</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sra. Patricia Constanza Marambio Gallardo, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Daniel Alfonso Arriagada Muñoz.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Daniel Alfonso Arriagada Muñoz, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Daniel Alfonso Arriagada Muñoz, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Daniel Alfonso Arriagada Muñoz, en que conste designación de doña Patricia Constanza Marambio Gallardo como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588967	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Potensic Intelligent Co., Ltd	Denominativa	Potensic	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250349.
1589574	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Rongyuan International Foreign Trade Co.,Ltd.	Mixta	BINCHETO	A escrito de fecha 13-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250578.
1589656	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN BESTODO TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	8BitDo	A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250633.
1589743	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhongshan Kingway Image Tech Co., Ltd.	Denominativa	Starink	A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250677.
1589761	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Xinguo	Denominativa	Juliette Has A Gun	A escrito de fecha 17-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248446.
1589880	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Suzhou Hemudu E-commerce Co.,Ltd.	Mixta	A-SUB	A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250741.
1589990	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Doma SpA	Denominativa	RAMYEON LIBRARY	A escrito de fecha 10-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254839.
1589991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MVM SOLUTIONS SPA	Mixta	MVM SOLUTIONS	A escrito de fecha 10-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255042.
1589995	SILVA Y CIA. , en representación de PLATAFORMA D'INICIATIVES, S.L.	Denominativa	ENRIQUE TOMAS	A escrito de fecha 06-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1593476	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ESTEBAN GABRIEL WOLF	Mixta	Chocorísimo	Por cumplido lo ordenado
1596473	Camilo Andrés Jara Cáceres, en representación de Camilo Andrés Jara Cáceres y Evelyn Andrea González Valdebenito	Denominativa	Ancestral Loom	A escrito de fecha 27-09-2024. Por acompañado poder en forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596525	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de Ana María Torres González	Mixta	ESPACIOaRQUITECTA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta conformada por denominación "ESPACIOaRQUITECTA" en el centro, escrito en letras mayúsculas de color negro, excepto letra A de arquitecta que es minúscula, todo sobre un fondo irregular en color celeste con blanco y en donde se aprecian en la mitad superior, tres cuadros, en la esquina superior izquierda figura de la cuarta parte de un cuadro con diseño en color azul con celeste y borde negro con borde interior rojo. y dos cuadros del lado derecho conformado por dos figuras femeninas, la primera de color blanco, cinto azul y polera naranja en fondo negro con marco blanco y la segunda figura de color beige con cabello corto negro y polera naranja con figuras geométricas en color azul y amarillo, sobre un fondo mitad azul con líneas amarillas verticales y amarillo y la otra mitad en naranja con líneas verticales azules con marco negro."
1596632	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Inversiones Santa Elsa S.A.	Mixta	COLOSO	Al escrito presentado con fecha 26-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255320
1596648	Mauro Dellafori Albala, en representación de CORPORACIÓN 3DLINK CHILE LIMITADA	Denominativa	OMNIFLOU	
1596650	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	AlemanaPet	
1596651	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CÉSAR RAÚL DÁVILA CABREJOS	Mixta	UNIA MADE	
1596652	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	AlemanaPet	
1596655	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	AlemanaPet	
1596657	Fernando Fernández Tellería, en representación de CHANGSHA SINOCARE INC.	Mixta	ican	Al escrito presentado con fecha 04-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1596659	Erica Alicia Castro Santa Cruz	Denominativa	Health & Wellness	
1596669	Fernando Fernández Tellería, en representación de CHANGSHA SINOCARE INC.	Mixta	ican	Al escrito presentado con fecha 04-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1596670	Fernando Fernández Tellería, en representación de CHANGSHA SINOCARE INC.	Mixta	ican	Al escrito presentado con fecha 04-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596690	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Pablo Ramírez Duery	Mixta	MI PATENTE	
1596691	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	MISS GIULETTA	
1596695	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	MISS GIULETTA	
1596700	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	MISS GIULIETTA	
1596703	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Peruvian Heritage S.A.C.	Denominativa	Suprasure Gluco Balance	
1596708	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPO EXPERT GmbH	Denominativa	NovaFert	
1596713	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS, EVENTOS Y TURISMO KNUT LIMITADA	Mixta	KNUT Think Outside the Box	
1596715	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RAZAS PET SHOP SpA	Figurativa		
1598717	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ana María Campos Espinoza	Denominativa	eStarCBD	
1598718	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ana María Campos Espinoza	Denominativa	eStarCBD	
1598731	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENCION INDUSTRIAL ERRES SPA	Mixta	ERRES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la denominación ERRES en letras mayúsculas de color anaranjado, especial caracterización de letras E sin su trazo vertical, todo sobre una línea horizontal del mismo color, a la izquierda de la denominación rectángulo naranja con trazos lineales en color blanco, Todo sobre fondo blanco."
1598759	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Viña Selentia Limitada	Denominativa	VIÑA ANCESTRALES - 1910	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598762	Stefany Andrea Sepúlveda Mancilla	Mixta	PALACES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "PALACES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "PALACES", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "Denominación Palaces en letras mayúsculas de color negro sobre fondo blanco."</p>
1598767	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Luis Alejandro Abel Mayol Bouchon	Denominativa	VIÑA MAYOL BOUCHON	
1598783	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Misiones de Rengo, Veamos la copa medio llena	
1598914	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de The Newfield Network S A	Denominativa	Newfield Network Cuerpo y Movimiento	
1598916	Susana Ivonne Silva Rosales	Denominativa	Kendr Upachaar	
1598918	Jorge Ignacio Navarrete Cortés	Denominativa	Biosoma	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598931	Marcelo Nicolás Riquelme Valencia, en representación de Nauticracia SpA	Mixta	NAUTICRACIA Democratizando la navegación	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NAUTICRACIA DEMOCRATIZANDO LA NAVEGACIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NAUTICRACIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NAUTICRACIA, por NAUTICRACIA DEMOCRATIZANDO LA NAVEGACIÓN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Fondo azul, con un compás náutico de líneas blancas, al centro figura de un velero de color blanco en su interior. Abajo la palabra NAUTICRACIA en la parte inferior central y con letras mayúsculas blancas, donde la palabra NAUTI están acentuadas o remarcadas. En la parte inferior está la frase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DEMOCRATIZANDO LA NAVEGACIÓN en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco."
1598933	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de GURVICH LARRONDO SPA	Mixta	UPGRADE	
1598934	Clara Burdet, en representación de AP BIOTECH SRL	Mixta	AP BIOTECH	
1598937	Rafael Jose Marin Pereira	Mixta	RS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que no hay denominación escrita en la sección "Marca", por lo cual, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora la denominación en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, RS a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1598939	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Johan Bertilio Rodríguez Portillo	Mixta	SKOLLER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598940	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ALIMENTOS FORTIFICADOS S.A.	Mixta	ALIFOR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Costado izquierdo parte de una frutilla de color rojo con hojas verdes dentro de un círculo rosado con borde gris, al costado derecho la palabra ALIFOR en letras minúsculas excepto letra A mayúscula en color rojas con sombreado en gris. Todo sobre fondo blanco."
1598943	Ana Cristina Barra Pidal	Mixta	PIENSA NUVA VEGETAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " PIENSA NUVA VEGETAL ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", NUVA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integralmente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, NUVA, por " PIENSA NUVA VEGETAL ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1598957	WM WIRELESS & MOBILE CHILE S.A., en representación de SHENZHEN GOTRON ELECTRONIC CO., LTD	Denominativa	Ulefone	
1598962	Diego Alejandro Cabrera Vergara	Denominativa	CNSY ABOGADOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598974	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Sociedad Comercial Geoman Ltda.	Mixta	EXOMARKETING	
1598979	Milko Osvaldo Díaz González	Denominativa	Metaltek	
1598991	Carlos Puelma Allende, en representación de IANSAGRO S.A.	Denominativa	SalchiCannes	
1598992	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Freddy Antonio Cáceres Garcés	Mixta	Road smart	
1598994	García Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	Extracold	
1598998	García Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	Extrafreezer	
1599002	Josefa Dianella Mesías Salazar	Denominativa	Bvby club	
1599003	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	ETIENNE, BELLEZA A TU MANERA	
1599004	María Paz Orellana Pino, en representación de Pablo César Cerda Agurto	Mixta	AMIGO PYME	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599005	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TECNOLOGIA X-CAP	
1599007	Yerson Homero Gomez Mesa	Denominativa	Radio Tropical Stereo	
1599008	Norma Jeannette Sanhueza Chandía	Denominativa	Floridavegan	
1599012	Pablo José Beas Arancibia	Denominativa	Patas Negras	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599020	Juan Carlos Araya Galdámez, en representación de SUDDHA DHARMA MANDALAM SECCIÓN CHILENA	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "SUDDHA DHARMA MANDALAM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos y letras sánscritas.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "SUDDHA DHARMA MANDALAM", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Además, se corrige la transliteración y traducción.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599021	Fernando Andrés Álvarez Garcés, en representación de Soc. Comercial Mr. Pingüini Spa	Mixta	BUNDES BURGER Natürlich Die Besten	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BUNDES BURGER Natürlich Die Besten". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BUNDES BURGER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "BUNDES BURGER", por "BUNDES BURGER Natürlich Die Besten" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1599028	Javiera Francisca Urrutia Espíndola	Mixta	Arboreo	
1599030	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING COMPANY LLP	Mixta	EXECUTIVE TRAVEL SMART	
1599031	David Ignacio Farías Echeverría	Mixta	Todo Sendero	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Antonio Romero Romero	Mixta	Entre Rosas	
1599036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfredo Castillo Chávez	Mixta	Mundotek	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599038	Oscar Armando Merino Torres, en representación de CUATRO RLABS SPA	Mixta	4R Labs	
1599040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Medina Cornejo	Mixta	Kujaku	
1599042	John Robert Mejías Pinto	Mixta	PRÁMOLAR	
1599043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Voltex Ingeniería Eléctrica SPA	Mixta	Voltex Energy Solutions	
1599044	ESTUDIO JURÍDICO APIS LIMITADA, en representación de Jiangsu Suqing Water Treatment Engineering Group Co Ltd	Mixta	Suqing	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1599048	María Dulce Santaaulalia Lorente, en representación de Siembra Spa	Denominativa	Secret Smoke	
1599049	Juan Jorge Segura Mamani	Mixta	Los Melódicos	
1599051	Carola Ivonne Hernández Barbe	Mixta	Casa Alba	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1599058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Rojas Bugueño	Denominativa	Petit Room	
1599059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Villarroel Oliveros	Denominativa	Thevenin	
1599060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Lissette Godoy Silva	Denominativa	Selenita, a mi también me pasa	
1599062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio De Jesús Arroyo Rojas	Denominativa	Cane Corso	
1599063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGENCIA DE VIAJES LILIAN COCA MAMANI EIRL	Denominativa	Agencia de turismo alabalti atacama	
1599064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Guillermo Llana Sánchez	Denominativa	DeliveryRapid+	
1599067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Washington Manuel Romero Espinoza	Denominativa	wasmar	
1599076	Ricardo Ignacio Vilches Meza	Mixta	ELECTROMAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599077	Marcela Beatriz Mahaluf Recasens	Mixta	MiniRider	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MiniRider".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mini Rider, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mini Rider, por MiniRider, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599078	Diego José Hamilton Miranda	Denominativa	Nival	
1599081	Felipe Patricio González Romero, en representación de ARELI BEAUTY SALONS SPA	Mixta	PeluKidz	
1599083	Scarlett Alexia Oestreicher Ávila	Mixta	Orgsm. Creating fashion with personality and elegance.	<p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1599084	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de HEALEX SPA	Mixta	HEALEX SOLUCIONES EN SALUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599086	Daniel Eduardo Riffo Estay	Denominativa	Inteligencia Legal Chile	
1599088	Christopher Alexander Haarmann Ruiz	Mixta	PulSo360	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599089	Yenny Ester Tabilo Araya, en representación de PIERINA SILVANA LANATA JASAU SPA	Denominativa	PLANTA VITAL	
1599093	Clainer Froilán Vega Mella	Denominativa	clainervega	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1599095	Hugo Andrés Fuentes Flores	Denominativa	HORAVET	
1599097	Clainer Froilán Vega Mella	Mixta	ARNEX	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1599099	María José Salazar García	Mixta	NORTH PRINT	
1599100	Hugo Andrés Fuentes Flores	Denominativa	HORAPET	
1599101	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra	Denominativa	SOLEY	
1599102	María José Salazar García	Mixta	NORTH PRINT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por el término NORTH PRINT, escrito en dos niveles en color negro, en tipología imprenta y en tamaño de letra minúscula. Especial caracterización de letra O representada por un diseño de fantasía, compuesto por el icono de ubicación en color rosado oscuro, que representa el concepto de ubicación en internet. Al extremo derecho de la gráfica, existe una imagen compuesta por una figura circular con dos líneas que simula a una ampolleta de color amarilla. Todo sobre un fondo de color blanco."
1599104	Alejandro Enrique Fernandez Díaz	Denominativa	SANTA CAÑA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599105	Caren Jaqueline Castro Araya	Mixta	Clínica Secuelas Atención de Calidad Humana	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Clínica en letras imprenta minúsculas y letra C en mayúscula, abajo centrado denominación Secuelas en letras minúsculas de menor tamaño y letra S en mayúscula. Abajo rectángulo verde y en su interior denominación Atención de Calidad Humana en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Sobre el rectángulo y al lado derecho de denominación figura de un bebé gateando, un árbol de la vida y silueta de un hombre anciano curvado con bastón. Todo en color verde sobre fondo blanco."
1599106	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Sociedad Comercial Geoiman Ltda.	Mixta	EXOMARKETING	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en fondo de color blanco, en donde se muestra la marca EXOMARKETING en letras mayúsculas de color azul, excepto la letra "X", que está representada por la forma de un cohete en celeste con detalles azul y naranja."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599108	Eduardo Ignacio Baros Sola	Mixta	Delimita Soluciones	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Delimita Soluciones".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Delimita, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Delimita, por Delimita Soluciones, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599110	José Filiberto Muñoz Vera, en representación de El Café de Santa SpA.	Denominativa	El café de santa	Se corrige de oficio complementando el nombre del solicitante atendido los documentos acompañados a El Café de Santa SpA.
1599111	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Javiera Oportus Pilates & bienestar SPA	Mixta	Ohana wellness club	
1599114	Javiera Francisca Sáez Mansilla	Denominativa	Disfrútaló Completo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599134	María José Salazar García	Mixta	NORTH PRINT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por el término NORTH PRINT, escrito en color negro, en tipología imprenta y en tamaño de letra minúscula. Bajo este vocablo se halla una imagen formada por un diseño de fantasía, compuesto por el icono de ubicación en tono rosado. Al interior de este icono, existe una imagen compuesta por un dibujo circular con dos líneas que representa una ampolla de color amarilla. Todo sobre un fondo de color blanco."
1599135	Alexis Ariel Moraga Reyes, en representación de Sociedad Agrícola Agromoravi Spa	Mixta	Moravi	
1599138	Gerardo Antonio Oyarzún Godoy, en representación de SAGOOD SpA	Mixta	SaGood	
1599142	Hernán Jorge Andrés Reyes Müller, en representación de Trademedical Chile SpA	Denominativa	Lipolax	
1599144	Jose Luis Portillo Di Nobile, en representación de LA 3 GAMING SPA	Mixta	ZENIUS	
1599150	David Eduardo Román Gutiérrez, en representación de OTRO PLAN COMUNICACIONES SpA	Mixta	OTRO PLAN	
1599153	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	CARNES SANMATEO	
1599155	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	HACIENDA DONMATEO	
1599161	Hernán Jorge Andrés Reyes Müller, en representación de Trademedical Chile SpA	Denominativa	Orchid Glow	
1599171	Javier Sabido Guerra, en representación de Caracol Televisión S.A.	Mixta	DITU por Caracol	
1599173	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	EL VAQUILLÓN	
1599174	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	BROILER CHICKEN	
1599179	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	CERDO BLANCO	
1599180	Rodrigo Alejandro Herrera Carvajal, en representación de TNS CHILE- TECHNETSECURITY SPA	Mixta	TNS	
1599182	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	CARNESSUDAMERICA	
1599186	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	FELYNA MACHINERY	
1599191	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	DEL MAR SUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599205	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Isidora Sofía Torres Ramírez	Mixta	Play TCG LATAM	
1599206	Patricio Andrés Garrido García	Mixta	idd	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1599210	Francisco Alejandro Palma Rubina, en representación de Comercial Smood SpA	Mixta	SMOOD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1599218	Luz Eliana Sandoval Navarrete, en representación de Comida al paso Luz Eliana Sandoval NavarreteE.I.R.L	Denominativa	Apetito Aventurero	
1599221	Santiago Allamand Latorre, en representación de MUSSE SpA	Mixta	MUSSE	
1599236	Carola Patricia Soler Costa	Mixta	CPRoom.CL	
1599254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Cocolia Limitada	Mixta	Cocolia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Cocolia en letras imprenta de color negro, con especial caracterización en la primera letra O, con una estrella color negro en su interior. Todo sobre fondo blanco."
1599265	Rocío Belén Solervicens Turesso, en representación de Atalanta SpA	Denominativa	I love pet	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583426	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Mixta	OXZO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1171579, marca OXO, que distingue Jeringas e inyectores para fines médicos. de la clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583483	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	MACDATA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1093096.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MAC. Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583509	Jorge Augusto Torrico Mayol, en representación de INVERSIONES CALBUCO SPA	Denominativa	PORTAL TERRENO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1438193. PORTAL TIERRAS. Servicios inmobiliarios; corretaje de bienes inmuebles;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; gestión de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583627	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Geraldine Angélica González Rubio	Denominativa	Top_plataformasoficial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 864464. TOP. Ropa de vestir interior y exterior, clase 25. Registro N° 1226919. TOP. Vestuario,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzado y sombrerería, clase 25. Registro N° 1226920. TOP. Servicios de venta al por mayor y al detalle de artículos de las clases 3, 9, 14, 16, 18, 24, 25 y 28, agrupación y exhibición de mercaderías para venta o abastecimiento de terceros, eventos de entretenimientos, diversión y deportes con fines comerciales y publicitarios, organización, explotación o dirección de empresas y negocios, servicios de difusión de publicidad, de importación, exportación y representación de toda clase de productos, clase 35. Registro N° 1247462. TOP. Vestuario, calzado, sombrerería; gorros, jockey, clase 25; Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de clases 1 a 34; agrupación y exhibición de mercaderías para venta o abastecimiento de terceros; organización de eventos con fines comerciales y publicitarios; organización, explotación y dirección de empresas y negocios, servicios de difusión de publicidad; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583657	Renato Ignacio Hoffens Contreras	Denominativa	Royal Chocolatier	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 842855. ROYAL. TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CAFE, HELADOS, COMESTIBLES, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE. SALSAS ESPECIES Y HIELO, CON EXCLUSION DEL CAFE, clase 30. Registro N° 1196521. ROYAL. Harinas, féculas, malta, frutas y cereales tostados o cocidos, molidos o triturados o en cualquier forma de elaboración no comprendidos en otras clases; pan; fideos y pastas alimenticias análogas, clase 30. Registro N° 842856. ROYAL. 842856. TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, CON EXCLUSION DE CAFE, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583833	José Luis Villarroel Rozas, en representación de INGENIERÍA Y SERVICIOS JRM LIMITADA	Mixta	ATISS Ingeniería y Servicio Industrial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1188773 Marca ATIS GROUP Protege Servicios de ingeniería informática, servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; ingeniería</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicada a promover la seguridad y automatización de procesos computacionales mediante el uso de tecnología avanzada; hardware (consultoría en diseño y desarrollo de...), servicios de utilización temporal de software basado en la web de la clase 42; Solicitud 1524557 Marca ATIX Protege Siembra de nubes. de la clase 42; Creación de programas informáticos; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Programación de ordenadores; Facilitación de software en línea no descargable; Diseño de software y hardware; Alquiler de software; Actualización y mantenimiento de software informático; Análisis de filtros; Almacenamiento electrónico de datos; Arrendamiento de hardware y software; Desarrollo de productos para terceros; Servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; Consultoría sobre tecnología informática; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Siembra de nubes de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583835	Josefina Cáceres Cortés	Mixta	DBTCHILE PARTNER WORLD DBT ASSOCIATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314058 Marca Grupo Más DBT Protege Asistencia médica en el campo de la salud mental; Consultoría en materia de salud mental; Consultoría psicológica; Evaluación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personalidad con fines psicológicos; Pruebas psiquiátricas; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de centros de salud; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de valoración psicológica; Servicios médicos en el campo de la salud mental; servicios terapéuticos; Tests psicológicos con fines médicos de la clase 44; Registro N°1386678 Marca DBT Crisis Button Protege Atención psicológica de la clase 44; y Registro N°1438189 Marca GRUPO DBTCHILE LAS TRANQUERAS Protege Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; alquiler de aparatos e instrumentos médicos; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento en materia de masajes; asesoramiento médico para perder peso; alquiler de camas especialmente hechas para tratamientos médicos; asistencia de enfermería a domicilio; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de instalaciones sanitarias; análisis del comportamiento con una finalidad médica; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre dietética y nutrición; asesoramiento sobre la salud; atención médica; ajuste a dispositivos ortopédicos; alquiler de robots quirúrgicos; consultoría psicológica; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; diagnóstico de enfermedades; exámenes de rayos x para uso médico; facilitación de información médica; facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; fisioterapia; gestión de servicios de asistencia sanitaria; hidroterapia; exploración médica; información a pacientes en administración de medicamentos; información en relación con masajes; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; provisión de instalaciones de rehabilitación física; screening (cribado) médico; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de asistencia médica; servicios de atención geriátrica; servicios de casas de convalecencia; servicios de casas de reposo; servicios de consultoría médica provistos a pacientes; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de dispensarios médicos; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; servicios de hospicios (casas de asistencia); servicios de información médica prestados por internet; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental); servicios de información sobre quiropraxia; servicios de kinesiología; servicios de liposucción; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; servicios de pruebas psicológicas; servicios de rehabilitación de drogadicción; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de telemedicina; servicios de tratamiento de las adicciones; servicios médicos; servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; suministro de información de salud; suministro de información sobre servicios de enfermería; tests psicológicos con fines médicos; asistencia médica ambulatoria; servicios hospitalarios; servicios quiroprácticos móviles; servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio; servicios de sanatorios; servicios de rehabilitación física; servicios de psicólogos; servicios de obstetricia; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de evaluación de la salud; servicios de enfermeros; servicios de clínicas médicas; servicios de centros de salud; servicios de asistencia médica en residencias especialmente adaptadas para estos fines; servicios de acupuntura; pruebas psiquiátricas; provisión de instalaciones de rehabilitación mental; orientación médica en materia de estrés; ajuste de dispositivos protésicos; atención psicológica; asesoramiento médico para personas con discapacidad; rehabilitación de toxicómanos; servicios de clínicas médicas móviles; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de medicina deportiva; servicios de psicoterapia; servicios de terapia contra el insomnio; servicios médicos en el campo de la diabetes; tratamientos psicológicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de salud; servicios de medicina regenerativa; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de detección del trastorno por déficit de atención e hiperactividad; terapia física; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de exámenes médicos; servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; servicios de cuidados de salud para el tratamiento del alzheimer; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; servicios de cuidados paliativos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583856	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIAL GEMAJO LIMITADA	Denominativa	BS BraStore	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296309 Marca BS Protege Agencias de importación-exportación de productos de las clases 09 a la 34, excepto productos de la clase 10. Presentación de productos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier medio de comunicación para su venta minorista de las clases 09 a 34, excepto productos de la clase 10. Administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; Servicio de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 09 a la 34, excepto productos de la clase 10 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Chávez Fuentes	Mixta	Don Sabrosísimo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°924127, marca DON SABOR, que distingue Restaurante, servicio de catering y servicios de comida rápida, de la clase 43; Registro N°1113572, marca SABORISSIMO, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Restaurante, fuente de soda, cafetería, preparación de postres de helado y alimentos para el consumo, de la clase 43 (Antecedente de rechazo solicitud N°1277255).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SONIA MADRID ODONTOLOGIA VETERINARIA EIRL	Denominativa	Clinvetchile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°955751, marca VETCLIN, que distingue servicios medicos, atenciones medicas y quirurgicas, laboratorio clinico, exámenes medicos; centro traumatologico. clinicas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rehabilitacion, servicios veterinarios, clinica veterinaria, hospitalizaciones veterinarias, radiografias y exámenes. clinicas, hospitales, de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584202	Elisa Finlay Vega	Denominativa	Nutrizen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1080044, marca NUTRISON, que distingue Alimentos dietéticos y fortificantes para infantes e inválidos; suplementos medicinales para alimentos; preparaciones dietéticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>completas líquidas para uso médico en alimentación por tubo; alimentos para bebés, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584212	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	EXTASIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1095149, marca EXTASIS, que distingue radiodifusión mediante páginas web, de la clase 38;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584227	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Servicios médicos oftalmológicos CEOLA SA. y Centro de la Visión S.A.	Denominativa	CENTRO DE LA VISIÓN RED CEOLA CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1192066, marca CEOLA, que distingue Servicios médicos oftalmológicos; Cirugías y procedimientos oculares; Consultas y exámenes médicos; Clínica y laboratorio médico,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 44 (único titular "SERVICIOS MEDICOS OFTALMOLOGICOS CEOLA S.A.);</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584231	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	GO! SPORTSNOLOGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°953906, marca GO, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo bebidas energéticas e isotónicas para deportistas, de la clase 32; Solicitud N°1542962, marca GO!, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, incluyendo bebidas energéticas e isotónicas para deportistas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584238	Andrés Eduardo Frías Armijo	Mixta	Chacra Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210220, marca LA CHACRA, que distingue Administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de importación-exportación; anuncios publicitarios (difusión de -); asistencia en la dirección de negocios; bases de datos informáticas (compilación de información en -); bases de datos informáticas (sistematización de datos en -); búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; comercial (agencias de información -); compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; compilación y suministro de información comercial; compra de productos y servicios para otras empresas; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; demostración de productos con fines publicitarios; difusión de anuncios publicitarios difusión de material promocional, de marketing y publicitario; dirección de empresas (asesoramiento en -); Diseño y desarrollo de imagen corporativa; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de muestras con fines publicitarios; exportación (agencias de importación-); exposiciones (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; gestión y administración de empresas; negocios (consultoría en organización y dirección de -); obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en Internet; servicios de agencias de exportación; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; servicios de marketing; servicios de merchandising; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción y marketing; servicios de publicidad en prensa; servicios de publicidad por Internet, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROXANA AVILA SANTIS, CURACIONES MEDICAS E.I.R.L.	Mixta	+ Centro Curación de Heridas Concepción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo se compone de los elementos + CENTRO CURACIÓN DE HERIDAS CONCEPCIÓN, informando de manera directa al público consumidor acerca de la destinación de sus servicios que tratan en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particular de servicios médicos de curación de heridas y que van dirigidos al público de la ciudad de Concepción, por lo que, unido a la dirección del solicitante, describe directamente el origen y/o destinación de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584344	Javiera Carolina Carrasco Grilli	Mixta	Syngular Joyería de autor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1362384, marca SINGOLARE, que distingue Anillos [artículos de joyería]; Artículos de bisutería; Artículos de joyería; Bisutería [joyería]; Brazaletes [artículos de joyería]; Broches [joyería]; Cadenas [joyería]; Collares [artículos de joyería]; Gargantillas; Joyas; Pulseras [joyería], de la clase 14.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584372	Catalina Amparo Caicedo Orrego, en representación de FLIPPA SpA	Mixta	FLIPPA MARKETING INTERNO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1410646, marca FLIPA, que distingue Actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; administración de programas de fidelización de consumidores; agencias de talento (gestión o empleo); alquiler de espacios publicitarios; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espacios publicitarios en sitios web; alquiler de material publicitario; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler de vallas publicitarias; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; búsqueda de patrocinadores; celebración de sondeos de opinión pública; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas); creación y mantenimiento de material publicitario; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos de marketing; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; desarrollo de planes de mercadotecnia; determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario; difusión de material publicitario (folletos e impresos); difusión de material publicitario en la calle; diseminación de anuncios publicitarios; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras); diseminación de publicidad para terceros vía la internet; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de volantes (folletos) publicitarios para terceros; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); edición y posproducción de anuncios y publicidad; encuestas de opinión pública; estudios de marketing;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estudios de investigación de mercado; estudios de mercado; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; evaluación estadística de datos de marketing; investigación publicitaria; marketing directo; marketing de influenciadores; marketing de afiliación; modelaje para publicidad o promoción de ventas; producción de cintas de video, discos de video y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; producción de material publicitario; promoción de productos por influenciadores; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; publicidad través de todos los medios de comunicación; representación de artistas del espectáculo; servicios de agencias de publicidad; servicios de anuncios publicitarios clasificados; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de comunicados de prensa; servicios de evaluación de marca; servicios de promoción comercial (merchandising); servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios de publicidad; servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de relaciones de prensa, de la clase 35. (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1540854)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584375	Flavio Alberto Viterbo Crisosto	Denominativa	Altus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 927786, marca ALTUS, que distingue Bicicletas eléctricas, bicicletas y sus repuestos y partes y piezas, a saber; cubos, cubos de engranaje interior, cubo con dinamo en el exterior, palancas de desconexión rápida de cubo, dispositivos de desconexión rápida de cubo, palancas de desconexión de velocidad, palancas de cambio de velocidad (o de caja de cambios), cambios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(derailleurs), delanteros, cambios (derailleurs) traseros, guía cadenas, desembragues, estrellas, poleas adaptadas para usar con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambios, cigüeñales (manivelas), juegos de cigüeñales, ruedas delanteras de cadena, pedales, abrazaderas de pies, palancas de freno, frenos delanteros, frenos traseros, cables de frenos, balatas, aros (llantas), ruedas, rayos, abrazaderas para rayos, soportes (escuadras) inferiores, puntales de silla, desenganche rápido de puntal de silla, partes de cabezal para el conjunto marcohorquilla, suspensiones, manubrios, barras de manubrio, empuñaduras para manubrios, extremos de manubrio, pilares para sillín, sillines, cambios controlados por computación, bolsas para ruedas de bicicleta, indicadores de posición de cambios para bicicletas, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584376	Eduardo Enzo Zacarías Ayub, en representación de Casa de fuegos spa	Denominativa	Sureño	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321795 Marca GUSTO SUREÑO TABLAS & PICOTEOS Protege Servicio de bar, servicio de restaurante, servicio de restaurante y hotel, servicio de reserva en restaurante, servicio de fuente de sodas (Restaurante), servicio de alojamiento público, servicio de provisión de alojamiento para huésped, alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas. de la clase 43; Registro 1338373 Marca Nuevo sabor sureño Protege Cafés- restaurantes; preparación de comida chilena para servir y llevar; Preparación de alimentos; Sandwichería; Servicios de Catering; Servicios de restaurantes. de la clase 43; Registro 1427963 Marca Fogón Sureño Protege Cafés-restaurantes; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; restaurantes de comida rápida; restaurantes de comidas selectas; restaurantes de parrilladas; restaurantes de parrillas; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de cafés y restaurantes; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de cafés-restaurantes y cafeterías; servicios de cervecerías [servicios de restaurantes]; servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de restaurantes; servicios de restaurante y bar; servicios de restaurante de comida al paso; servicios de restaurante de comida para llevar; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes de comidas rápidas y de cocina ininterrumpida; servicios de restaurantes para turistas; servicios de restaurantes y bares; servicios de restaurantes y cafés; servicios de restaurantes, bares y coctelerías. de la clase 43; y Registro 1433408 Marca Puro Sazón Sureño Protege Servicios de restauración (alimentación); servicios de restauración (alimentación) y catering para eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; servicios de restauración de asados; servicios de restauración a domicilio; servicios de restauración de comida libanesa; servicios de restauración de comida tailandesa; servicios de restauración de comida vegana; servicios de restauración de comida vegetariana; servicios de restauración móvil; servicios de restauración para cafeterías de empresas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584412	Eduardo Enzo Zacarías Ayub, en representación de Casa de fuegos spa	Denominativa	Parrilla Clandestina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1257390 Marca RESTAURANTE EL CLANDESTINO Protege Cafés-restaurantes; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584417	Pablo Javier Pérez Quiñones, en representación de Lembransa SpA	Denominativa	Abril	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 958098 Marca ABRIL Protege Aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584485	David Aron Modinger Jajam	Mixta	COLPIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 937339 Marca COOLPIX Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; equipos fotográficos y sus partes y piezas; cámaras fotográficas y sus partes y piezas; cámaras fotográficas digitales y sus partes y piezas; lentes de cámara; baterías y cargadores de baterías para cámaras fotográficas y cámaras fotográficas digitales; controles remotos para cámaras fotográficas y cámaras fotográficas digitales; estuches para cámaras fotográficas y cámaras fotográficas digitales; correas para cámaras fotográficas y cámaras fotográficas digitales; aparatos e instrumentos ópticos; software computacionales para la edición y el manejo de fotografías y películas; cámaras fotográficas con proyector de cristal liquido; cámaras fotográficas digitales con proyector de cristal liquido; tarjeta de memoria de estado sólido; tarjeta de memoria flash; marco de fotos digital; estuches hechos especialmente para aparatos e instrumentos fotográficos; filtros para rayos ultravioleta, para fotografía; filtros (fotografía); bombillas de flash (fotografía); linternas (fotografía); disparadores (fotografía); obturadores (fotografía); diapositivas (fotografía); carretes (fotografía); soportes para aparatos fotográficos; transparencias (fotografía); visores fotográficos; trípodes para cámaras fotográficas; epidiascopios; teléfono móvil; teléfono celular, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584487	Gustavo Alejandro Labrín Vivanco	Denominativa	TRONIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1323633 Marca AUDIO TRONIC Protege Administración y gestión de negocios; Difusión de anuncios publicitarios; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Gestión comercial; Gestión de negocios comerciales; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de las clases 9 y 12; venta a través de medios electrónicos y al detalle de equipos de audio y seguridad para automóvil, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991173081	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	MAYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343575, marca Heart of Maya, que distingue Software; Mecanismos para aparatos de previo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pagos; Software para videojuegos y juegos de ordenador; Software de juegos, especialmente para utilizar en cualquier plataforma informática, incluyendo equipos electrónicos de entretenimiento y consolas de juegos; Programas de juegos para ordenadores; Videojuegos (software); Juegos de ordenador (software) facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica vía Internet; Juegos de ordenador (software), software para el ocio y la recreación de videojuegos y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; Programas (software) para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juegos, recreación y/o esparcimiento; Software para juegos de ordenador en Internet; Juegos en línea descargables (software), en particular para juegos de dinero en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; Software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; Aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; Software para ordenadores destinados a juegos de casinos y/o salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar y/o máquinas tragaperras, con o sin pago de premios; Software de juegos que genera o expone resultados de apuestas de máquinas de juegos; Software operativo para juegos de ordenador; Software informático para la gestión de juegos (colección de juegos); Videojuegos (software) para colección, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991188611	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	INVENTOR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Software de gráficos informáticos en nube no descargable; software en nube no descargable para ser utilizado con animaciones digitales y efectos especiales de imágenes; software en nube no descargable para manipular dibujos y archivos gráficos; software en nube no descargable de diseño y fabricación asistidos por ordenador (CAD/CAM) para uso general; software en nube de diseño y fabricación asistidos por ordenador (CAD/CAM) para la construcción, modelado, simulación, servicios de ingeniería y fabricación automatizadas; software en nube para la construcción, ingeniería, simulación, modelado, creación de prototipos, refuerzo estructural, manipulación, prueba, análisis, ejecución, configuración, integración y diseño sostenible, de la clase 42, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. A modo ilustrativo lo más similar que acepta esta el clasificador de Oficina es: software como servicio [saas] en la nube para... Además, en la misma clase se observa: Suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales mediante computación en nube; Suministro de sitios web con herramientas informáticas no descargables en línea destinadas a la edición de imágenes; Suministro de un portal de sitio web que ofrece información sobre diseño y fabricación asistidos por ordenador; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. En particular con la clase 38, donde a es posible encontrar: suministro de acceso a un portal...; servicios de acceso a sitios web de internet; servicios de acceso a infraestructuras de telecomunicación para terceros; servicios de acceso a portales web, solo por nombrar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991607339	Shanghai Fortune Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Double Coin Group (Xinjiang) Kunlun Tyre Co., Ltd.	Mixta	KUNLUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1424850, marca KUNLUN, que distingue Cámaras de aire (neumáticos de aeronaves);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neumáticos de avión; cámaras de aire (neumáticos para automóviles); neumáticos para automóviles; parches para neumáticos; neumáticos; carcasas de neumáticos; cubiertas macizas para ruedas de vehículos; neumáticos de vehículos; kits para reparar cámaras de aire, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758555	Stefano Fanfani, en representación de FASS S.P.A.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. La marca solicitada resulta ser descriptiva y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida conforme a su descripción consiste en una red de malla hexagonal tridimensional, tal como se representa en las vistas adjuntas. Se trata de una Marca Tridimensional que consiste en una textura para un elemento de limpieza de formas hexagonales en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				repetición. La fisonomía hexagonal es común en productos de limpieza, tales como paños o esponjas. Atendido lo anterior, los productos solicitados en la clase 21 se encuentran directamente vinculados y descritos a través de dicho concepto. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.
991759822	C. Blair Barbieri, Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Overseas Limited	Mixta	SOLFA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Subproductos animales y proteínas para la alimentación animal, de la clase 31; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765822	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 40 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765823	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 1 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765825	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 4 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766262	ELZABURU, S.L.P., en representación de MAPFRE, S.A.	Sonora		<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las marcas sonoras y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto.</p> <p>Para lo cual la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que INAPI exigirá, que en la solicitud de registro se indique el tipo de marca, se acompañe una representación o reproducción del signo, y se proporcione una descripción de la marca, la que deberá concordar con la representación o reproducción.</p> <p>Que la mencionada resolución, junto con definir las marcas sonoras, como aquellas compuestas exclusivamente por un sonido o combinación de sonidos, exige, para que se entienda suficientemente representada una marca sonora, la presentación de un archivo de audio que reproduzca el sonido y que además se acompañe una representación exacta del sonido en notación musical (pentagrama) o un fonograma.</p> <p>Que, analizados los antecedentes acompañados, se advierte que, si bien se acompañó un archivo MP3 que permite reproducir el audio y por tanto el sonido o combinación de sonidos que componen la marca pedida, no fue acompañada a la presente solicitud la representación exacta del sonido en notación musical (pentagrama) o un fonograma, no cumpliéndose en forma total con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una imagen JPEG que contenga una representación exacta del sonido en notación musical (pentagrama) o un fonograma. El formato de la imagen requerida corresponde a un archivo JPEG con un máximo de 2 MB. Tamaño máximo de imagen 2835 x 2010 pixeles; tamaño mínimo de la imagen 850 x 850 pixeles.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766875	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Planificación de obras de construcción de plantas de hidrógeno y plantas de producción, en especial con: Planificación; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 37 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766943	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 7 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766948	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 39 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774126	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO	Mixta	IBOVESPA B3	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1125237, marca IBOVESPA, que distingue Servicios de cartas de crédito y cheques de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>viajes; servicios de créditos y préstamos prestados por institutos de créditos, asociaciones cooperativas de créditos y compañías financieras individuales; servicios financieros, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775388	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Beijing Indian Ocean Food Technology Co., Ltd.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cola, de la clase 32, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo ilustrativo, es posible encontrar cola, en las clases 1, 16, 29, 32 y 33. Lo que existe en la clase pedida es colas [bebidas gaseosas], bebidas cola, o colas [bebidas sin alcohol], por señalar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775683	JATYR RANZOLIN JUNIOR, en representación de H WEBER & CIA LTDA	Mixta	WEBER HAUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182177, marca WEBER HAUS, que distingue Aguardientes; bebidas alcohólicas que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas destiladas; aguardiente destilada de vino o de jugo de frutas, clase 33. (A nombre de WEBER & CIA LTDA).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776004	IAM PATENT & LAW FIRM, en representación de KUKKIWON	Denominativa	WTH WORLD TAEKWONDO HEADQUARTERS	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan ambiguos que no es posible identificar el servicio protegido, ello por cuanto un mercado no es un servicio que puede ser prestado por un titular. A modo ilustrativo, lo más cercano en el clasificador es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de....</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776009	KIM, Byung Jin, en representación de OTTOGI CORPORATION	Mixta	OTTOGI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1464301, marca OTTOGI, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776010	KIM, Byung Jin, en representación de OTTOGI CORPORATION	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1464301, marca OTTOGI, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776026	VPR Brands LP	Denominativa	VPOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1317084, marca VGOD, que distingue Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cigarrillos electrónicos; cigarreras que no sean de metales preciosos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos y sus partes [comprendidos en esta clase] para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalar; estuches para cigarrillos; pipas de fumar electrónicas; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; tubos para cigarrillos; vaporizadores bucales para fumadores y clarificadores (dispositivos electrónicos y sus partes (comprendidos en esta clase) para calentar cigarrillos (electrónicos) o tabaco, para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalar), clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777066	Myriam Brunet, en representación de BEAL	Mixta	Beal HIGHLY FRIENDLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1276667 Marca Beal Protege Cordeles; Cuerdas; y cuerdas de montañismo de la clase 22; Arneses de escalada de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777082	BRANDSTOCK LEGAL GMBH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Denominativa	NUANCEAUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1224754 Marca NUANCE Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía oftálmica. de la clase 10; y Registro 1421405 Marca NUANCE Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Software computacional para su uso en aplicaciones y sistemas de reconocimiento de voz; software de procesamiento de voz; hardware y software computacional para el reconocimiento de voz o para aplicaciones que utilicen tecnología de reconocimiento de voz; computadores, placas madre de computador y periféricos informáticos, y software informático y características modulares de software para el reconocimiento, identificación, autenticación, validación, verificación y procesamiento del habla, del que habla, de la voz y/o de la impresión vocal, así como para el reconocimiento del lenguaje; aplicaciones informáticas descargables de software computacional que utilicen tecnologías de reconocimiento del habla, del que habla, de la voz y/o de la impresión vocal; sistemas interactivos de respuesta por voz que comprenden hardware computacional y software operativo y de aplicaciones informáticas descargables; software de desarrollo de aplicaciones; herramientas y programas de utilidades de programación; y manuales electrónicos de instrucciones descargables. de la clase 9; Consultoría informática y consulta técnica en el campo de la informática, actualización y mantenimiento de software computacional y servicios de diseño y desarrollo de software computacional en los campos del reconocimiento del habla, del que habla, de la voz y/o de la impresión vocal, identificación, autenticación, validación, verificación y procesamiento y reconocimiento del lenguaje. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777323	BUSSE & BUSSE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de BIOCHEM Zusatzstoffe Handels- und Produktionsgesellschaft mbH	Denominativa	BronchoVest	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 25. guantes y cinturones, pues la redacción es demasiado amplia por lo que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1041891 Marca BRONCHO-VAXOM Protege exclusivamente preparaciones inmunoterapéuticas para el sistema respiratorio. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777519	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de QUINCY BIOSCIENCE, LLC	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto. Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569711	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Envases Xana Ltda.	Denominativa	XANA	Atendida la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1569720	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Javier Alejandro Reyes Rot	Denominativa	UNLIMITED TRAINING	Que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570405	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías Patrimoniales Familiares APF Limitada	Denominativa	APF	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1570411	María Antonia Fortt Zunzunegui	Mixta	GreenRiver	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y los registros base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1570517	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Juan Amador Yarur Torres	Denominativa	Y NOT	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1573245	Carlos Araya Paz, en representación de Wado's International S.A.	Denominativa	Oxygene	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el Registro N° 1006318, marca OXIGENE, clase 25, ha caducado, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1575632	JARRY IP SPA, en representación de Peak Ski Company, LLC	Figurativa		
1580773	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	CMR PUNTOS LO TIENE Y PUNTO	
1582233	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paola Andrea Contreras Giuliucci	Denominativa	KÁVALA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582254	Diana Carolina Castillo Arango	Mixta	Tissue bags	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582260	María José Juárez Hermosilla, en representación de Corporate Dynamics SpA	Denominativa	Corporate Challenge	
1582269	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de GRANOLIN SpA	Mixta	Granolin KETO PROTEIN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KETO" y "PROTEIN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582341	Felipe Esteban López Díaz	Mixta	Chile Test Drive	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Miguel Villanueva Cabello y Paula María Bustamante Reumante	Denominativa	Festipaper	
1582675	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Servicios Integrales V&B SpA	Mixta	MEDICAL SEASON	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582720	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	GRUPO SECURITY HUB	
1582732	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Denominativa	BRIK'S	
1582818	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de ENTRE SABORES SPA	Mixta	DOS BOCA DOS	
1582828	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONO SUR S.A.	Denominativa	CONO SUR COOL GOOSE	
1583388	Félix Vergara Ruiz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKIYANG LTDA.	Mixta	MARADO	
1583389	Félix Vergara Ruiz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKIYANG LTDA.	Mixta	MARADO	
1583396	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	WALL STREET BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583397	Félix Vergara Ruiz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKIYANG LTDA.	Mixta	MARADO	
1583415	Laura María Palacios Meneses	Mixta	DON PAULINO	
1583425	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Mixta	O	
1583555	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	
1583556	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	
1583559	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	
1583562	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	
1583569	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	
1583573	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	
1583575	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	
1583584	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	
1583588	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	
1583593	Paulo De Castro Gómez	Denominativa	Chainantor	
1583599	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd.	Figurativa		
1583609	María Rocío Jaque Guzmán, en representación de LOW & FREE SpA	Mixta	Low & Free	
1583638	Cristina Isabel Pinilla Obreque	Mixta	Termi ChileTC	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583643	Francisca Fernanda Isla Ortiz	Denominativa	Mutter Carparts	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carparts", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583652	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Claudia Andrea Zúñiga Nilson	Mixta	BILLETERA EXPANSIVA	
1583656	Sebastián Alexander Osman Gómez	Figurativa		
1583670	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Weprint SpA	Mixta	W Webook	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "book", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583832	Ana María Saitúa Doren	Mixta	Pintuquímica	
1583834	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Roberto Mario Urzúa Gac	Denominativa	MAXPRO	
1583837	Mariela Andrea Gamboa Toro, en representación de MG PUBLICIDAD Y EVENTOS SPA	Mixta	C-RE	
1583858	Fabiana Andrea Jiménez Aliaga	Denominativa	NIÑITOS DE CHOCOLATE	
1583863	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pía Belén Soto Infante	Denominativa	POWERFUL WOMEN	
1583865	Rubén Antonio Escobar García	Denominativa	DEMENGEL	
1583868	Luis Daniel Pérez Agüero	Denominativa	FarmaStop	
1583871	Carlos Puelma Allende, en representación de TWISTED X, INC.	Mixta	X	
1583873	Carlos Puelma Allende, en representación de TWISTED X, INC.	Denominativa	TWISTED X	
1583875	Jorge Alejandro Díaz Castillo	Mixta	Vivaz Alimento	Con protección al conjunto. Sin protección a Alimento de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584103	César Alfredo Sanhueza Del Valle	Denominativa	Viña Rio del Valle	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584105	Aylen Denisse Aliaga Méndez	Mixta	Jamsakids Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584106	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA	Denominativa	SOHO THAI	Con protección al conjunto y sin protección al término "THAI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584111	Cecilia Del Carmen Gemita Prat Marty, en representación de COMERCIAL DYP SPA	Denominativa	CARRETE	
1584115	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de HYPNOS SpA	Mixta	beibi by hypnos	
1584142	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IRS SpA	Mixta	CREDITOTAL	
1584170	Eber Eduardo Macías Bustos	Mixta	Mundotex	
1584172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Osorio y Basoalto Ltda	Mixta	NORUBA	
1584173	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	BLUE POINT	
1584176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Vargas Piña	Mixta	IVP AUTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eléctrica Nueva Energía S.A.	Mixta	ENESA	
1584184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Judith Arellano Silva	Mixta	Urban Fun Trampoline Park	Con protección al conjunto y sin protección al término "Trampoline Park" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis David Cordero Verastegui	Mixta	Jah Love	
1584196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construapp spa	Mixta	FAENA	
1584197	Karem Marlene Pérez Arancibia	Denominativa	TelaDevuelvo	
1584198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS ECOMMERCE SPA	Mixta	Charmia	
1584200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de High Health Spa	Mixta	High Health	Con protección al conjunto y sin protección al término "Health" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584201	García Parot y Compañía SpA, en representación de Powerway Renewable Energy Co., Ltd	Mixta	POWERWAY	
1584203	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Casa Emikora SpA	Mixta	FOLIAGE	
1584204	García Parot y Compañía SpA, en representación de Powerway Renewable Energy Co., Ltd.	Mixta	POWERWAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584206	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Powerway Renewable Energy Co., Ltd	Mixta	POWERWAY	
1584209	Felipe Andrés Martínez Quezada	Mixta	Perezoso Games	Con protección al conjunto y sin protección al término "Games" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584211	Francisco Javier Rubio Gatica	Denominativa	Sipobet	
1584213	Paulo Iván Duarte Parada, en representación de Santa Graciela SpA	Mixta	Inmobiliaria Santa Graciela	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AAVG SPA	Mixta	EXPRESS KEYS TU ALIADO DIGITAL EN LICENCIAMIENTO ORIGINAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIGITAL" y "LICENCIAMIENTO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584216	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	ahumada contigo	
1584217	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Lighthub Spa	Mixta	LIGHTHUB	
1584225	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de REFLOWER SpA	Mixta	REFLOWER	
1584226	Yesenia Alejandra Sepúlveda Cifuentes	Mixta	BUHO BLACK	
1584228	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	A ANFAR LONDON	
1584229	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	ANFAR 1950	Con protección al conjunto y sin protección al término "1950" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584232	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	AJYAD	
1584233	JARRY IP SPA, en representación de Meyer Intellectual Properties Limited	Denominativa	BONJOUR	
1584234	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	ASTEN	
1584236	Az Y Compañía , en representación de Nordox AS	Denominativa	REDSHIELD	
1584237	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Mixta	LA ERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584297	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de NC FILMS SpA	Denominativa	NC FILMS SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BUTTERFLY STORE SPA	Denominativa	WingBoost	
1584329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Soledad Icaran Hernández	Denominativa	La vasca	
1584337	Pilar Alejandra Berroeta Arraño	Denominativa	Compra Venta La Dehesa CVLD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMPRA VENTA LA DEHESA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584338	Jaime Andrés Saavedra Carrasco	Mixta	CALLE 4	
1584343	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	KUBESCR	
1584347	Ignacio Andrés Valenzuela Levancini	Mixta	Fluxerous	
1584348	Pablo Alberto Mari Álvarez	Denominativa	Baires Femme	Con protección al conjunto y sin protección al término "FEMME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584350	Alejandra Verónica Guevara Mendoza	Denominativa	AICORP	
1584354	Pablo César Jeria Arancibia, en representación de LA CREW BAR LIMITADA	Mixta	La Crew	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584355	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones ortega y servicios spa	Mixta	Gook	
1584361	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CELERITAS SOCIEDAD POR ACCIONES SpA	Mixta	CELERITAS	
1584366	Belén Andrea Rivera Navarro	Denominativa	Amko	
1584367	Cristian Antonino Palacios Yáñez	Denominativa	VON HAX	
1584369	Sebastián Felipe González Rodríguez	Mixta	ACONCAFIT	
1584371	Francisco Javier Labarca Trucios	Mixta	A Las Rocas	
1584381	Jorge Marcelo Agar Corbinos	Denominativa	Náutica	
1584386	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	FISHERMAN	
1584400	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero	Denominativa	NAZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584403	Jianhua Guo, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASA BRILLANTE SPA	Figurativa		
1584405	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Mixta	FISHERMAN	
1584406	René Manuel Valenzuela García	Denominativa	TRINGLE	
1584423	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de TECO NATURAL RESOURCE GROUP CHILE SpA	Denominativa	TECO	
1584427	Catalina Mercedes Riesco Parrochia, en representación de SOCIEDAD TECNOLÓGICA ANDES SpA	Mixta	NOD	
1584429	Leandro Andrés Fernández Varas, en representación de brach cocina brasileña spa	Denominativa	BRACH	
1584431	Cristóbal Roberto Froilán Bustamante Barrales	Denominativa	semain	
1584433	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VALLE ÁLAMO CHILE SpA	Mixta	NODOS MEDIA	
1584434	Catalina Mercedes Riesco Parrochia, en representación de Linentec SpA	Mixta	bitua	
1584461	Yuequan Xie	Mixta	Yulan	
1584468	Carla Karina Díaz Rodríguez	Denominativa	mundocalu	
1584469	Sebastián Rodolfo Rojas Pérez, en representación de Importadora y Comercializadora IMCOM Ltda.	Denominativa	My secret	
1584481	María Victoria Betsabé González Hurtado	Denominativa	DOMICO	
1584486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importaciones ADN Latina SPA	Denominativa	Foreva	
990813927	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de ADOPEN PLASTIK VE INSAAT SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	ADO PEN	
990880297	Ronald Crawford, World Wide Golf Brands Holdings Limited, en representación de World Wide Golf Brands Holdings Limited	Denominativa	Stuburt	
990942523	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	CERACHROM	
991160312	Baker & McKenzie LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	CEZONRO	
991174678	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	INVENTOR	
991391131	NOVARTIS AG	Denominativa	ANCREXI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991560836	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	IONIFY	
991567386	Young Rok KIM, en representación de PROBIONIC INC.	Mixta	Lactobacillus sakei proBio65	Con protección al conjunto y sin protección al término Lactobacillus individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991574566	Karl M. Zielaznicki, Esq., en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	LIVTENCITY	
991593435	Carlsberg Breweries A/S	Mixta	GRIMBERGEN	
991622125	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de Coors Brewing Company	Denominativa	MILLER GENUINE DRAFT	
991663474	GUANGZHOU ZHONGWANG INTELLECTUAL PROPERTY SERVICE CO., LTD., en representación de Guangzhou Red Pine Medical Instrument Co., Ltd.	Mixta	REDPINE	
991701317	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	INNOVYZE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736453	AJ PARK, en representación de FONTERRA TM LIMITED	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de Junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1 y F) de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1172079, marca HAVARTI, que distingue Queso, de la clase 29. También por considerar a la marca solicitada inductiva a error en relación a Queso Feta, cuya popularidad se extiende a nivel internacional habiendo sido reconocido en calidad de denominación de origen protegida (DOP) a nivel europeo desde el año 2002 y encontrándose en actual proceso de reconocimiento y protección en Chile, en virtud del proceso de modernización del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea. A mayor abundamiento, el queso feta alude a un tipo de queso cuya procedencia y características son de un origen griego en circunstancias de que el solicitante corresponde a una persona jurídica de origen neozelandés por lo que el signo resulta inductivo a error o confusión al público consumidor respecto del verdadero origen o procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Que, con fecha 25 de Septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que limitó la cobertura eliminando de ella queso feta y queso havarti.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras H) inciso 1° y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”; “Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal de la letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N1172079, toda vez que en un nuevo análisis y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que el signo pedido no reúne los presupuesto de hecho para incurrir en la configuración de la aludida prohibición de registro.</p> <p>Que con relación a la prohibición de registro de la letra F) del artículo 20 de la Ley N°19.039, un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra F) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que al limitarse el ámbito de protección del signo requerido, no posee, en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a errores y confusiones en el público consumidor respecto a los productos cuya protección se solicitan en clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743231	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Rick Harrison, LLC	Denominativa	RICK HARRISON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de Marzo de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a su verdadera procedencia.</p> <p>Que, con fecha 06 de Agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que acompaña declaración suscrita con fecha 24 de junio de 2024 ante la Notario Público Julie Fitton por el Sr. Richard K. Harrison y a través de la cual otorga su consentimiento expreso a Rick Harrison, LLC para el registro de su nombre, apodo y similares como marca comercial.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N° 19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en declaración suscrita con fecha 24 de junio de 2024 ante la Notario Público Julie Fitton por el Sr. Richard K. Harrison y a través de la cual otorga su consentimiento expreso a Rick Harrison, LLC para el registro de su nombre, apodo y similares como marca comercial, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743890	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Denominativa	SMARTRIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de Mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1100905, marca SMARTTRACK, que distingue Aparatos dentales, a saber, aparatos de ortodoncia; aparatos, prótesis, instrumentos y utensilios para uso odontológico y de ortodoncia; fijaciones dentales, retenedores (fijadores), instrumentos de dentadura artificial y protésicos para propósitos dentales, aparatos de ortodoncia y dispositivos de ortodoncia y frenillos para usar en el enderezamiento de los dientes y en el tratamiento de maloclusiones; partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados, clase 10.</p> <p>Que, con fecha 02 de Agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que habría limitado el ámbito de protección solicitado, y que con ello se eliminaría todo obstáculo referido a los registros base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039 y en el Registro N1100905, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745009	Stobbs, en representación de O2 Worldwide Limited	Mixta	O2	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de teléfonos móviles, de la clase 38; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 31 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 38 se limitó la cobertura excluyendo la palabra Leasing que la observación de fondo señala que no es posible determinar con claridad cuál es el objeto de la protección.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 38 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752702	Carlos Cucurella, Esq. Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	MONEY MIST	
991760071	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Denominativa	NAVADAN	
991768875	ADASTRA INTELLECTUAL PROPERTY PTE. LTD., en representación de HYTTO PTE. LTD.	Denominativa	OHLEX	
991772733	Kathryn E. Smith Wood Herron & Evans LLP, en representación de Obagi Cosmeceuticals LLC	Denominativa	OBAGI HYDRATE LIGHT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras HYDRATE LIGHT individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991774493	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	ProPlex	
991774774	HANNKE BITTNER & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Brauerei zum Kuchlbauer GmbH & Co. KG	Denominativa	Kuchlbauer	
991774802	ERNEST GUTMANN - YVES PLASSERAUD S.A.S., en representación de THE SMILEY COMPANY SPRL	Denominativa	SMILEY	
991775039	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleMap	Con protección al conjunto y sin protección al segmento Map individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991775604	Kelli A. Ovies Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated	Denominativa	ALYFTREK	
991775739	PAUL HARTMANN AG, en representación de PAUL HARTMANN AG	Mixta	HARTMANN TRAUMA BANDAGE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRAUMA BANDAGE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991775802	Jong-Kyun Woo, en representación de Kia Corporation	Figurativa		
991775860	BEATRIZ ALICIA CARREÑO TAMAYO, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	GHL Hoteles	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hoteles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991775867	LERROUX, en representación de JESUS NAVARRO, S.A.	Mixta	Mano de Santo	
991775882	Ignacio Urizar Villate, en representación de DAISALUX, S.A.U.	Mixta	DX	
991775998	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Feel the Flow	
991776017	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Ellis Brooklyn Inc.	Denominativa	DEAR SKY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776176	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de RHR International LLP	Mixta	rhr connect	Con protección al conjunto y sin protección al término "connect" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991776206	MLT AIKINS LLP, en representación de Agrihub Inc.	Denominativa	FREEDA	
991776294	Bernard G. Pike Pike IP Law, PLLC, en representación de Cupron Inc.	Denominativa	CUPRON SINERJI	
991776372	Kelly Phair McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de Communaute LLC	Denominativa	DOEN	
991776859	HOSOKAWA ALPINE Aktiengesellschaft	Denominativa	Microburst	
991777008	PADIMA TEAM, S.L.P., en representación de ZAHONERO VIRGILI, S.L.	Mixta	Cellfit	
991777021	IPSILON, en representación de CAR DATA	Denominativa	DATAVENTURE	
991777063	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd	Denominativa	ReliaGrid	
991777104	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC	Denominativa	HOOK & LADDER	
991777232	LUNGTIN SHENZHEN INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de ZAZAYOU Technology Co., Ltd	Mixta	ZAZAYOU	
991777274	Arnold & Siedsma, en representación de Carbyon Holding B.V.	Denominativa	CARBYON	
991777335	Sudip K. Mitra Vedder Price P.C., en representación de Cortland Industrial LLC	Denominativa	CORTLAND INTERNATIONAL	
991777482	FMP Fuhrer Marbach und Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Mixta	Philip Morris International Sustainability Accelerator Experience based. Solution driven.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras International Sustainability Accelerator Experience based individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991777705	Chofn Intellectual Property, en representación de Insight Lifetech Co., Ltd.	Mixta	cRR	
991777707	Elena Vorobieva, en representación de Zielinski and Rozen perfumerie LLC	Figurativa		
991778235	AA Thornton IP LLP, en representación de R. Twining and Company Limited	Mixta	TWININGS	
991778632	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Krazy Kat Sportswear, LLC	Denominativa	HEALING HANDS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484331	María Yanett Osorio Gutiérrez, en representación de Enzo Daniel Estrada Arévalo	Mixta	LOLITA	Número de Registro: 1443399
1487239	Sabrina Selomith Fuentes Alarcón	Denominativa	FESTIN MARKET	Número de Registro: 1443400
1495321	Nicole Buraschi Dulanto	Mixta	SUPER HUMAN	Número de Registro: 1443401
1530033	María Ignacia Silva Johnson, en representación de Guapapp SpA	Mixta	100 ideas	Número de Registro: 1443402
1543810	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Somos Sanatorio Alemán	Número de Registro: 1443403
1547846	Luis Felipe Torres Molina	Denominativa	OERSTED ALUM	Número de Registro: 1443404
1552299	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de Elqui Visión SpA	Mixta	ELQUIVISIÓN	Número de Registro: 1443405
1554290	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA	Denominativa	BOC	Número de Registro: 1443406
1555393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Juan Figueroa Sotelo Comercializadora EIRL	Mixta	SANIQQ	Número de Registro: 1443407
1562019	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ProcleanMG SpA	Mixta	Astral	Número de Registro: 1443408
1565654	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Distribuidora JA Ltda.	Denominativa	DISTRIBUIDORA JA	Número de Registro: 1443409
1571089	Jiangyong Wu, en representación de Importadora y Exportadora DXL Limitada	Mixta	Z	Número de Registro: 1443398
1572497	José Miguel Carrasco Campillo, en representación de CRDC Chile SpA	Mixta	CRDC Chile	Número de Registro: 1443410
1572947	Solsire Camila Vargas Henríquez	Mixta	BabyKine	Número de Registro: 1443411
1572961	Verónica Alejandra Castro Rifo, en representación de Lottusflowers Servicios Funerarios SpA	Mixta	LottusFlowers Servicios Funerarios	Número de Registro: 1443412
1573166	Cristóbal Porzio, en representación de HomeVi	Denominativa	Compartiendo humanidad	Número de Registro: 1443413
1573379	Franco Ariel Quijanes Hurtubia	Mixta	RH45	Número de Registro: 1443414
1573477	Julio Antonio Guerra Duhalde	Figurativa		Número de Registro: 1443415
1573779	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Promoplan y Otros S.A.	Mixta	PROMOPLAN	Número de Registro: 1443416
1573780	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Promoplan y Otros S.A.	Mixta	PRO SCL	Número de Registro: 1443417



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573781	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Promoplan y Otros S.A.	Mixta	PROMOPLAN	Número de Registro: 1443418
1573783	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Promoplan y Otros S.A.	Mixta	PROMOPLAN	Número de Registro: 1443419
1574032	Claudia Guinett Meza Pinto	Denominativa	GIPARFUM	Número de Registro: 1443420
1574177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dermocosmética Inteligente SpA	Mixta	Smart Skin by dra. Libania Paz-Melgar	Número de Registro: 1443421
1574389	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de Dental América Limitada	Mixta	RISTEA ENDLES DEVELOPMENT	Número de Registro: 1443422
1574960	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ángel Omar Valenzuela Gómez	Mixta	HAPROBA	Número de Registro: 1443423
1575441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Fernando Bruna Urrutia	Mixta	KMIC krav maga israelí chile	Número de Registro: 1443424
1575558	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Spoteandola Turismo y Medios SpA	Mixta	LA CONFLUENCIA	Número de Registro: 1443425
1575800	Gustavo Osvaldo Ávila González	Denominativa	ARTEPUERTO	Número de Registro: 1443426
1576346	Bastián Alexander Díaz Orellana, en representación de Futureal Spa	Mixta	Futureal	Número de Registro: 1443427
1576510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Parque Safari Chile SAC	Mixta	Safari Conservation	Número de Registro: 1443428
1576671	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de María Ignacia Silva Johnson	Mixta	100 AVENTURAS	Número de Registro: 1443429
1577080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rivera y Asociados SpA	Denominativa	BEMOM CHILE	Número de Registro: 1443430
1577237	Tamara Elena Reinoso Leiva	Mixta	Nodrir	Número de Registro: 1443431
1577332	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Denominativa	ROES ECOCIR SPA	Número de Registro: 1443432
1577596	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora DYD Limitada	Mixta	DAGLAM JOYAS	Número de Registro: 1443433
1577661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Picá del Chascón SPA	Mixta	La picá del chascón	Número de Registro: 1443434
1577907	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Agroindustrias Toledo Gianzo Ltda.	Denominativa	TIEMPOS DE CALMA	Número de Registro: 1443435
1578109	Nicolás Antonio Carrasco Aravena	Mixta	CONSULTORA MOMENTUM	Número de Registro: 1443436

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578167	Estudio Carey Ltda. , en representación de Químicos y Lubricantes, S.A.	Denominativa	Futron	Número de Registro: 1443437
1578244	Luis Alberto Escárate Molina, en representación de Inmobiliaria y de Inversiones Venezia Sociedad Anónima	Denominativa	VENEZIA	Número de Registro: 1443438
1578343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés López Núñez	Mixta	Innovaimport	Número de Registro: 1443439
1578667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Leonardo Álvarez Estay	Mixta	ETMI OBRAS SPA	Número de Registro: 1443440
1578693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quilay SpA	Mixta	D-Pie	Número de Registro: 1443441
1578697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pyme Love SpA	Mixta	pymelove	Número de Registro: 1443442
1578752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Endomed Lupa SpA	Mixta	VSA NUTRICION Y SALUD	Número de Registro: 1443443
1578754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Pamela Olea Gómez	Mixta	La Paulista	Número de Registro: 1443444
1578944	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ramón Eduardo Cerda Parraguez, Paul Alejandro Cáceres Gómez y Rodrigo Andrés Cantillana Aguilera	Mixta	METAL INVICTUS	Número de Registro: 1443445
1579263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Bastián Díaz Pérez	Denominativa	Electroboost	Número de Registro: 1443446
1579295	Bárbara Andrea Palma Villalobos, en representación de Barbara Palma Villalobos EIRL	Denominativa	Vamos a Volar	Número de Registro: 1443447
1579518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chaofrizz SpA	Mixta	Chaofrizz	Número de Registro: 1443448
1579602	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Imran Mohammed Yunus Fazlani	Mixta	RUE BROCA	Número de Registro: 1443449
1579633	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Imran Mohammed Yunus Fazlani	Mixta	zimaya	Número de Registro: 1443450
1580007	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Cristóbal Andrés Cid Vera	Mixta	Elipsis	Número de Registro: 1443451
1580038	Silva y Cia. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1443452

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580039	Silva y Cía. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Andes	Número de Registro: 1443453
1580041	Silva y Cía. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Andes	Número de Registro: 1443454
1580047	Silva y Cía. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Andes Combustible ecológico de alta calidad	Número de Registro: 1443455
1580062	Silva y Cía. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1443456
1580194	Luis Roberto Beroíza Astudillo	Mixta	Constructora Cardinales	Número de Registro: 1443457
1580704	Bernardita María Ruffinelli Vargas	Denominativa	ShowPass.cl	Número de Registro: 1443458
1580708	Antonio Isaac Chávez Vásquez, en representación de Sistemas, Servicios y Proyectos Spa	Mixta	SICOR	Número de Registro: 1443459
1580714	Antonio Isaac Chávez Vásquez, en representación de Sistemas, Servicios y Proyectos Spa	Mixta	NLOGGER	Número de Registro: 1443460
1580904	Nicolás Rafael Lepe Torres	Denominativa	ATACAGUA	Número de Registro: 1443461
1580905	Nicolás Rafael Lepe Torres	Denominativa	ATACAMAQ	Número de Registro: 1443462
1581065	Gonzalo Andrés Marín Bianchi, en representación de Servicios Comerciales Cavem S.A.	Denominativa	ENCUENTRO AUTOMOTOR CAVEM	Número de Registro: 1443463
1581583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés David Matamala Mellado	Mixta	ÚWA	Número de Registro: 1443464
1581665	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SJM Autos SpA	Mixta	SJM AUTOS	Número de Registro: 1443465
1581710	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bora Factoring SpA	Denominativa	BORA CAPITAL	Número de Registro: 1443466
1581715	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	APia	Número de Registro: 1443467
1581716	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	APia tu asistente preventivo	Número de Registro: 1443468
1581787	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	ACCELFLEX	Número de Registro: 1443469
1581877	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Vans, Inc.	De posición		Número de Registro: 1443470
1581936	Camila Coretta Saavedra Quinteros	Mixta	HOY'RI ARQUITECTURA	Número de Registro: 1443471
1581938	Luis Leonardo Gálvez Valenzuela	Denominativa	TRONVI	Número de Registro: 1443472

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581963	Juan Cristóbal Klaus Schilling Fuenzalida	Denominativa	Centro de Hipnosis Clínica CHC	Número de Registro: 1443473
1581971	Nelson Francisco Aedo Matthei	Denominativa	Sportnutrishop	Número de Registro: 1443474
1581985	Erich Franz Rathke Arancibia	Mixta	Magic Glass	Número de Registro: 1443475
1582011	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Nicolás Rubén Boroscsek Polimeni	Mixta	EQRELE	Número de Registro: 1443476
1582151	Jarry IP SpA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	COLGATE MAX FRESH ULTRAFREEZE	Número de Registro: 1443477
1582157	Jarry IP SpA, en representación de Laboratorios Medick S.A.S	Mixta	LABORATORIOS MEDICK	Número de Registro: 1443478
1582174	Atrium S.A., en representación de Importadora Muli Limitada	Denominativa	ARISTO	Número de Registro: 1443479
1582276	Katherine Constanza Becker Pino	Denominativa	IRUSU	Número de Registro: 1443480
1582349	Fidel Alberto Pardo Sánchez	Denominativa	HuiGin	Número de Registro: 1443481
1582350	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Undurraga Técnica y Comercial S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1443482
1582351	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Undurraga Técnica y Comercial S.A.	Denominativa	WURKONEN	Número de Registro: 1443483
1582368	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Paola Jorquera SpA	Mixta	SONRISAS DE BEBÉ	Número de Registro: 1443484
1582381	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rodríguez Soler SpA	Mixta	EASY WAY	Número de Registro: 1443485
1582454	Christofer Yonathan Mora Fuentealba	Mixta	arriendofeliz !tu hogar, nuestra pasión!	Número de Registro: 1443486
1582578	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Paola Roxana López Sáez	Mixta	HEALTHERA	Número de Registro: 1443487
1582603	Javier Ignacio Contreras Escobedo, en representación de Dmasi Soluciones Industriales SpA	Denominativa	AirSolution	Número de Registro: 1443488



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569287	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Lago Azul SpA	Mixta	EDIFICIO TAMANGO TU REFUGIO EN LA PATAGONIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1353567. PARQUE TAMANGO. Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento de terrenos; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de créditos hipotecarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles, clase 36. Registro N° 1303796. REFUGIOS DE LA PATAGONIA. Consultoría inmobiliaria, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569642	Maverick Antonio Núñez Navarro, en representación de Expokids spa	Denominativa	Expo Kids	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación o cualidad de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido se compone del término EXPO, que se refiere al conjunto de instalaciones donde se exponen diversos productos o servicios referidos a una determinada temática para su promoción y en algunos casos venta. Se acompaña además del término KIDS que es el término en inglés para "niños", con lo que se informa el contenido de la expo, circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto pedido resulta carente de distintividad y abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo no tiene carácter descriptivo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone del término EXPO, que se refiere al conjunto de instalaciones donde se exponen diversos productos o servicios referidos a una determinada temática para su promoción y en algunos casos venta. Se acompaña además del término KIDS que es el término en inglés para "niños", con lo que se informa el contenido de la expo, circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto pedido resulta carente de distintividad y abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo no tiene carácter descriptivo. Que analizado el signo como conjunto se ha establecido que se compone del término EXPO, que se refiere al conjunto de instalaciones donde se exponen diversos productos o servicios referidos a una determinada temática para su promoción y en algunos casos venta. Se acompaña además del término KIDS que es el término en inglés para "niños", con lo que se informa el contenido de la expo, es decir describe la naturaleza de los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569665	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	PALTAS ROYAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1092165. ROYAL. Polvos para hornear, crema de tártaro, postres y refrigerios a base de frutas; productos de galletería, de pastelería y de confitería; pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y jaleas comestibles. Clase 29. Registro 1196520. ROYAL. Leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche frescas y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche; aceites comestibles. Clase 29. Registro 1221407. ROYAL: Grasas y aceites comestibles en conserva, excepto leche; extractos y jugos alimenticios conservados; carne, pescado en conserva, granos de soya en conserva para uso alimenticio, vegetales no dulces; carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescado, mariscos, legumbres, refrigerios a base de granos de soya en conserva, carne, pescado, refrigerios a base de vegetales no dulces. Clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569684	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	ROYAL FRUIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1092165. ROYAL. Polvos para hornear, crema de tártaro, postres y refrigerios a base de frutas; productos de galletería, de pastelería y de confitería; pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y jaleas comestibles. Clase 29. Registro 1196520. ROYAL. Leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche frescas y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche; aceites comestibles. Clase 29. Registro 1221407. ROYAL: Grasas y aceites comestibles en conserva, excepto leche; extractos y jugos alimenticios conservados; carne, pescado en conserva, granos de soya en conserva para uso alimenticio, vegetales no dulces; carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescado, mariscos, legumbres, refrigerios a base de granos de soya en conserva, carne, pescado, refrigerios a base de vegetales no dulces. Clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569719	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Mixta	AMBROSIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1138753. AMBROSIA. Jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas; bebidas analcohólicas; jugos en estado natural, limonadas, aguas y bebidas gaseosas, aguas minerales de mesa, naturales y artificiales. Clase 32. Registro 1184340. CERVEZA AMBROSIA. Cervezas; mosto de malta. Clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, y en relación al registro 1184340, CERVEZA AMBROSIA, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none">1. Respecto al registro N° 1138753 y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en el Registro 1184340. CERVEZA AMBROSIA y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569727	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Morri Spa	Mixta	MERCADO INSUMOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MERCADO e INSUMOS", definido el primer término como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios. El segundo como "Conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de los productos objetos del servicio que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MERCADO e INSUMOS", definido el primer término como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios. El segundo como "Conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de los productos objetos del servicio que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569744	Fincorp SpA, en representación de Jorge Patricio Jacho Pillajo	Mixta	GOLDEN SABOR DIVERSIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud 1478984. GOLDEN MAS SABOR MAS DIVERSION. Gaseosas. Clase 32. Registro 1323379. GOLDEN DRINKS. Bebidas sin alcohol; bebidas de jugo de aloe vera; bebidas de aloe vera sin alcohol; aguas minerales; siropes; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas de agua de coco; Bebidas con sabor a té no alcohólicas; Bebidas de fruta y jugos de fruta. Clase 32. Registro 1422341. GOLDEN DRINKS. Bebidas sin alcohol; bebidas de jugo de aloe vera; bebidas de aloe vera sin alcohol; aguas minerales; siropes; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas de agua de coco; Bebidas con sabor a té no alcohólicas; Bebidas de fruta y jugos de fruta. Clase 32. Registro 1325237. GOLDEN JUICE. Jugos de frutas. Clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Jiménez Pastén	Mixta	Webdental.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Webdental.cl", en circunstancias que el término "WEB" se define como "Red informática" y "Dental" se define como "Perteneiente o relativo a los dientes", de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios dentales prestados u ofrecidos a los consumidores a través de redes informáticas, sin que la adición de las letras finales "CL" resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, la marca solicitada al incluir el término DENTAL en su denominación resulta inductiva a error acerca de la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no estén relacionados con servicios dentales Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "Webdental.cl", en circunstancias que el término "WEB" se define como "Red informática" y "Dental" se define como "Perteneiente o relativo a los dientes", de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios dentales prestados u ofrecidos a los consumidores a través de redes informáticas, sin que la adición de las letras finales "CL" resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, la marca solicitada al incluir el término DENTAL en su denominación resulta inductiva a error acerca de la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no estén relacionados con servicios dentales. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado y asimismo resultaría inductivo a error.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Enrique Miño Silva	Mixta	WORLD KICK BOXING FEDERATION CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de diciembre de 2019 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A), E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido incorpora la denominación del Estado de Chile. Además El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de Chile y tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los elementos combinados "WORLD KICK BOXING FEDERATION CHILE " los que en castellano significa "FEDERACIÓN MUNDIAL DE KICK BOXING DE CHILE", según la traducción señalada por el solicitante a fojas. 1, por lo que como conjunto resulta una expresión carente de distintividad, por cuanto se conforma de términos de uso común e indicativos de la destinación y naturaleza de los servicios solicitados. El signo pedido en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KICK BOXING, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no consistan en el desarrollo de este deporte. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p> <p>Que, con fecha 22/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incorpora la denominación del Estado de Chile. Además El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de Chile y tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los elementos combinados "WORLD KICK BOXING FEDERATION CHILE " los que en castellano significa "FEDERACIÓN MUNDIAL DE KICK BOXING DE CHILE", según la traducción señalada por el solicitante a fojas. 1, por lo que como conjunto resulta una expresión carente de distintividad, por cuanto se conforma de términos de uso común e indicativos de la destinación y naturaleza de los servicios solicitados. El signo pedido en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KICK BOXING, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no consistan en el desarrollo de este deporte. La adición del elemento figurativo en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>II) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra a), e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROLANDO MURUCHI CHAVARRIA	Mixta	SMAX ULTRA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 945346. ESMAS. Servicios de promoción de bienes y servicios de terceros por medio de colocación de avisos y de imágenes de propaganda de un sitio electrónico al que se tiene acceso a través de redes computacionales mundiales, bases de datos computacionales y otros medios electrónicos; servicio de difusión de publicidad para terceros por medio de redes computacionales mundiales, bases de datos computacionales y otros medios electrónicos. Clase 35. Registro 1252241. ESMAX. Trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales. World Wide Web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos, elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. Clase 35. Registro 1259871. ESMAX. Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para de libre elección y adquisición por parte del consumidor, servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de comparación de precios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos, elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación, organización de ferias con fines comerciales; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SMAX ULTRA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570400	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Luis Pedro Farías Quevedo	Denominativa	PULLMAN TV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 832188. PULLMAN BUS. Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, principalmente comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de difusión de programas hablados, radiados o televisados, incluso televisión por cable; servicios de comunicación y transmisión interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, incluyendo internet; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales, incluyendo internet agencia de noticias y de información. Clase 38. Registro 1197350. PULLMANTUR. Comunicaciones, especialmente las realizadas a través de redes mundiales de informática, por medio de páginas web o por cualquier otro medio telefónico o telemático. Clase 38. Registro 1174341. PULLMANTUR. Comunicaciones, especialmente las realizadas a través de redes mundiales de informática, por medio de páginas web o por cualquier otro medio telefónico o telemático. Clase 38.</p> <p>Que, con fecha 18/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PULLMAN TV, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570419	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Vital Socks	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1368403, marca VITALNET, que distingue Abrazaderas para uso quirúrgico; Abrazaderas pélvicas de emergencia; Aguja de acupuntura; Aguja de extracción de sangre; Aguja de inyección; Aguja de inyección para uso médico; Aguja de sutura; Aguja Luer lock para uso médico; Aguja para biopsia; Aguja para fístulas; Aguja para inyecciones; Aguja para uso médico; Alicates quirúrgicos; Alineadores dentales; Almohadas cervicales para uso médico; Almohadas contra el insomnio; Almohadas de aire para uso médico; Almohadillas abdominales; Almohadillas abdominales para uso médico; Almohadillas antiescaras; Almohadillas hipogástricas; Almohadones de aire para uso médico; Almohadones para uso médico; Analizadores de colesterol; Analizadores de composición corporal para uso médico; Analizadores de humedad de la piel para uso médico; Andadores con ruedas; Andadores para personas discapacitadas; Anoscopios; Antifaces terapéuticos; Aparato de enemas; Aparatos automáticos de vacunación; Aparatos de análisis para uso médico; Aparatos de anestesia; Aparatos de cromatografía de gas para uso médico; Aparatos de diagnóstico médico para analizar virus; Aparatos de diagnóstico para uso médico; Aparatos de ejercicio físico para uso médico; Aparatos de entrenamiento físico para uso médico; Aparatos de fisioterapia; Aparatos de fumigación para uso médico; Aparatos de imagenología por resonancia magnética [IRM] para uso médico; Aparatos de infusión de uso terapéutico; Aparatos de lavado de uso terapéutico; Aparatos de masaje; Aparatos de masaje para uso médico; Aparatos de medida del ritmo cardíaco; Aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca; Aparatos de ortodoncia; Aparatos de radiología para uso médico; Aparatos de radioterapia; Aparatos de reanimación; Aparatos de rehabilitación física para uso médico; Aparatos de taladrado para aplicaciones quirúrgicas y dentales; Aparatos de termoterapia para uso médico; Aparatos de tests de ADN y

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ARN para uso médico; Aparatos de tracción para uso médico; Aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico; Aparatos de ultrasonido para uso médico; Aparatos dentales eléctricos; Aparatos dentales para el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño; Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos odontológicos; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; Aparatos eléctricos terapéuticos de baja frecuencia; Aparatos médicos de enfriamiento para la hipotermia terapéutica; Aparatos médicos de enfriamiento para tratar golpes de calor; Aparatos médicos de radiación; Aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; Aparatos obstétricos; Aparatos para análisis de sangre; Aparatos para desfibrilación cardíaca; Aparatos para diagnóstico clínico; Aparatos para extracción de sangre; Aparatos para facilitar la inhalación de preparaciones farmacéuticas para uso médico; Aparatos para la extracción de muestras sangre; Aparatos para la respiración artificial; Aparatos para magnetoterapia; Aparatos para medir la tensión arterial; Aparatos para transfusión de sangre; Aparatos terapéuticos de aire caliente; Aparatos terapéuticos electromagnéticos de alta frecuencia; Apoyos acústicos para discapacitados auditivos; Artículos ortopédicos; Artroscopios; Aspiradores eléctricos de esputo; Aspiradores manuales de esputo; Aspiradores nasales; Atomizadores para uso médico; Audífonos digitales; Ayudas para caminar para uso médico; Bandas de acupresión; Bandejas para la impresión dental; Bastones de cuatro patas para uso médico; Bastones para uso médico; Batas de reconocimiento para pacientes; Batas médicas de aislamiento; Biberones para bebé; Bisturíes eléctricos para uso quirúrgico; Bisturíes para uso médico; Bisturíes quirúrgicos; Bisturíes; Bolsas de agua para uso médico; Bolsas de hielo para uso médico; Bolsas para duchas vaginales; Bolsas para lavados internos; Bombas de insulina; Bombas para uso médico; Botas para uso médico; Botellas de lactancia para bebés; Broncoscopios; Broncoscopios flexibles; Broncoscopios rígidos; Cabestrillos; Calcetines para diabéticos; Cámaras de inhalación; Cámaras de oxígeno hiperbárico con una finalidad médica; Cámaras endoscópicas; Cámaras endoscópicas para uso médico; Camas de agua para uso médico; Camas de aire para uso médico; Camas especiales para cuidados médicos; Camillas; Camillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con ruedas; Camillas de ambulancia; Camillas de emergencias; Camillas de hospital; Camillas para enfermos; Camillas para pacientes; Camillas para pacientes bariátricos; Camillas para transporte de pacientes; Campos quirúrgicos [sábanas estériles]; Cánulas; Cánulas para anestésicos con recipientes; Catéter intracardiaco; Catéteres; Catéteres de balón; Catéteres eléctricos de uso quirúrgico; Catéteres médicos; Catéteres para uso médico y quirúrgico; Catéteres urinarios; Catéteres venosos centrales; Catgut [material de sutura]; Catgut quirúrgico; Chatas [orinales]; Chupetes [tetinas]; Cintas de kinesiología; Cinturones abdominales; Cinturones abdominales para uso médico; Cinturones hipogástricos; Cinturones médicos; Citoscopios; Clips sujetachupetes; Clips sujetatetinas; Cobertores eléctricos para uso médico; Cobijas eléctricas para uso médico; Cojines de aire para uso médico; Cojines de hielo para uso médico; Cojines inflables para uso médico; Cojines ortopédicos; Cojines para uso médico; Colchones de aire para uso médico; Colchones de apoyo para uso médico; Colchones para el parto; Collares cervicales; Colposcopios; Cómodos [orinales]; Compresas electrotérmicas [cirugía]; Compresores [cirugía]; Concentradores de oxígeno para uso médico; Conexiones Luer para uso médico; Contenedores de muestras médicas; Contenedores especialmente adaptados para la eliminación de instrumentos médicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados; Copas menstruales; Corsés para uso médico; Cortadores de píldoras; Cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; Cuchillos médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; Cuchillos y cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humanos; Cuentagotas para uso médico; Cuñas [orinales]; Depresores linguales para uso médico; Desfibriladores; Desfibriladores externos; Diafragmas para la contracepción; Dializadores; Dilatadores ginecológicos; Dilatadores nasales; Dilatadores uretrales; Dispositivos de análisis para la identificación de bacterias para uso médico; Dispositivos de anastomosis; Dispositivos de ayuda auditiva; Dispositivos de corte para uso médico; Dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; Dispositivos de medida del pulso; Dispositivos de protección contra los rayos X para uso médico; Dispositivos de telemetría para aplicaciones médicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Dispositivos de vibromasaje; Dispositivos e instrumentos quirúrgicos; Dispositivos implantables para la administración subcutánea de fármacos; Dispositivos médicos con una finalidad de dosimetría en el ámbito de la radioterapia; Dispositivos médicos, en concreto, implantes intravasculares compuestos de material artificial; Dispositivos para medir el azúcar en la sangre; Dispositivos para medir la presión intracraneal; Dispositivos urinarios portátiles; Drenajes para uso médico; Electrocardiógrafos; Electrodo de desfibrilación cardíaca; Electrodo para desfibriladores externos; Electrodo para electrocirugía; Electrodo para uso médico; Electroencefalógrafos; Electroestimuladores musculares para uso médico; Elevadores de fórceps; Elevadores periosteales; Endoprótesis; Endoprótesis vasculares [estents]; Endoscopios de cápsula; Endoscopios médicos rígidos y flexibles; Enemas para uso médico; Equipo endoscópico; Escalpelos; Escalpelos de láser para uso médico; Escáneres de tomografía computarizada; Esfigmomanómetros; Esfigmomanómetros electrónicos; Esfinterótomos; Esofagoscopios; Esofagoscopios flexibles; Esofagoscopios rígidos; Espaciadores para inhaladores; Espátulas médicas; Espéculos; Espéculos oculares; Espejos de dentista; Espejos para cirujanos; Espejos quirúrgicos; Espirómetros [aparatos médicos]; Esponjas espermicidas; Esponjas quirúrgicas; Estents; Estetoscopios; Estimuladores cardíacos [marcapasos]; Estuches adaptados para instrumentos de disección para uso o investigación científicos; Estuches de médico; Etiquetas indicadoras de la temperatura para uso médico; Extractores de mucosidades; Fajas abdominales; Fajas de embarazo; Fajas ortopédicas; Férulas para uso médico; Férulas para uso quirúrgico; Fibroscopios para uso médico; Filtros de rayos ultravioleta para uso médico; Filtros de sangre; Filtros nasales para uso médico; Fórceps; Fórceps para uso técnico-dental; Fórceps quirúrgicos; Frascos cuentagotas para uso médico; Fresas para aplicaciones dentales; Fresas para uso odontológico; Fundas de dedo para diagnóstico; Gastroscopios; Glucómetros; Goniómetros para uso ortopédico; Goteros para uso médico; Grapas quirúrgicas; Grúas de elevación para pacientes; Guantes para uso en hospitales; Guantes para uso médico; Hemocitómetros; Hemoglobímetro; Hilo guía hidrófilo para rastrear catéteres; Hilo para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico; Hilo quirúrgico; Hilos de guía para uso médico; Histeroscopios; Humidificadores para uso médico; Implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos hechos de materiales artificiales; Implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; Incisores [tenazas incisorias] para uso quirúrgico; Inhaladores; Inhaladores de hidrógeno; Inhaladores para anestésicos vacíos; Inhaladores vacíos para uso médico; Instrumentos cortantes para uso quirúrgico; Instrumentos de disección para fines médicos; Instrumentos de imagen por resonancia magnética para uso médico; Instrumentos de inyección sin agujas; Instrumentos de otorrinolaringología; Instrumentos de relleno de uso dental; Instrumentos de sutura hemostáticos; Instrumentos eléctricos de acupuntura; Instrumentos litotómicos; Instrumentos médicos ginecológicos para el examen de los órganos reproductivos femeninos; Instrumentos médicos para cortar tejidos; Instrumentos médicos para termoterapia intersticial de tejidos biológicos; Instrumentos para aplicar rellenos dentales; Instrumentos protésicos para uso dental; Instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía ortopédica y de columna vertebral; Insufladores; Inyectores para uso médico; Irrigadores nasales eléctricos; Irrigadores nasales no eléctricos; Jeringas de inseminación; Jeringas de inyección [tubos de jeringa]; Jeringas dentales; Jeringas desechables; Jeringas hipodérmicas; Jeringas para inyecciones; Jeringas para punción espinal; Jeringas para uso médico; Jeringas para uso médico y para inyecciones; Jeringas uretrales; Jeringas uterinas; Jeringas vaginales; Jeringuillas hipodérmicas desechables para uso médico; Lámparas de calor para uso médico; Lámparas de curado para uso médico; Lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; Lámparas medicas para operar; Lámparas para uso médico; Lámparas UV para uso médico; Lancetas; Laparoscopios para uso médico y quirúrgico; Laparoscopios y catéteres para uso médico y quirúrgico; Laringes artificiales; Laringoscopios; Limpiadores de cavidades/caries bucales; Luces de curado dentales [aparatos odontológicos]; Maletines especiales para instrumental médico; Mantas eléctricas para uso médico; Máquinas de terapia de onda corta; Máquinas e instrumentos ortodóncicos para uso dental; Máquinas e instrumentos para operar hueso; Máquinas eléctricas para operar huesos; Máquinas y aparatos de terapia ultrasónica; Máquinas y aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para pruebas de ojos; Marcapasos [estimuladores cardíacos]; Martillos de reflejo para uso diagnóstico; Máscaras de LED para uso terapéutico; Máscaras de reanimación cardiopulmonares; Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; Mascarillas higiénicas para uso médico; Mascarillas para personal médico; Mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; Material de sutura; Medias elásticas para uso médico; Medias elásticas para uso quirúrgico; Medias y pantis de compresión para uso médico; Medidores de flujo espiratorio máximo [de uso médico]; Medidores de glucosa en sangre; Medidores de glucosa sanguínea; Mesas de examinación de uso en hospitales; Mesas de operaciones; Mesas de reconocimiento médico; Mobiliario especial para uso médico; Monitores de composición corporal; Monitores de grasa corporal; Monitores de presión sanguínea; Monitores de pulso fetal; Monitores de ritmo cardíaco fetal; Monitores de señal cardíaca; Monitores de temperatura electrónicos para uso médico; Monitores para electrocardiogramas; Monitores portátiles utilizados para medir datos biométricos para uso médico; Muletas; Nebulizadores para uso médico; Obturadores intramedulares [de uso quirúrgico]; Oftalmómetros; Oftalmoscopios; Orinales; Orinales para uso médico; Otoscopios; Oxímetro de pulso; Palanganas para uso médico; Pantallas radiológicas para uso médico; Parches de enfriamiento para uso médico; Pegamento quirúrgico; Perforadoras quirúrgicas; Pinzas de reposición; Pinzas hemostáticas; Plantillas ortopédicas; Portadores de amalgama; Prendas de compresión; Prendas de compresión postoperatorias; Protectores de colchón [salvacamas]; Protectores de colchón para incontinentes; Protectores de pezón para la lactancia materna; Prótesis; Prótesis dentales; Puertos de acceso vascular de uso médico; Pulseras para uso médico; Pulsímetros; Pulverizadores de aerosol para uso médico; Queratoscopio; Quitagrapas quirúrgicas; Radiadores por infrarrojos con una finalidad terapéutica; Radiografías para uso médico; Raspadores de lengua; Recipientes especiales para desechos médicos; Recipientes para aplicar medicamentos; Rellenos óseos compuestos de materiales artificiales; Resonancia magnética [aparatos de tomografía computarizada]; Respiradores; Retinoscopios; Rodilleras ortopédicas; Ropa especial para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>quirófano; Sábanas para la incontinencia [empapadores]; Sábanas quirúrgicas; Salivaderas para uso médico; Saquitos de ostomía; Sensores y alarmas para monitorización de pacientes; Sillas cómodo; Sillas de dentista; Sillones de dentista; Sillones para uso médico u odontológico; Sondas para uso médico; Sondas uretrales; Soportes para bolsas de hielo médicas; Stents; Suspensorios [vendajes]; Suturas; Suturas quirúrgicas; Taladros dentales; Tensiómetros; Tensiómetros electrónicos de muñeca; Termómetros clínicos; Termómetros de oído para uso médico; Termómetros para la fiebre; Termómetros para uso médico; Tetinas de biberón para bebé; Tijeras médicas; Tijeras quirúrgicas; Tomógrafos para uso médico; Tonómetros; Trajes quirúrgicos; Trocares; Tubos bucales; Tubos capilares para la sangre; Tubos capilares para muestras; Tubos de alimentación enteral; Tubos de drenaje capilares; Tubos de drenaje para uso médico; Tubos endobronquiales; Tubos endotraqueales; Tubos para cánulas; Tubos para catéteres; Tubos para la alimentación endovenosa; Válvulas cardíacas artificiales; Válvulas subcutáneas para implantación; Vaporizadores para uso médico; Vendajes neuromusculares; Vendas de escayola para uso ortopédico; Vendas de soporte; Vendas de sujeción; Vendas de yeso para uso ortopédico; Vendas elásticas; Vendas ortopédicas para las articulaciones; Vendas para hernias [bragueros]; Ventiladores médicos; Ventosas para uso médico; Yeso médico y quirúrgico, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 09/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Vital Socks , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570447	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo	Mixta	CORTE CHILENERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1567250, marca CORTE CHILENERO, que distingue Actividades recreativas y culturales; actuaciones musicales en vivo; alquiler de equipos de audio y vídeo; alquiler de estudios de grabación; aplicación de maquillajes escénicos; celebración de conciertos; celebración de talleres; clases de baile; conducción de charlas; conducción de clases; coordinación y celebración de acontecimientos deportivos y culturales; coordinación, organización y realización de eventos educativos; cursos de perfeccionamiento; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de música; edición de publicaciones; edición de revistas; educación, enseñanza y formación; entretenimiento en forma de desfiles de moda; entretenimiento en forma de espectáculos de danza; entretenimiento en pódcast; estudios de grabación; organización de bailes y fiestas en discotecas; organización de conferencias; organización de espectáculos; organización de fiestas; organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; organización de concursos de baile hip hop, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 12/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CORTE CHILENERO , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570454	Manuel Antonio Hernández Salinas	Mixta	Geolimit	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1405173, marca GEOLIMITE, que distingue Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; peritaje marítimo, aéreo y terrestre; peritajes (trabajos de ingenieros);peritajes de yacimientos petrolíferos; peritajes geológicos; peritajes de yacimientos petrolíferos; peritajes técnicos; realización de peritajes de ingeniería; topografía técnica; servicios de topografía aérea; servicios de topografía marina; estudios topográficos e ingeniería; asesoramiento en arquitectura; consultoría en materia de arquitectura; servicios de arquitectura e ingeniería; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 28/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Geolimit, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570475	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	VITAGROW FORTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1247423, marca VITALGROW, que distingue Fertilizante; hormonas vegetales, de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 28/0624 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VITAGROW, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570480	Luz María Grez Gubbins	Mixta	CASA PEDIATRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CASA PEDIATRA", en circunstancias que el término "CASA" puede definirse como "Establecimiento industrial o mercantil" y "PEDIATRA" se define como "Especialista en pediatría", es decir, aquella rama de medicina que se ocupa de la salud y enfermedades de los niños, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios médicos relacionados a la pediatría los cuales serán prestados en un establecimiento destinado a ello. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CASA PEDIATRA", en circunstancias que el término "CASA" puede definirse como "Establecimiento industrial o mercantil" y "PEDIATRA" se define como "Especialista en pediatría", es decir, aquella rama de medicina que se ocupa de la salud y enfermedades de los niños, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios médicos relacionados a la pediatría los cuales serán prestados en un establecimiento destinado a ello. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570499	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE	Denominativa	IPCHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido incluye en su denominación el término "CHILE", sin que la inclusión de las letras iniciales "IP", las cuales corresponden al acrónimo de "Instituto Profesional", resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "IPCHILE" en circunstancias que las letras iniciales "IP" corresponde al acrónimo de "Instituto Profesional" que corresponde al nombre de una institución de educación superior chilena, destinada a la formación de profesionales con los conocimientos necesarios para el ejercicio de su respectiva actividad, y CHILE corresponde a la denominación del Estado de Chile. Por lo tanto, describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 41 además de indicar el lugar donde se prestarán estos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha , el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Artículo 20 letra A) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incluye en su denominación el término "CHILE", sin que la inclusión de las letras iniciales "IP", las cuales corresponden al acrónimo de "Instituto Profesional", resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "IPCHILE" en circunstancias que las letras iniciales "IP" corresponde al acrónimo de "Instituto Profesional" que corresponde al nombre de una institución de educación superior chilena, destinada a la formación de profesionales con los conocimientos necesarios para el ejercicio de su respectiva actividad, y CHILE corresponde a la denominación del Estado de Chile. Por lo tanto, describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 41 además de indicar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el lugar donde se prestarán estos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA	Denominativa	DDL R DOMINICA DE LA ROSA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°905464, marca DOMINICA, que distingue Vinos, aguardiente de uva, rones, whisky y licores, de la clase 33; 1235466, marca LA ROSA, que distingue Bebidas alcohólicas, vinos chichas, sidras y productos de fermentación alcohólicas, licores, destilados y compuestos, de la clase 33;</p> <p>Que, con fecha 12/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DOMINICA DE LA ROSA , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570524	Rodrigo Félix Herreros Gaete, en representación de Comercializadora de alimentos y productos para mascotas Rodrigo Herreros Gaete E.I.R. L	Denominativa	Fanpetstore	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1230121, marca FAN, que distingue Vehículos motorizados y vehículos motorizados de dos ruedas, sus partes y repuestos. de la clase 12. Registro N° 930544, marca FAM, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 16, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de los productos de la clase 16. servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos con exclusión de los productos de la clase 16, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de los productos de la clase 16, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos de la clase 16. Servicios de venta por catálogos de toda clase de productos, con excepción de los productos de la clase 16. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con excepción de los productos de la clase 16. y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada, de la clase 35. Registro N° 913799, marca FAM, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Fanpetstore, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Guillermo Cabezas Ruiz	Denominativa	Zen sorial	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1350986, marca ZENSORYAL, que distingue Alquiler de cámaras fotográficas; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; enseñanza del yoga; espectáculos de variedades; facilitación de instalaciones recreativas; formación en artes marciales; instrucción de pilates; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; producción musical; provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; redacción de guiones; redacción de textos; representación de espectáculos de variedades; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de compositores y autores de música; servicios de formación deportiva; servicios de guías turísticos; suministro de información sobre actividades recreativas, de la clase 41; Registro N°1298262, marca SENSORIAL COLOR, que distingue Academias (educación); Capacitación y enseñanza médica; coaching (formación); enseñanza; Enseñanza del yoga; enseñanza por correspondencia; Instalaciones de juegos para niños; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la medicina; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; servicios educativos; transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 12/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Zen serial provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572987	Marisol Daza Rodas	Mixta	ebi maki sushi	<p>Con fecha 27 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca EBI MAKI SUSHI, está compuesta por los términos EBI MAKI que consiste en un rollo tradicional relleno de camarón y queso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>crema, seguido del término SUSHI que según la RAE es “comida típica japonesa cuyo principal ingrediente es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos”. Por lo tanto, se está describiendo tanto los productos como los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve sushi, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572998	Matías Antonio Chomalí Gutmann	Denominativa	MTX	<p>Con fecha 19 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375120. MTX. Botas; Calzado para uso en el hogar, en la construcción o en reparaciones; Ropa para uso en el hogar, la construcción o en reparaciones, incluidas las combinaciones [ropa interior], las chaquetas, pantalones, chalecos, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573001	Nelson Mario Fuentes González, en representación de COMERCIALIZADORA PLACILLA LIMITADA	Denominativa	FingerSaver - Cuida tus dedos	<p>Con fecha 21 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FINGERSAVER-CUIDA TUS DEDOS, en que la expresión Finger Saver, se traduce como "Protector de dedos", lo cual esta describiendo una cualidad de los productos solicitados, y por su parte la frase "Cuida tus dedos", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el el cuidado, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573023	Matías Andrés De La Cerda Lausen	Mixta	Barra al costo	<p>Con fecha 21 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BARRA AL COSTO, en que Barra, es un término de uso general en el rubro de la procuración de alimentos y que designa al mostrador de un bar o establecimiento semejante; y la expresión Al Costo, que se refiere que se pasa o vende algo al valor que costó, es decir, al precio que se compró, sin recargo. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573045	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T9	<p>Con fecha 21 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en T9, es el símbolo para el texto predictivo, que es una tecnología de entrada de texto diseñada para teléfonos móviles, la cual permite generar palabras preseionando un solo botón por cada letra, al contrario de presionar múltiples veces cada tecla hasta obtener la palabra deseada. El objetivo principal de esta tecnología consiste en simplificar la escritura de mensaje de texto. De manera, que se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573130	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	LUVIS GOLD	<p>Con fecha 27 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 812940 Marca LUVIS Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573138	Badilla Davis Limitada, en representación de STEPHANIE CHUA	Denominativa	AQUAFLASK	<p>Con fecha 27 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos aqua y flask, la primera se traduce del inglés al español como agua, es decir informa aquello que contendrán los productos pedidos; la segunda, se traduce del inglés al español como termo o botella, con lo que informa el género de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573185	CECILIA PAMELA TORRES CAPA	Mixta	INSUPLAT PRODUCT ECUADOR	<p>Con fecha 26 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PRODUCT ECUADOR, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera destinación y origen de los productos y servicios solicitados, por cuanto la solicitante tiene su domicilio en Chile</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573212	María Luisa Del Carmen Cerda Muñoz	Mixta	SERVET	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1299287. SERVET. Asesoramiento en materia de farmacia; Bancos de sangre; Clínicas médicas; Consultoría en materia de salud; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de enfermeros; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos. Clase 44. Registro 1432909. SERVETEQ. Servicios veterinarios; suministro de información en línea en materia de servicios veterinarios; servicios veterinarios y suministro de información al respecto. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573246	Christian Alex Sleman Palma	Denominativa	tarot comercial	<p>Con fecha 23 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo de los productos solicitados. En efecto el signo pedido se compone por los términos TAROT COMERCIAL, el primero de ellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>según la RAE es una "Baraja formada por 78 naipes que llevan estampadas diversas figuras y que se utiliza en cartomancia" y el segundo se define como "Perteneiente o relativo al comercio". De esta manera el conjunto pedido resulta carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573248	Antonio Andrés Benvenuto Pascual, en representación de Inmobiliaria y Comercial ByG SA	Mixta	AZTRON	<p>Con fecha 5 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1234239 Marca AXTRON Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte, bicicletas estáticas y aparatos para ejercicios físicos, balones de juego; patinetas, tablas de surf, protectores acolchados (partes de ropa de deporte), guantes de futbol y golf, esquís. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573254	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sattel Chile Ltda	Mixta	SICAM SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A MINA	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1423468, marca SICAM INGENIERÍA, protege Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; investigación en materia de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ambiental, servicios de ensayo e inspección ambientales; consultoría tecnológica; ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573275	Romina Paula Díaz Concha, en representación de Inversiones Kimlu SPA	Denominativa	Moda Circular	<p>Con fecha 1 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "MODA CIRCULAR". Este concepto es parte de la moda sostenible y se apoya en la economía circular. Es aquella en la que la ropa, los zapatos o los accesorios se diseñan, se crean y se comercializan con el fin de ser usados y manufacturados de forma responsable y efectiva en el ciclo de consumo durante el máximo tiempo posible, de la manera más valiosa, para reinsertarlos más tarde en la biosfera de forma segura cuando las personas ya han aprovechado todo su potencial. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 25, tendrán la cualidad de pertenecer a este tipo de moda. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573327	Randall Eric Twyman Mansilla	Denominativa	walking tours patagonia	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, el signo solicitado WALKING TOURS PATAGONIA se estructura en base a los elementos en idioma inglés WALKING TOURS, se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>traduce literalmente como excursiones a pie, pero también se entiende como excursiones de senderismo las que consisten en el acto de caminar al aire libre, normalmente por senderos. Puede practicarse solo o en grupo y puede abarcar desde excursiones cortas de un día hasta caminatas de varios días. Seguido por el término PATAGONIA que es una región geográfica, historia y cultural ubicada en el extremo sur de Cono Sur de América. Dicho esto, se hace referencia de forma directa a los servicios solicitados y el lugar en el cual serán prestados o bien tendrán como destino, lo cual sería la Patagonia. Como se aprecia, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para una variedad de servicios bajo la marca solicitada, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573332	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Antonio Aravena Fariña	Denominativa	LONG BEACH	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1123170 Marca LONG BEACH REÑACA A SANTIAGO Protege Restaurantes de servicio rápido y permanente, bar, snack bar, fuente de soda; cafetería, salón de té; servicios de banquetes; alquiler de salas de reuniones; hotel, motel, residencial, cabañas de turismo, campo de vacaciones, hostería, restaurante autoservicios, cantinera, pizzería, gelatería de la clase 43; y Registro 1099168 Marca LONG - BEACH Protege Servicios de hotel, motel, hostería y residencial. Alquiler de sitios para camping y de caza de vacaciones, bar, snack bar; restaurante, restaurantes de servicio rápido, salón de té, fuente de sodas, pizzería, autoservicio de comidas. Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados, para servir y llevar. Servicios de banquetes, cantinería, gelatería de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573347	Tomás Alfredo Bachmann Silva, en representación de COMERCIALIZADORA, ASESORÍAS E INVERSIONES TABS SPA	Denominativa	Mundo Patagón	<p>Con fecha 1 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto Mundo Patagón sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573373	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Marcelo Alberto Futerman	Denominativa	SKIN BUILDER	<p>Con fecha 26 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1414751 Marca BUILDER Protege Productos farmacéuticos; alimentos dietéticos para uso médico; complementos nutricionales; complementos alimenticios a base de proteínas; dulces para uso médico; preparaciones alimenticias para uso médico; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios a base de proteínas; fibras alimentarias de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573376	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Marcelo Alberto Futerman	Denominativa	SKIN BUILDER	<p>Con fecha 27 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "SKIN BUILDER", también conocidos conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google como skin builders y/o bioestimuladores, identifica a productos bioestimulantes del rubro cosmético con fórmulas novedosas que actúan estimulando a las células propias para que produzcan gran cantidad de colágeno, elastina y ácido hialurónico, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la cualidad, naturaleza, finalidad y/o genero de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573467	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Iván Muhammad Vega Morales y Aníbal Bladimir Bravo Bustos	Denominativa	La Gran TropiKonce	<p>Con fecha 27 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1432940, marca TROPIKONCE, que distingue Actividades culturales; actividades recreativas y culturales; actuaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; presentación de actuaciones musicales; alquiler de grabaciones musicales; alquiler de instrumentos musicales; composición y transcripción musical por cuenta de terceros; servicios de orquestas y de conciertos; conciertos musicales en vivo; presentación de espectáculos musicales en vivo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; producción musical, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573471	Robinson Javier González Tapia	Denominativa	COMPRACENTER	<p>Con fecha 2 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “COMPRACENTER”, en circunstancias que “COMPRA” se define como “Acción y efecto de comprar”, es decir, obtener algo por un precio, y “CENTER” es un término que se traduce al español como “Centro” y que a su vez puede definirse como “Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada” o “Lugar donde se reúnen o acuden personas o grupos por algún motivo concreto”, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios relacionados con la compra de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573492	Víctor Hugo Silva Norambuena	Denominativa	Venta Empresas	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “VENTA EMPRESAS”, en circunstancias que “Venta” se define como “Acción y efecto de vender”, es decir, traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad de lo que se posee, y “Empresas” se define como “Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos”, de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la adquisición de empresas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573509	Francisca Macarena Salinas Salamanca	Denominativa	Emuná Trust	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 00816393, marca EMUNAT,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue jabones no medicinales, aceites esenciales no medicinales, lociones para el cabello y el cuerpo no medicinales, cremas faciales y corporales no medicinales, gel facial y corporal no medicinales, de la clase 3. Rechazos anteriores con mismo Registro N° 00816393, marca EMUNAT, a las solicitudes N° 1565548, marca Emuná Limpieza & Aromas, y N° 1565548, marca EMUNÁ. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573561	Rienzi Augusto Díaz Navarro	Mixta	Laboratorio de Fisiología Cardiovascular	<p>Con fecha 27 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LABORATORIO DE FISILOGIA CARDIOVASCULAR, en que la expresión Laboratorio, corresponde a "lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de caracter científico o técnico; y la Fisiología Cardiovascular, es "el estudio del sistema cardiovascular, abordando específicamente la fisiología del corazón y los vasos sanguíneos. Estos temas a veces se abordan por separado, bajo los nombres de fisiología cardíaca y fisiología circulatoria", por lo que describe la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573618	Héctor Alonso Hernández Isla, en representación de NEHUEN ASCENSORES SPA	Mixta	NEHUEN ASCENSORES	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 884098.</p> <p>NEWEN. Servicios de construcción prestados por una empresa constructora, de restauración, reparación, preservación y mantenimiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Alquiler de herramientas para la construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573623	Silvana Andrea Peña Sanhueza	Mixta	EquinOxer	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169194. EQUINOXE. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573630	Manuel Alejandro Saavedra Solar, en representación de Gestión Proactiva Servicios de Capacitación Limitada	Denominativa	Gestión Proactiva	<p>Con fecha 2 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “GESTIÓN PROACTIVA”, definido como un "conjunto de acciones que se realizan con liderazgo, planeación estratégica y una visión del futuro a corto, mediano y largo plazo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza y cualidad de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573658	Diego Alberto Carquín Saavedra	Mixta	Kineterapia	<p>Con fecha 1 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y caren de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra KINETERAPIA, en que "Kine" es la abreviación de uso común en el mercado para referirse a la kinesiología y a la kinesioterapia, esto es la ciencia del tratamiento de enfermedades y lesiones mediante el movimiento, y "Terapia", describe al tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1369749. Marca TELE KINE TERAPIA, clase 41 y 44). Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573665	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS - ABIMAQ	Denominativa	PLÁSTICO BRASIL FEIRA INTERNACIONAL DO PLÁSTICO	<p>Con fecha 5 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>El signo solicitado contiene en su denominación la denominación del Estado de Brasil que es un "país de Sudamérica que se extiende desde</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la Cuenca del Amazonas en el norte hasta los viñedos y las enormes cataratas del Iguazú en el sur".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PLÁSTICO BRASIL FEIRA INTERNACIONAL DO PLÁSTICO", que traducida al español es "Plástico Brasil Feria Internacional del Plástico". El primer término definido por la RAE como "Dicho de ciertos materiales sintéticos: Que pueden moldearse fácilmente y están compuestos principalmente por polímeros, como la celulosa" y por el término "Brasil" que ya fue mencionado en el párrafo anterior, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen de los servicios cuya protección solicita que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por su parte FERIA es el "Mercado de mayor importancia que el común, en paraje público y días señalados" o "Paraje público en que están expuestos los animales, géneros o cosas para su venta", seguido del adjetivo INTERNACIONAL, indicativo que pertenece a dos o más naciones. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573669	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS - ABIMAQ	Denominativa	PLÁSTICO BRASIL FEIRA INTERNACIONAL DO PLÁSTICO	<p>Con fecha 5 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>El signo solicitado contiene en su denominación la denominación del Estado de Brasil que es un "país de Sudamérica que se extiende desde</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la Cuenca del Amazonas en el norte hasta los viñedos y las enormes cataratas del Iguazú en el sur".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PLÁSTICO BRASIL FEIRA INTERNACIONAL DO PLÁSTICO", que traducida al español es "Plástico Brasil Feria Internacional del Plástico".</p> <p>El primer término definido por la RAE como "Dicho de ciertos materiales sintéticos: Que pueden moldearse fácilmente y están compuestos principalmente por polímeros, como la celulosa" y por el término "Brasil" que ya fue mencionado en el párrafo anterior, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen de los servicios cuya protección solicita que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por su parte FERIA es el "Mercado de mayor importancia que el común, en paraje público y días señalados" o "Paraje público en que están expuestos los animales, géneros o cosas para su venta", seguido del adjetivo INTERNACIONAL, indicativo que pertenece a dos o más naciones. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573674	Paula Andrea Ávila Contreras, en representación de Servicios de Salud Olmué SPA	Mixta	CEM Olmué	<p>Con fecha 4 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1230792 Marca C.E.M. Protege Centro médico. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573680	Catherine Cecilia Vidal Quintanilla, en representación de IMPRENTA BUIN LIMITADA	Mixta	Imprenta Buin, diseño gráfico y publicidad	<p>Con fecha 7 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, IMPRENTA BUIN, DISEÑO GRAFICO Y PUBLICIDAD, en que por una parte, Imprenta, es "un método mecánico destinado a reproducir textos e imágenes sobre papel, vitela, tela u otro material", por lo que describe la naturaleza de los servicios pedidos, y Buin, que es es una comuna y ciudad chilena ubicada en la Región Metropolitana, en el sector sur de la conurbación de Santiago, indica la destinación de los servicios, lo cual coincide con el domicilio del solicitante. Además, las expresiones Diseño Grafico y Publicidad, inducen a error en relación a los servicios solicitados que no se tratan de diseño ni publicidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573710	Isadora Alejandra Reynolds Cavallieri	Denominativa	Libres	<p>Con fecha 1 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314772.</p> <p>LIBRE. Promoción de consciencia sobre los beneficios de una nutrición apropiada, salud, bienestar y control de diabetes (servicios de publicidad y promoción), clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573730	Fernando José Eyssautier Muñoz	Denominativa	OnlyCats	<p>Con fecha 3 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Only Cats, se traduce como "Solo Gatos", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se sean para gatos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573731	Francisca Torres Malbrán	Mixta	Nuoto	<p>Con fecha 3 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, NUOTO, se traduce del italiano como "Natación", que es "movimiento y el desplazamiento a través del agua mediante el uso de las extremidades corporales y por lo general sin utilizar ningún instrumento o apoyo para avanzar", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no recaigan sobre el deporte de la natación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991438158	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Tommy's Express LLC	Denominativa	Tommy's Express Car Wash	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1425444, marca Tommy Crozier Mechanical Services at home From Chile to USA & back!, que distingue Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; asesoramiento en materia de reparación de vehículos; colocación de parabrisas en vehículos a motor; colocación de parabrisas en vehículos automóviles; colocación de ventanillas en vehículos a motor; colocación de ventanillas en vehículos automóviles; engrase de vehículos; lubricación de vehículos; ensamblaje [instalación] de partes de vehículos; ensamblaje de accesorios de vehículos; ensamblaje de piezas para vehículos; instalación de dispositivos de seguridad para vehículos; instalación de partes para vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de partes de chasis y carrocerías de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos para vehículos; lavado de vehículos; lavado de vehículos a motor; lavado de vehículos automóviles; limpieza y pulido de vehículos a motor; lubricación de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos automóviles; mantenimiento o reparación de vehículos de automoción; mantenimiento y reparación de neumáticos de vehículos; mantenimiento y reparación de sistemas de refrigeración de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos automóviles y sus partes; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; mantenimiento, revisión y reparación de vehículos; montaje [instalación] de accesorios para vehículos; montaje [instalación] de partes de vehículos; pintura por encargo de vehículos; pulido de vehículos; reconstrucción de vehículos terrestres y de sus componentes estructurales por encargo; servicios de reparación de vehículos, clase 37.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 08 de Agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que habría comenzado como Quality Car Wash en 1969, que en el 2016 habría nacido la franquicia Tommy's Express con el plan de establecer una marca de lavado de coches reconocida a nivel nacional y expandirse globalmente, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y figurativas entre los signos en conflicto, que la descripción de los respectivos servicios serían diferentes, que al día de hoy coexistirían diversos registros de distintos titulares en una misma clase y que coinciden en el uso de la expresión TOMMY, y que existiría antecedente jurisprudencial aplicable.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, el siguiente: Copia de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial de fecha 12 de Junio de 2019, causa Rol TDPI N°778-2019.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto a las argumentaciones que señalan que habría comenzado como Quality Car Wash en 1969, y que en el 2016 habría nacido la franquicia Tommy's Express con el plan de establecer una marca de lavado de coches reconocida a nivel nacional y expandirse globalmente, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que respecto a la argumentación de que la descripción de los respectivos servicios serían diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que al día de hoy coexistirían diversos registros de distintos titulares en una misma clase y que coinciden en el uso de la expresión TOMMY será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que en relación a la pertinencia de la prueba acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717338	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Tommy's Express LLC	Mixta	TOMMY'S EXPRESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1425444, marca Tommy Crozier Mechanical Services at home From Chile to USA & back!, que distingue Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; asesoramiento en materia de reparación de vehículos; colocación de parabrisas en vehículos a motor; colocación de parabrisas en vehículos automóviles; colocación de ventanillas en vehículos a motor; colocación de ventanillas en vehículos automóviles; engrase de vehículos; lubricación de vehículos; ensamblaje [instalación] de partes de vehículos; ensamblaje de accesorios de vehículos; ensamblaje de piezas para vehículos; instalación de dispositivos de seguridad para vehículos; instalación de partes para vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de partes de chasis y carrocerías de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos para vehículos; lavado de vehículos; lavado de vehículos a motor; lavado de vehículos automóviles; limpieza y pulido de vehículos a motor; lubricación de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos automóviles; mantenimiento o reparación de vehículos de automoción; mantenimiento y reparación de neumáticos de vehículos; mantenimiento y reparación de sistemas de refrigeración de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos automóviles y sus partes; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; mantenimiento, revisión y reparación de vehículos; montaje [instalación] de accesorios para vehículos; montaje [instalación] de partes de vehículos; pintura por encargo de vehículos; pulido de vehículos; reconstrucción de vehículos terrestres y de sus componentes estructurales por encargo; servicios de reparación de vehículos, clase 37.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 08 de Agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que habría comenzado como Quality Car Wash en 1969, que en el 2016 habría nacido la franquicia Tommy's Express con el plan de establecer una marca de lavado de coches reconocida a nivel nacional y expandirse globalmente, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y figurativas entre los signos en conflicto, que la descripción de los respectivos servicios serían diferentes, que al día de hoy coexistirían diversos registros de distintos titulares en una misma clase y que coinciden en el uso de la expresión TOMMY, y que existiría antecedente jurisprudencial aplicable.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, el siguiente: Copia de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial de fecha 12 de Junio de 2019, causa Rol TDPI N°778-2019.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto a las argumentaciones que señalan que habría comenzado como Quality Car Wash en 1969, y que en el 2016 habría nacido la franquicia Tommy's Express con el plan de establecer una marca de lavado de coches reconocida a nivel nacional y expandirse globalmente, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que respecto a la argumentación de que la descripción de los respectivos servicios serían diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que al día de hoy coexistirían diversos registros de distintos titulares en una misma clase y que coinciden en el uso de la expresión TOMMY será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que en relación a la pertinencia de la prueba acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743189	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Desarrollos Hidraulicos SF S.L.U.	Mixta	HERMETICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de Junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 24 de Septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de un fabricante de abrazaderas metálicas en acero inoxidable, que con más de 30 años de experiencia seguiría mejorando su tecnología de sellado a través de programas de desarrollo e innovación, que sería titular del signo pedido en distintas oficinas de marcas para distinguir los mismos productos solicitados, que una abrazadera no tendría como cualidad de la esencia ser hermética, que se encontraría registrada la marca DECO HERMETIC registro 1248860 en clase 6, y que el signo pedido sería meramente evocativo.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Certificado de registro emitido por la oficina de marcas de EUIPO para la marca HERMETICA; ii) Impresión del sitio web rae.es referido a la palabra abrazadera.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado. En efecto, la marca pedida consiste en el término HERMETICA que conforme a lo que establece la página web: http://www.rae.es/ describe una presunta cualidad en relación a las abrazaderas metálicas cuya protección se pretende, cual es que se cierra de tal modo que no deja pasar el aire u otros fluidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto a las argumentaciones que señalan que se trataría de un fabricante de abrazaderas metálicas en acero inoxidable, que con más de 30 años de experiencia seguiría mejorando su tecnología de sellado a través de programas de desarrollo e innovación, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el análisis para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente respecto a la capacidad distintiva del signo pedido, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que respecto al argumento que sería titular del signo pedido en distintas oficinas de marcas para distinguir los mismos productos solicitados. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que se encontraría registrada la marca DECO HERMETIC registro 1248860 en clase 6 será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743362	MICHELE BALLAGH, en representación de Class Art Productions Inc.	Denominativa	BUDDY BELT	<p>Con fecha 09 de Mayo de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266555, marca BUDDY PET,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Arneses de animales, collares de animales, collares para animales de compañía, collares para animales de compañía que contienen información médica, ropa para animales de compañía, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559523	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Online Plus	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: No ha lugar</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Como se pide, corrijase base de datos</p>
1561270	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Al numeral 1, téngase por acompañado el poder. Al numeral 2 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. A los numerales 2 al 12 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561386	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GO LEGAL SpA	Mixta	GO LEGAL	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1561464	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	INNOVAMARKET	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1561485	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	INNOVAMARKET BY CLARO EMPRESAS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561490	Estudio Carey Ltda. , en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Beto Pak	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1561840	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Atomic Group SpA	Mixta	ATOMIC FIT	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235327, y por constituido el patrocinio y el poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562222	CRISTIAN PLUMMER ROMAN, en representación de ROMANCIA HERMANOS SPA	Mixta	R ROMANCIA HERMANOS	<p>A escrito de fecha 12/09/2024 folio 116927 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase por acompañado copia de mandato judicial A escrito de fecha 12/09/2024 folio 116933 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado. Al otrosí: estece a lo resuelto precedentemente Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Al punto 1: Estese a lo resuelto precedentemente Al punto 2: Téngase por acompañada copia de escritura de la sociedad. Al punto 3: 4,5, 6, 7 : ocúrrase ante quien corresponda . Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562257	FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA, en representación de CERVECERIA ARTESANAL FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA EIRL	Mixta	Arcanos	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562262	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Adriatica S.p.A.	Denominativa	eK-Algae Max	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° y 2° otrosí: Oúrrase ante quien corresponda.. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562819	KLAUDIA ARAYA LEPE	Denominativa	PazWork	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1563520	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.	Mixta	COLMÉDICA	<p>A escrito de fecha 13/09/2024</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada firma electrónica Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado copia de poder, Al punto 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 3: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y por delegado poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563741	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUAS DE LA BAHIA LTDA.	Mixta	AGUAS DE LA BAHIA	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1564155	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°192625.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564587	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Ske Technology Co., Ltd.	Denominativa	CRYSTAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° y 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1564613	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	MGA'S MINIVERSE	A escrito de fecha 29/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564616	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	MGA'S MINIVERSE	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1564618	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	MGA ENTERTAINMENT	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564703	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA., en representación de GLOBAL PAYMENTS SYSTEMS S.L	Mixta	wipay	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
991720851	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	CLOVER Chance	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244085 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	ON	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 227051, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0956587	Sargent & Krahn, en representación de Vehicle Service Group Italy S.r.l. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAVAGLIOLI	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1047343	Veramark S.A. y/o Fernando Fernández Telleria, en representación de Midea Group CO. LTD. Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	<p>VISTOS,</p> <p>Que, habiéndose constatado que, por una falla técnica del sistema, el escrito C/2023/143530 de fecha 27 de octubre de 2023 no pudo presentarse en el expediente de la renovación N° 417064 y, en su lugar, se presentó en el expediente de la solicitud N°1047343 que dio origen al Registro N° 1023047.</p> <p>Que, las pretensiones de la solicitante contenidas en el citado escrito fueron rechazadas por resolución de fecha 16 de mayo de 2024, en atención solo a que había sido presentado en un expediente distinto, esto es se presentó en el expediente correspondiente al flujo de la solicitud N°1047343 (Registro N°1023047) y no en el de la anotación de renovación N° 417064 , y conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LBPA, Se Resuelve: Dejase sin efecto resolución de fecha 16 de mayo de 2024, debiendo ser cargada copia del escrito de fecha 27 de octubre de 2023 en el expediente de la renovación N° 417064, conjuntamente con copia de la presente resolución, a fin de continuar tramitación en el expediente que corresponda.</p> <p>Resolviendo derechamente presentación contenida en el escrito C/2023/143530 de fecha 27 de octubre de 2023:</p> <p>A lo Principal y dado que la procedencia de los recursos administrativos generales que consagra la Ley N° 19.880 es excepcional y supletoria en los procedimientos seguidos ante INAPI, aplicándose subsidiariamente y solo en la medida en que se ajuste al procedimiento de marcas y, en el caso particular, la resolución de la Conservadora de Marcas que declara el abandono por incumplimiento de observaciones de forma pronunciada en proceso de renovación de registro es susceptible de ser revisada a través del recurso especial de reclamación, consagrado en el artículo 22 de la LPI, no procediendo la aplicación supletoria de los recursos generales de la LBPA, Se Resuelve: No ha lugar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Al Primer Otrósí y en atención a lo señalado por doña Loreto Polloni Bustamante en su escrito de 27 de octubre de 2023 en orden a que INAPI, con fecha 27 de abril de 2023, dictó una resolución de observación de anotación que no fue notificada conforme a la ley por cuanto omitió la notificación del representante de la solicitud, en tanto que todas las resoluciones de observación de anotación de ese día fueron notificadas a los representantes legales y que, con fecha 03 de agosto de 2023, INAPI dictó resolución de abandono, notificada por el Estado Diario, incurriendo en la misma falta que la notificación de la resolución de observación de anotación y como ambas notificaciones no se realizaron conforme a la ley, no pudo presentar otros recursos que remediaron la situación con anticipación:</p> <p>SE RESUELVE: Dese inicio al procedimiento de invalidación impulsado por el interesado respecto de la resolución de observación de anotación de fecha 27 de abril de 2023 y resolución de abandono de la anotación N° 417064 de fecha 3 de agosto de 2023, ambos actos administrativos de este Instituto en el expediente de renovación N° 417.064, conforme a lo establecido en el párrafo 1° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Notifíquese al interesado para que en el plazo de diez días hábiles haga valer sus descargos conforme a lo dispuesto en la Ley 19.880.</p> <p>Al Segundo Otrósí: Por acompañadas copias simples.</p> <p>Al Tercer Otrósí: Téngase presente poder de doña Loreto Polloni Bustamante.</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA RESOLUCION SE NOTIFICÓ POR ESTADO DIARIO Y QUE COPIA DE LA MISMA SE ENVIÓ POR CORREO ELECTRONICO, CON ESTA FECHA, A DOÑA LORETO POLLONI BUSTAMANTE, AL CORREO ELECTRÓNICO lpolloni@eblaip.com.</p>
1126913	Estudio Carey Limitada, en representación de Viña Kingston Family Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VIÑA KINGSTON	Solicítense en forma que este Instituto ha dispuesto para estos efectos, a través del sistema de títulos y certificados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1210279	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de IBERPAPEL, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAY-PAY Wired	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1210283	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de IBERPAPEL, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAY-PAY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1383480	SEBASTIÁN IGNACIO DÍAZ CERNA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	epugourmet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1515504	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Jennifer Paula Godoy Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OVEJA NEGRA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1515805	Evelynne Castro Romero, en representación de Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ticket pulso	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1517335	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Bastián Marcelo Valdivia Agas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EMISOR MEDIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1554717	Oscar Eduardo Castro Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Akane Spa - Asian Therapy Massage	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558618	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ants Constructora S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ants Arquitectos & Constructora	
1558618	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ants Constructora S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ants Arquitectos & Constructora	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560170	Alejandro Exequiel Mori Valdivia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CAMPOBELLO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560989	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de AGROCOMERCIAL DEL SUR LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FIGS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561449	Catherine Alexandra Tapia Valenzuela, en representación de Prestaciones Ecograficas Catherine Tapia Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECONOR EDN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562732	Minery Arévalo Rivera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mauna Endurance	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563963	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Emporio Criollo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	omni ring	
1567235	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CRILLON S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PCM	
1567235	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CRILLON S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PCM	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1569287	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Lago Azul SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDIFICIO TAMANGO TU REFUGIO EN LA PATAGONIA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1569642	Maverick Antonio Núñez Navarro, en representación de Expokids spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Expo Kids	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569665	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PALTAS ROYAL	Por contestada la observación de fondo.
1569684	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROYAL FRUIT	Por contestada la observación de fondo.
1569711	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Envases Xana Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XANA	A lo ppal, por limitada la cobertura y por contestada la lobservación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1569719	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMBROSIA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1569720	Alexander Sebastián Muhlbrock Reyes, en representación de Javier Alejandro Reyes Rot Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNLIMITED TRAINING	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1569727	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Morri Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERCADO INSUMOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1569732	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de OCEAN ROBOTICS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OCEAN ROBOTICS	A sus antecedentes.
1569732	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de OCEAN ROBOTICS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OCEAN ROBOTICS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1569732	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de OCEAN ROBOTICS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OCEAN ROBOTICS	A sus antecedentes.
1569732	SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de OCEAN ROBOTICS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OCEAN ROBOTICS	Que con fecha 05/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1246491. OCEAN. Lavadoras; Lavavajillas; máquinas lavadoras-secadoras; secadoras; partes y/o piezas de lavadoras; partes y/o piezas de lavavajillas; partes y/o piezas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas lavadoras-secadoras; partes y/o piezas de secadoras; Aparatos de lavado; Máquinas de limpieza con vapor; Máquinas para la preparación de alimentos, máquinas para la preparación de bebidas; Molinillos (accionados eléctricamente) para preparación de comidas; Máquinas extractoras de zumos; Molinillos de café; Máquinas para gasificar el agua; Máquinas para gasificar bebidas; Abrelatas eléctricos; Aspiradoras; Máquinas centrífugas; Cuchillos eléctricos; Batidoras eléctricas de uso doméstico; Batidoras; Máquinas de cocina eléctricas. Clase 7. Solicitud 1551160. OCEAN Vehículos de locomoción terrestre, aérea y/o marítima y sus partes, comprendidos en la clase 12, incluidos los automóviles y sus partes; motores para vehículos terrestres. Clase 12. Registro 1285166, e) OCEAN. Teléfonos: aparatos telefónicos compuestos por un auricular y una consola de múltiples funciones, a saber, discado al tacto, monitoreo de duración de llamadas, multiconferencia, reloj/calendario/alarma, discado automático, restricción de llamadas, recuperación de mensaje almacenado; teléfonos sin cordón; teléfonos micrófono, también denominados aparatos telefónicos manos libres; discadores de teléfono; grabadoras de detalle de mensaje para estaciones telefónicas; aparato móvil de telecomunicación compuesto de un aparato telefónico de control, un transreceptor, y una antena; teléfonos móviles y sus respectivas partes y piezas; pilas de combustible para generar energía y electricidad en la industria de las telecomunicaciones; teléfonos de radio reloj; computadores; transmisores y receptores para el enlace de datos de onda liviana; módems; adaptadores de toma enchufes doble; toma enchufes de teléfono, enchufes modulares, empalmes de cable y convertidores enchufables; aparatos electrónicos receptores de señal digital de televisión interactiva, para obtener información de bases de datos; aparatos electrónicos de conmutación (enlace entre dos nodos) de telecomunicaciones; celulares y computadores tablets; aparatos de facsímil; lectores de documentos, es decir, lentes de enfoque, detectores de imagen, aparatos de memoria, circuitos impresos y aparatos de interfaz; programas informáticos para manejar redes de telecomunicación; o aparatos para transmitir, portar y recibir voz y datos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es decir, portadores de telecomunicación, terminales de oficina matriz y remotos, bancos de canales, enchufes electrónicos; multiplexor de red; multiplexores y concentrador de comunicación de datos; aparatos electrónicos de videotexto (panel electrónico o pantalla led que visualiza información); aparatos eléctricos para llamadas de emergencia; maquinas contestadoras de teléfono; videoteléfonos; buscadores de persona (aparatos GPS); cable de fibra óptica; cable eléctrico; conectores de fibra óptica; circuitos integrados; microprocesadores; comunicadores en base a microprocesadores, es decir, lápiz estilete y tabletas electronicas que permiten a las personas comunicarse a través de una red telefónica inalámbrica; aparatos de videoconferencia, es decir, conmutadores, módems, parlantes y tubos de pantalla de video. Tarjetas con codificación magnética de recarga, tarjetas con codificación magnética monedero, tarjetas con codificación magnética de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas con codificación magnética de débito, tarjetas con codificación magnética bancarias, tarjetas cheque con codificación magnética, tarjetas de pago con codificación magnética y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento magnéticas. Tarjetas con chip y SIM. Software. Publicaciones electrónicas descargables. Programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, Discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD), discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, discos compactos solo de lectura (CD ROM), vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas). Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos. Cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, Software para cámaras para fotografiar en 360°. Clase 9. Registro 1279511 EOCEAN. Partes y piezas de vehículos. Clase 12. Registro N° 1387040, marca OCEAN TECH, que protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática; motores para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vehículos terrestres y acuáticos; parachoques; parabrisas; volantes (partes de vehículos); neumáticos; llantas; carrocerías; remos, de la clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Titulares no dedujeron oposición.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: robots con inteligencia artificial para la limpieza y la lavandería, para uso doméstico; robots de cocina eléctricos para uso doméstico; robots de cocina eléctricos / procesadores de alimentos eléctricos; robots de costura; robots de lavado de ropa, con inteligencia artificial; robots de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de limpieza con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de limpieza para fines domésticos; robots de limpieza para uso doméstico; robots de limpieza y de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de limpieza, con inteligencia artificial; robots de manipulación de carga para uso en las bibliotecas; robots de manipulación de carga para uso en las clínicas médicas; robots de manipulación de cargas para uso en las oficinas de correos; robots de manipulación de cargas para uso en las oficinas de empresas; robots de manipulación de cargas para uso en los hospitales; robots de servicio en cuanto máquinas de manipulación de cargas; robots de servicios para ayudar a los humanos con las tareas domésticas; robots domésticos con inteligencia artificial para la limpieza y la lavandería; robots industriales; robots industriales no tripulados para el traslado de maletas y equipaje; robots industriales no tripulados para el traslado de cartas y paquetes; robots industriales no tripulados para el traslado de alimentos y bebidas; robots para limpiar, de la clase 07; robots de telepresencia; robots de telepresencia para guiar a los visitantes en los aeropuertos; robots de telepresencia para guiar a los visitantes en las ferias; robots de telepresencia para guiar a los visitantes en las exposiciones; robots de telepresencia para guiar a los visitantes en las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				estaciones de tren;robots de telepresencia para uso en las clínicas médicas;robots de telepresencia para uso en las escuelas;robots de telepresencia para uso en las oficinas de empresas; robots de telepresencia para uso en los hospitales;robots de vigilancia para la seguridad; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en las visitas guiadas a museos;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería de hotel;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para tomar pedidos de clientes, servir y retirar los platos en restaurantes;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para tomar pedidos y servir las bebidas en bares;robots humanoides programables por el usuario, no configurados;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en las visitas guiadas a exposiciones; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en las ferias comerciales; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en la gestión empresarial de la logística; robots humanoides con inteligencia artificial para tomar pedidos y servir las bebidas en bares; robots humanoides con inteligencia artificial para tomar pedidos de clientes, servir y retirar los platos en restaurantes; robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica;robots humanoides con inteligencia artificial para preparar bebidas; robots humanoides con inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería de hotel;robots humanoides con inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería; robots humanoides con inteligencia artificial para asistir a los humanos en las visitas guiadas a museos, de la clase 09; robots autónomos de reparto;robots de transporte;robots de transporte no tripulados;robots autodirigidos de exterior para el transporte y la entrega de mercancías en los domicilios de los clientes;robots autodirigidos de exterior para el transporte y la entrega de paquetes en los domicilios de los clientes;robots autónomos

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de exterior para el transporte y la entrega de mercancías en los domicilios de los clientes; robots autónomos de exterior para el transporte y la entrega de paquetes en los domicilios de los clientes, <u>de la clase 12</u>. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Titulares no dedujeron oposición. la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomando en consideración que respecto a la clase 12 la solicitud N° 1551160 actual registro N° 1433392 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación fundada en dicho registro. 2. Respecto a los restantes registros se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: robots con inteligencia artificial para la limpieza y la lavandería, para uso doméstico; robots de cocina eléctricos para uso doméstico; robots de cocina eléctricos / procesadores de alimentos eléctricos; robots de costura; robots de lavado de ropa, con inteligencia artificial; robots de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de limpieza con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de limpieza para fines domésticos; robots de limpieza para uso doméstico; robots de limpieza y de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico; robots de limpieza, con inteligencia artificial; robots de manipulación de carga para uso en las bibliotecas; robots de manipulación de carga para uso en las clínicas médicas; robots de manipulación de cargas para uso en las oficinas de correos; robots de manipulación de cargas para uso en las oficinas de empresas; robots de manipulación de cargas para uso en los hospitales; robots de servicio en cuanto máquinas de manipulación de cargas; robots de servicios para ayudar a los humanos con las tareas domésticas; robots domésticos con inteligencia artificial para la limpieza y la lavandería; robots industriales; robots

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industriales no tripulados para el traslado de maletas y equipaje; robots industriales no tripulados para el traslado de cartas y paquetes; robots industriales no tripulados para el traslado de alimentos y bebidas; robots para limpiar, <u>de la clase 07</u>; robots de telepresencia; robots de telepresencia para guiar a los visitantes en los aeropuertos; robots de telepresencia para guiar a los visitantes en las ferias; robots de telepresencia para guiar a los visitantes en las exposiciones; robots de telepresencia para guiar a los visitantes en las estaciones de tren; robots de telepresencia para uso en las clínicas médicas; robots de telepresencia para uso en las escuelas; robots de telepresencia para uso en las oficinas de empresas; robots de telepresencia para uso en los hospitales; robots de vigilancia para la seguridad; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en las visitas guiadas a museos; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería de hotel; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para tomar pedidos de clientes, servir y retirar los platos en restaurantes; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para tomar pedidos y servir las bebidas en bares; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en las visitas guiadas a exposiciones; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en las ferias comerciales; robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en la gestión empresarial de la logística; robots humanoides con inteligencia artificial para tomar pedidos y servir las bebidas en bares; robots humanoides con inteligencia artificial para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tomar pedidos de clientes, servir y retirar los platos en restaurantes; robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; robots humanoides con inteligencia artificial para preparar bebidas; robots humanoides con inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería de hotel; robots humanoides con inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería; robots humanoides con inteligencia artificial para asistir a los humanos en las visitas guiadas a museos, <u>de la clase 09</u>; robots autónomos de reparto; robots de transporte; robots de transporte no tripulados; robots autodirigidos de exterior para el transporte y la entrega de mercancías en los domicilios de los clientes; robots autodirigidos de exterior para el transporte y la entrega de paquetes en los domicilios de los clientes; robots autónomos de exterior para el transporte y la entrega de mercancías en los domicilios de los clientes; robots autónomos de exterior para el transporte y la entrega de paquetes en los domicilios de los clientes, <u>de la clase 12</u>, y</p> <p>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: arrendamiento financiero de robots programables por el usuario, <u>de la clase 36</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "ROBOTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1569744	Fincorp SpA, en representación de Jorge Patricio Jacho Pillajo	Mixta	GOLDEN SABOR DIVERSIÓN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Enrique Miño Silva	Mixta	WORLD KICK BOXING FEDERATION CHILE	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIGITAL SOFT SPA	Denominativa	VentaPlus	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIGITAL SOFT SPA	Denominativa	VentaPlus	Considerando Que con fecha 06/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1332055, marca PLUS, que distingue Programas informáticos y software de aplicaciones para dispositivos móviles, a saber, software que accede, proporciona, permite y facilita a los usuarios llevar a cabo las siguientes funciones: 1) comunicarse entre sí, 2) publicar y alquilar alojamiento temporal, acceder a información, listados y anuncios sobre viviendas, departamentos, condominios, casas, propiedades inmobiliarias y anuncios de alquiler y arrendamiento para todo lo antes nombrado, 3) solicitar mutuamente la realización de una amplia gama de servicios personales y personalizados, servicios de limpieza, cocina y servicios relacionados, viajes personalizados, itinerarios y tours privados y servicios de actividades, 4) envío de mensajes entre los huéspedes de alojamientos que son propiedad y se ofrecen como hospedaje por otras personas y entre los anfitriones que ofrecen lugares de alojamiento para alquiler, 5) organizar la ayuda para el registro en los alojamientos temporales, incluyendo el intercambio a distancia de llaves de alojamientos y para bloquear y desbloquear alojamientos, 6) comprar y vender productos y/o servicios, incluyendo bienes inmuebles, servicios de alquiler de propiedades, productos para el hogar, servicios de transporte, y disponer de fotografías profesionales de los productos/servicios indicados, 7) hacer y recibir pagos por el alquiler, compra y venta de productos y servicios, 8) planificar, anunciar, invitar a otros a asistir y evaluar reuniones y eventos del mundo real, 9)
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>proporcionar opiniones y comentarios acerca de oferentes y arrendatarios de productos y servicios, bienes raíces, mejoras sugeridas en los anuncios y su publicidad, alojamiento temporal, transporte, el valor y los precios de los productos y servicios de los vendedores, desempeño de compradores y vendedores, su entrega, y la experiencia comercial en general en relación con todo lo anterior, 10) buscar viajes, transporte, alojamiento temporal, información sobre viajes y temas relacionados y para hacer reservaciones y reservas de transporte, alojamiento temporal, 11) proporcionar comentarios y reseñas de viajes y recomendaciones para atracciones locales, 12) participar en redes sociales que ofrecen alojamiento temporal, alquiler y anuncios de bienes inmuebles, viajes, transporte, alquiler y listado de productos, 13) permitir a los usuarios administrar, organizar, programar y compartir con otras personas reservas de viajes, fechas de actividades, fotografías, opiniones y preferencias a través de herramientas de gestión, de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software [programas grabados]. Clase 9. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Plataforma como servicio [paas];provisión informática de plataforma como servicio (paas);desarrollo de software de controladores y sistemas operativos. Clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1570387	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROLANDO MURUCHI CHAVARRIA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	SMAX ULTRA	Por contestada la observación de fondo.
1570397	<p>Rodolfo Miguel Hinrichs Rosello</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	RUDI HINRICHS HARAS MARIA ANTONIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1570397	<p>Rodolfo Miguel Hinrichs Rosello</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	RUDI HINRICHS HARAS MARIA ANTONIA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 06/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1382130 MARÍA ANTONIA CLUB ECUESTRE. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; adiestramiento de animales; organización de eventos culturales y artísticos; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo. Clase 41. Alojamientos para animales de compañía. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Adiestramiento de caballos;instrucción sobre equitación;puesta a disposición de instalaciones de equitación;servicios de escuelas de equitación;organización de espectáculos ecuestres;representación de espectáculos ecuestres;organización de eventos deportivos;organización de concursos y otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos. Clase 41. Pensiones para caballos;servicios de caballerizas en cuanto servicios de alojamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caballos;facilitación de alojamiento temporal durante eventos deportivos ecuestres. Clase 43. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de cría y reproducción de caballos;servicios de cría y sementales de caballos. Clase 44. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1570400	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Luis Pedro Fariás Quevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PULLMAN TV	A lo principiapl, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1570405	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías Patrimoniales Familiares APF Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APF	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1570411	María Antonia Fortt Zunzunegui Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GreenRiver	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
1570419	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vital Socks	Por contestada la observación de fondo.
1570427	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CANALES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANALES SPA	Por contestada la observación de fondo.
1570427	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CANALES SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CANALES SPA	Considerando Que con fecha 30/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1303887, marca SEGURO CANALES, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, volantes (folletos) e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos). Materiales de embalaje hechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar. Papel y cartón; productos de imprenta. Fotografías (Impresas), de la clase 16; Registro N°1303889, marca SEGURO CANALES, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, volantes (folletos) e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos). Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar. Papel y cartón; productos de imprenta. Fotografías (Impresas), de la clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1570447	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORTE CHILENERO	Como se pide.
1570447	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORTE CHILENERO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, tercer y cuarto otrosí, téngase presente.
1570454	Manuel Antonio Hernández Salinas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Geolimit	Por contestada la observación de fondo.
1570470	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones EVA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GYMRAT	Por contestada la observación de fondo.
1570470	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones EVA SPA	Denominativa	GYMRAT	Considerando

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que con fecha 30/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N°1547008, marca FUCKINGYMRAT, que distingue artículos de vestuario;abrigo de algodón;bandas para la cabeza contra el sudor;bañador (pantalón corto);bermudas;bañadores tipo bermuda;bodys [prendas de vestir];bolsas para deportivas [zapatillas];bolsas para zapatillas de entrenamiento;botas de deporte;botas de gimnasio;botas para deporte;boxers (calzoncillos);calcetines;buzos (vestimenta);calzado;calentadores de piernas;calzado para actividades deportivas;camisas;camisas deportivas;camisetas con logos;camisetas de deporte;camisetas de tirantes;camisetas interiores;camisetas sin mangas;chalecos de deporte;chaquetas;chaquetas con o sin mangas;chaquetas de deporte;conjuntos de entrenamiento;conjuntos de gimnasia;conjuntos de short y camiseta;conjuntos para jugar [prendas de vestir];cubreuniformes de deporte;deportivas [calzado];faldas de deporte;faldas pantalón;franelas de manga corta;franelas de manga larga;impermeables [chaquetas];jerséis de algodón;jerséis deportivos y pantalones para el deporte;mallas [leggings] / calzas [leggings] / leggings [pantalones];mallas [leggings] cortas;mallas (bodys);mallas deportivas;pantalones de deporte transpirables;pantalones de deporte;pantalones de gimnasia;pasamontañas;petos cortos;petos;petos de entrenamiento;playeras;playeras con logotipos;playeras de manga corta;playeras de manga larga;poleras con logos;poleras con logotipos;poleras de manga corta;poleras de manga larga;poleras estampadas;polerones;poleras impresas;polos [camisetas] con logos;prendas de vestir de deporte;prendas de vestir impermeables / impermeables;prendas de vestir para hombres;prendas de vestir para mujeres;prendas de vestir para mujeres, hombres y niños;prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos;remeras impresas;ropa de atletismo;ropa de deporte;ropa de gimnasia;ropa especial para el deporte;ropa informal;ropa impermeables;sandalias;shorts;shorts de atletismo;shorts de gimnasia;shorts de deporte;sneakers [calzado];sudaderas;sudaderas con capucha;sujetadores de deporte;sujetadores deportivos;trajes de baño para hombre;trajes de baño para mujeres;trajes de baño para niños;zapatillas de deporte de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Ropa de deporte;ropa de ejercicio. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Antioxidantes utilizados como complementos alimenticios;bacterias probióticas [complementos alimenticios];bacterias probióticas en cuanto complementos alimenticios;barras energéticas utilizadas como complementos alimenticios;barritas de complementos alimenticios nutricionales;bebidas de leche malteada en cuanto complementos alimenticios para bebés;bebidas de leche malteada en cuanto complementos alimenticios para minusválidos;bebidas nutricionales en cuanto complementos alimenticios;complementos alimenticios;complementos alimenticios a base de aceite de algas con dha;complementos alimenticios a base de aceite de algas con ácido docosaheptaenoico;complementos alimenticios a base de aminoácidos;complementos alimenticios a base de chlorella;complementos alimenticios a base de coenzima q10;complementos alimenticios a base de cáñamo;complementos alimenticios a base de frutas;complementos alimenticios a base de isoflavona de soja;complementos alimenticios a base de kiwicha;complementos alimenticios a base de levadura de cerveza;complementos alimenticios a base de luteína;complementos alimenticios a base de maca;complementos alimenticios a base de minerales;complementos alimenticios a base de oligoelementos;complementos alimenticios a base de polen de pino;complementos alimenticios a base de proteínas;complementos alimenticios a base de proteínas de soja;complementos alimenticios a base de proteínas de suero de leche;complementos alimenticios a base de proteínas vegetales en forma de polvo;complementos alimenticios a base de quinua;complementos alimenticios a base de yacón;complementos alimenticios antibióticos para animales;complementos alimenticios antioxidantes;complementos alimenticios compuestos de aminoácidos;complementos alimenticios con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				efectos cosméticos;complementos alimenticios de coenzima q10;complementos alimenticios de luteína;complementos alimenticios de mezclas de bebidas que contienen proteínas de suero de leche;complementos alimenticios de proteínas;complementos alimenticios de vitaminas y minerales;complementos alimenticios dietéticos;complementos alimenticios dietéticos a base de extractos de hierbas deshidratadas en cápsulas;complementos alimenticios dietéticos en cápsulas;complementos alimenticios dietéticos en cápsulas, que no sean para uso médico;complementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas para uso médico;complementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas, que no sean para uso médico;complementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos;complementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos, que no sean para uso médico;complementos alimenticios dietéticos en forma de polvo;complementos alimenticios dietéticos en forma de polvo para uso médico;complementos alimenticios dietéticos en forma de polvo, que no sean para uso médico;complementos alimenticios dietéticos en gránulos;complementos alimenticios dietéticos en gránulos, que no sean para uso médico;complementos alimenticios dietéticos en polvo para uso médico;complementos alimenticios dietéticos en polvo, que no sean para uso médico;complementos alimenticios dietéticos para uso médico;complementos alimenticios dietéticos y sustancias dietéticas para uso médico;complementos alimenticios en forma de barritas para uso médico;complementos alimenticios en forma líquida para uso médico;complementos alimenticios en polvo a base de cáñamo;complementos alimenticios en polvo a base de proteínas;complementos alimenticios en polvo a base de proteínas vegetales;complementos alimenticios medicinales para consumo humano;complementos alimenticios minerales para seres humanos;complementos alimenticios para humanos;complementos alimenticios para seres humanos;complementos alimenticios para uso dietético;complementos alimenticios para uso farmacéutico;complementos alimenticios para uso farmacéutico y

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				veterinario;complementos alimenticios para uso médico;complementos alimenticios para uso médico a base de aminoácidos, minerales y oligoelementos;complementos alimenticios para uso terapéutico;complementos alimenticios para uso veterinario;complementos alimenticios probióticos en cápsulas;complementos alimenticios proteicos en polvo;complementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para deportes de resistencia;complementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para la pérdida de peso;complementos alimenticios que contienen proteínas de suero de leche;complementos alimenticios que no sean para uso médico;complementos alimenticios terapéuticos que contienen ginseng. Clase 5.Asesoramiento en nutrición;asesoramiento sobre dietética y nutrición;asesoramiento sobre nutrición. Clase 44. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1570475	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITAGROW FORTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1570476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEXTSTAGE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1570480	Luz María Grez Gubbins Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA PEDIATRA	Por contestada la observación de fondo.
1570499	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IPCHILE	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1570499	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IPCHILE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1570515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA	Denominativa	DDL DOMINICA DE LA ROSA	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570517	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Juan Amador Yarur Torres	Denominativa	Y NOT	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570524	Rodrigo Félix Herreros Gaete, en representación de Comercializadora de alimentos y productos para mascotas Rodrigo Herreros Gaete E.I.R. L	Denominativa	Fanpetstore	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Guillermo Cabezas Ruiz	Denominativa	Zen sorial	Por contestada la observación de fopmdo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571547	Gladys Del Pilar Grandón Neculmán, en representación de ASOCIACION INDIGENA FIESTA DEL CABALLO	Mixta	FIESTA DEL CABALLO FORROWE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572646	Miguel Angel Iván Pinto Fernández	Denominativa	INVESTMENT LYP COMPANY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572680	Jaime Ochagavía Allendes, en representación de Wolf SpA	Denominativa	PORTAFACIL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572704	Marcelo Eduardo Rodríguez Rojas	Mixta	The Snake	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572793	Paul Andre Bernand Poblete	Mixta	MED IMPORT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572923	Enrique José Martín Rodríguez-Cadarso	Mixta	SCT CHEMICALS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1572926	Enrique José Martín Rodríguez-Cadarso	Mixta	SCT CHEMICALS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572946	Francisco Antonio Lyon Edwards Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	car-inn	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572955	Elena Del Carmen Jiménez Gallardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Exravista	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572962	Francisco Pablo Jarufe Yoma Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Neurolab	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572978	Claudio Ignacio Hahn Gangas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EspantaMales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573057	Wenceslao Antonio Vergara Ávila Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Polica'w Motos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573080	Catalina Nederka Carreño Abarca, en representación de PURIFICADORA Y DISTRIBUIDORA DE AGUA CATALINA CARREÑO ABARCA E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aqualizate	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573238	Elizabeth Carolina Huenupe Candia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Tributo Tras El Tributo Documental	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573243	Koke Correa Retamal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DeContrabando	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573249	Patricia Andrea Campos Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Top Vet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER & AND PARTNERS SPA	Mixta	Chicken Tify	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573363	César Andrés Valdebenito Sarabia, en representación de Angel Eugenio Chomali Sugbi	Mixta	INMOBILIARIA CERRO CRISTAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573389	Sergio Enrique Moreno Millacura	Denominativa	H30	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573395	Carolina Andrea Neuburg Cajas	Denominativa	VLINDER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573405	Miguel Angel Bautista Paredes, en representación de TU MEDIA NARANJA SPA	Denominativa	TU MEDIA NARANJA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573417	Francisco Javier Troncoso Zenteno	Mixta	Librería CN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Telma Julio Manterola, Manuel Alejandro Segovia Torres y Pabla Estefanía Julio Manterola	Denominativa	Espumosas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573489	Juan Javier Pestey Etchevers Mendoza, en representación de BODEGAS Y VIÑEDOS RIO CLARO LIMITADA	Denominativa	BAFET WINES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573490	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de ALEMbic PHARMACEUTICALS SPA	Denominativa	DETHROM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573493	César Eduardo Hernández Godoy, en representación de KINEPLUS SpA	Mixta	KINE PLUS LA CIENCIA DEL MOVIMIENTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573494	Felipe Ignacio Acevedo Poblete	Mixta	FITALINE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573500	María Soledad Jiménez Pailamilla	Denominativa	THMV Smart Solution	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573513	Carolina Andrea Prado López	Denominativa	DelPrado	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andrés Gajardo Gangas	Mixta	A K J	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573601	Reinaldo German Villegas Espejo	Denominativa	ESTUDIO REINALDO VILLEGAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573611	Jorge Arturo Herrera Claramunt	Mixta	GUYISA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573614	Rocío Pilar Varela Mutizabal	Mixta	Hermana Menor	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1581537	Sven Moller Solís	Mixta	Dynavap	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1581779	Mühlenbrock & Khüner SpA, en representación de Tomás Eduardo Yavar Waugh	Mixta	BARFOOD	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, téngase por desistida la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de desistimiento			Anotese representación.
1581806	Estudio Carey Limitada , en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS SEM S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	Las cascadas	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, a lo principal: por desistida la solicitud; al otro: téngase presente.
1582732	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BRIK'S	No ha lugar por extemporáneo.
1583426	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXZO	Téngase presente.
1583834	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Roberto Mario Urzúa Gac Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MAXPRO	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve no ha lugar por extemporáneo.
1583858	Fabiana Andrea Jiménez Aliaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIÑITOS DE CHOCOLATE	A sus antecedentes.
1584199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SONIA MADRID ODONTOLOGIA VETERINARIA EIRL Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Clinvetchile	No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte.
1584214	Juan Pablo Albar Álvarez, en representación de John Raúl O'ryan Rocuant Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	John O'Ryan Surveyors honestidad ante todo	Téngase por acompañado. A escrito de fecha 12 de septiembre de 2024 folio C/2024/116972: Como se pide.
1584214	Juan Pablo Albar Álvarez, en representación de John Raúl O'ryan Rocuant Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	John O'Ryan Surveyors Honesty Above All	Vistos, la publicación de fecha 9 de agosto de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de agosto de 2024 y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la marca solicitada a JOHN O'RYAN SURVEYORS HONESTY ABOVE ALL eliminando la expresión HONESTIDAD ANTE TODO para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584227	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Servicios médicos oftalmológicos CEOLA SA. y Centro de la Visión S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE LA VISIÓN RED CEOLA CHILE	Téngase presente.
1587686	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A Resolución de desistimiento	Denominativa	DACIA	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2024 , a lo principal :téngase por desistida la solicitud; al otrosi: no ha lugar a la devolución solicitada por improcedente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 18 bis e) y f) de LPI.
1587686	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DACIA	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1588512	MGA Abogados SpA, en representación de COMERCIAL CASA COSTA SpA Resolución de desistimiento	Mixta	HEIBUKS NARRANDO OPORTUNIDADES	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1589542	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar , en representación de Ana María Campos Espinoza Resolución de desistimiento	Denominativa	CBD Chile	A su escrito de fecha 24 de septiembre de 2024 , a lo principal :téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1589542	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar , en representación de Ana María Campos Espinoza Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CBD Chile	A su escrito de fecha 8 de agosto de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1591854	Bernardo Alberto Alburquenque Trina Resolución de desistimiento	Denominativa	BerSport	A su escrito de fecha 23 de septiembre de 2024 , téngase por desistida la solicitud.
1591854	Bernardo Alberto Alburquenque Trina Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BerSport	A su escrito de fecha 30 de agosto de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1593212	Bastián Jesús Yáñez Garrido, en representación de Construinn Spa Resolución de abandono	Mixta	Construinn	
1593255	Sergio Osvaldo Hermsilla Campos, en representación de Comercial Sergio Hermsilla EIRL Resolución de abandono	Mixta	Araucanía Gaming	
1593310	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHINA FAW GROUP CO., LTD. Resolución de abandono	Tridimensional		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593313	Jaime Daniel Homero Huerta Madrid Resolución de abandono	Mixta	pepe antartico	
1593576	Mauricio Alejandro Gutiérrez Espinoza, en representación de MGE SpA Resolución de abandono	Mixta	MGE	
1593583	Matías Ignacio Arancibia Bravo Resolución de abandono	Denominativa	Not 4 everybuddy	
1593632	Cristóbal Manuel Ríos Martínez, en representación de Hydraluvx SPA Resolución de abandono	Denominativa	UVmed	
1594000	Patricio Fernando Garay Gallardo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sanguche Patito	
1594423	Juan Pablo Acosta Vicencio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FONDA LA CHILENISIMA	
1594426	Francisco Javier Acuña González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mincart	
1594457	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Thiago Jose Saraiva Miranda Resolución de tener por no presentada	Mixta	CAFÉ EN BOLSITA, PARECE TÉ PERO ES CAFÉ	
1594568	Roberto Pablo Espinoza Martínez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Alto Tunquén Naturaleza y descanso	
1594596	Claudio Ernesto Silva Venegas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Alimentos Ahumados Fitxun Marken	
1594620	Félix Augusto Luhrs Bezmalinovic, en representación de Inversiones vita spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Scuffers	
1594702	Rony Ivan Rivas Alfaro, en representación de GRUPO DON BALATO SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Don Balato Chile	
1594707	Mario Abel Cifuentes González Resolución de tener por no presentada	Mixta	11 chupalo entonces	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594778	José Miguel Piera Esquivel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	QUALICEN	
1594806	Victor Bruno Da Rocha Escalfoni Resolución de tener por no presentada	Mixta	Tropicales Mix Chile	
1594819	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de BMAC SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PINTURAS BMAC	
1594820	Dennis Alexander Trostel Guzmán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PROAQUA	
1594842	Francisco Rubén Lucero Deglane Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CASA LUCERO	
1594852	Marcelo Oliver Inostroza Meneses Resolución de tener por no presentada	Mixta	Moletto	
1594863	Rodrigo Antonio Bravo Fuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Farma Libre	
1594888	Marcelo Guillermo Silva Olate, en representación de FUNERARIA OLATE SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	OLATE FUNERARIA	
1594898	Carla Patricia Raquel Soudre Grimaldi Resolución de tener por no presentada	Mixta	SODRE PROPIEDADES	
1594917	Gerónimo Matheson Mujica Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BAGUALES	
1594935	Avril Estefanía Bernales Baksai Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PUKARA AMBIENTAL	
1595007	Xzibit Alexander Contreras Wulf Resolución de tener por no presentada	Mixta	Nove Sei	
1595009	Thomas Bernier Resolución de tener por no presentada	Denominativa	HIROSHIMA	
1595010	Jorge Felipe Van De Wyngard Gallo, en representación de Mauricio Andrés Lizana Méndez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Rentier Inversiones	
1595014	Thomas Bernier Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ANUBIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595016	Thomas Bernier Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AVENGER	
1595017	Thomas Bernier Resolución de tener por no presentada	Denominativa	HULK	
1595024	Thomas Bernier Resolución de tener por no presentada	Denominativa	HIROSHIMA	
1595027	Thomas Bernier Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NAGASAKI	
1595057	José Carlos Aguirre Marchi Resolución de tener por no presentada	Denominativa	agroregen	
1595060	Mario Andrés Lipari Orrego Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VETTER	
1595063	Antonia Díaz Vergara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	nero bakes	
1595079	Cristian Fuenzalida Zegers, en representación de RDM DOS SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EL TOTORAL	
1595131	Luis Eduardo Herrera Marcoccia Resolución de tener por no presentada	Mixta	INTERLAGOS	
1595151	Carlos Javier Salomón Massú Yarur Resolución de tener por no presentada	Mixta	Dripper Tough	
1595196	David Leonardo Pineda Namuncura Resolución de tener por no presentada	Mixta	Trangemen	
1595285	Isabel Nelly De Las Mercedes Igor Rencoret Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Kawill Emprende	
1595304	Carlos Daniel Orellana Bravo, en representación de MAQUINARIAS TRAFKIN SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MAQUINARIAS TRAFKIN SPA	
1595316	Jorge Antonio Urbina Tapia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Demócrata	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990757423	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WAVELIGHT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990826282	AWA Sweden AB, en representación de Projob Workwear AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROJOB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991182368	KAARAL S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MARAES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991422118	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de BONFIGLIOLI S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BONFIGLIOLI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991438158	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Tommy's Express LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tommy's Express Car Wash	Téngase presente.
991438158	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Tommy's Express LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tommy's Express Car Wash	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primero otrosí: Estese al merito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991672444	Chongqing Jingyan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de CHONGQING MEBAY TECHNOLOGY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEBAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696919	Max Intellectual Property Agency (Baoding) Co., Ltd., en representación de Zhengzhou Aokman Machinery Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AOKMAN DRIVE AD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717338	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Tommy's Express LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOMMY'S EXPRESS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primero otrosí: Estese al merito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991717338	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Tommy's Express LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOMMY'S EXPRESS	Téngase presente.
991732128	Shanghai Xinzhu Network Technology CO., LTD., en representación de SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD. Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	BARUK	Vistos, que la resolución de concesión de marca del protocolo notificada con fecha 20 de agosto de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho dado que no indica los productos y servicios para los cuales fue concedido el registro, se resuelve: Déjese sin efecto la mencionada resolución.
991733673	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KAYEPI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733686	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KAYSEPO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733804	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en representación de Niantic, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991734026	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Corporación de Instantaneos San Isabel S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LAKY MEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735382	Abu-Ghazaleh Intellectual Property, en representación de ONPASSIVE TECHNOLOGIES L.L.C Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ONPASSIVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736453	AJ PARK, en representación de FONTERRA TM LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
991740649	ELZABURU, S.L.P., en representación de IBERDROLA S.A. Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Figurativa		Vistos, que la resolución de concesión de marca del protocolo notificada con fecha 20 de agosto de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho dado que no indica los productos y servicios para los cuales fue concedido el registro, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991742428	Dr. Constanze Nönnig Rechtsanwälte Fahr-Becker et Collegen, en representación de Paper + Design GmbH tabletop Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Paper + Design	<p>Déjese sin efecto la mencionada resolución.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de Junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad con relación a productos solicitados en clases 16 y 26.</p> <p>Que, con fecha 24 de Septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido debería ser analizado como un concepto de origen extranjero, que el consumidor medio no sabría de otros idiomas, que al no comprenderse la traducción no se generaría la asociación directa que requiere la prohibición de registro observada, que existen numerosos registros extranjeros asociados al signo pedido y que éste tendría una naturaleza evocativa.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia Fallo dictado por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa Rol TDPI 865-2022; ii) Copia Fallo dictado por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa Rol TDPI 1591-2022.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo e indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; siendo al mismo tiempo un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado respecto a Papel, cartón y artículos de cartón, a saber, manteles de papel, caminos de mesa de papel, servilletas de papel, adornos de mesa de papel y cintas de papel para envolver regalos, pañuelos de papel, papel de baño, papel higiénico; productos de imprenta; artículos de papelería, clase 16 y a Cintas y lazos, que no sean de papel, para envolver regalos; flores artificiales, clase 26. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos Paper + Design que traducido del idioma inglés al español quiere decir Papel + Diseño, se tratan de conceptos que son descriptivos y que tienen directa relación con la materialidad y forma de los pretendidos productos pedidos en las clases 16 y 26. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial respecto a Papel, cartón y artículos de cartón, a saber, manteles de papel, caminos de mesa de papel, servilletas de papel, adornos de mesa de papel y cintas de papel para envolver regalos, pañuelos de papel, papel de baño, papel higiénico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de imprenta; artículos de papelería, clase 16 y a Cintas y lazos, que no sean de papel, para envolver regalos; flores artificiales, clase 26, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto al argumento que existen numerosos registros extranjeros asociados al signo pedido. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos en clase 16 y 26.</p> <p>iii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, y que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.
991742428	Dr. Constanze Nönnig Rechtsanwältin Fahr-Becker et Collegen, en representación de Paper + Design GmbH tabletop Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paper + Design	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991742474	Jong-Han Oh, en representación de HD HYUNDAI CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991742559	Silva Abogados, en representación de STAHLWILLE Eduard Wille GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	STAHLWILLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743189	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Desarrollos Hidraulicos SF S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERMETICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con la precisión que el identificado en el número 8 corresponden a impresiones del sitio web rae.es referido a la palabra abrazadera; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991743231	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Rick Harrison, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RICK HARRISON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991743890	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTRIC	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991743890	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTRIC	Téngase presente.
991745009	Stobbs, en representación de O2 Worldwide Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	O2	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991775835	Dwayne K. Goetzel Kowert, Hood, Munyon, Rankin & Goetzel, P.C., en representación de Rondo Energy, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	O	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776412	Chas. Hude A/S, en representación de RMIG A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991776413	Chas. Hude A/S, en representación de RMIG A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776630	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMANAPAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776654	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de HAINAN ICHELABA INFORMATION SERVICES CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HIKEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776671	Guangzhou Baicheng intellectual property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Junxiang Business Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	poedagar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776674	Zhejiang Guangyu Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Zhejiang Westul Trading Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WESTUL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776680	Jiangsu New&High Trademark Agency, en representación de Magnetar Technology Shenzhen Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAGNETAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776695	Zhejiang Zhongjia Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhejiang Amalodie Travelling Products Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776705	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de Niu Yabing Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MNTLKIDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776711	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	STREET SLIPS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776768	Beijing Jinggaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhejiang Sunshine Leisure Products Co., Ltd.	Mixta	SunnyFeel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991776772	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Guizhou Chenhou Liquor Co., Ltd.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776789	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SMISS TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TYSON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776798	Unitalen Attorneys At Law, en representación de CHANGHONG PLASTICS GROUP IMPERIAL PLASTICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776803	Chofn Intellectual Property, en representación de Bengbu Qiwu Electronic Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YOOZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776813	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de NETAC TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Netac	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776814	Beyond Attorneys at Law, en representación de TJK MACHINERY (TIANJIN) CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TJK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776827	L'OREAL	Denominativa	BUTTERMELT GLAZE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776872	ISMAIL KARAAGAÇ MARKER PATENT VE DAN. HIZ. LTD. STI., en representación de ELEVE İLAÇ SANAYİ VE TİCARET ANONİM ŞİRKETİ	Mixta	goodday	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991776956	Beijing Yucheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong surui power technology Co., Ltd.	Mixta	SURUI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776964	Zhangjiagang Dongwu Intellectual Property Co.,Ltd., en representación de SUZHOU AND SCIENCE&TECHNOLOGY DEVELOPMENT CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776965	Zhejiang Zhongjia Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhejiang Amalodie Travelling Products Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LANDISUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776996	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776998	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Hered (Shandong) Intelligent technology co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HERED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777014	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	88 link SHIRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991777060	Monsieur Bilquey David Cabinet Aymard & Coutel, en representación de JINGHI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEMAIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777066	Myriam Brunet, en representación de BEAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beal HIGHLY FRIENDLY	Téngase presente.
991777082	BRANDSTOCK LEGAL GMBH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUANCEAUDIO	Téngase presente.
991777223	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Limited Lerentang Pharmaceutical Factory Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777389	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SİRKETİ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VOLPI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777504	Joan Optican Herman Hovey Williams LLP, en representación de UPU Industries Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NET-TITE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778981	Boult Wade Tennant LLP, en representación de FiberLean Technologies Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIBERLEAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 01 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801148	GLP S.R.L., en representación de FREZZA SRL Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MUX	Atendido el evidente error en la traducción de "console tables" como "consolas", en la clase 20, se corrige de Oficio como "consolas [muebles]".



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
458204	1134941	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROXY	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458137	1041799	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTORINI	Acompañe documento pertinente.
458804	1088516	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULTOR	Acompañe poder para representar al solicitante.
458392	1101199	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PINTURERIAS BARENDS	En actual clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de colores, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
458930	1105642	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVERSE ALL STAR	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458926	1105828	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVERSE	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458700	1114915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de difusión y comunicaciones , servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados, servicios de agencia de prensa e información; difusión de programas de televisión y de material cinematográfico ; servicios de transmisión de música e información; servicios de transmisiones de textos de video, datos digitados, teletextos e información visual; servicios que proveen acceso a los usuarios a internet o a una red de comunicación , incluyendo comunicaciones inalámbricas, por cable o satelitales; servicios que proveen conexiones de comunicaciones a internet o a bases de datos o a otra red de comunicación ; servicios que proveen acceso a páginas web de música digital a internet o a otra red de comunicación ; servicios de entrega de música digital a través de medios de comunicación; servicios de motores de búsqueda operativos; servicios de acceso a comunicaciones; servicios de transmisión de mensajes e imágenes asistidos por computador; servicios de transmisión de noticias e información de asuntos de la actualidad. Aclare y especifique " servicios de motores de búsqueda operativos ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458699	1114917	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad; servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos; culturales y de entretenimiento, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile y eventos en vivo ; servicios de organización de lotería de números , juegos de azar, loto, sorteos y concursos; servicios de producción y representación de espectáculos en el área de la entretención y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de publicación de música; servicios de estudios de grabación; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacionales, de internet o de otro medio de red de comunicación , incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de producción, de preparación de presentación, de repartición, de entrega de material periodístico, servicios de arriendo de programas y películas de televisión y radio , películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de producción de estelares de entretención en vivo; servicios de organización, producción y presentaciones de programas de preguntas, exhibiciones, eventos deportivos, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público; servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas; servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante otra red de comunicación , incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado.
458698	1115650	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
458705	1115652	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458831	1117222	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMAS BROT	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "Bar, restorán, cafetería, hotel, procuración de alimentos preparados para el consumo." Por " Servicios de bar, restorán, cafetería, hotel, procuración de alimentos preparados para el consumo.", según clasificador vigente.
458829	1117224	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMAS BROT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29 : Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza" , conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado.
458827	1119268	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OMAS BROT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : Modifique "confitería" por "productos de confitería", conforme clasificador vigente. Se ratifica representante según poder acompañado.
458883	1120189	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO MISION AFRICA Anotación de Renovación TLT	MISION AFRICA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 35 : Modifique "papelería." por "artículos de papelería" , conforme clasificador vigente.
458763	1122091	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEHMCO FILM	En clase 16 elimine a la frase " y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases ".
458079	1122369	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIVÛL	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a " Servicios de Publicidad; servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de administración comercial; trabajos de oficina; servicios de comercialización, incluyendo venta al detalle, de toda clase de productos y servicios.
458084	1122939	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEOPLE COLOR	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a " Servicios de asistencia en gestión de personal; servicios de consultoría profesional en gestión de recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos; recursos humanos (consultoría en materia de -). Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
458080	1122943	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEOPLE & PARTNERS	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a " Servicios de asesoramiento en dirección de empresas; servicios de consultoría en materia de recursos humanos; servicios de consultoría profesional en gestión de recursos humanos; gestión de recursos humanos. Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458673	1123318	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISADORA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "accesorios" por piezas o elimine de la descripción de servicios.
458083	1123402	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTICOS KENDY	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases " (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458636	1124140	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATOMIC	En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458638	1124142	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERLAGOS	En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458723	1124329	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENS	En clase 25 especifique conforme a : Artículos de lencería, ropa de vestir , calzado, artículos de sombrerería, prendas de vestuario.
458708	1125006	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY BLACK ONE	En clase 36 respecto de " servicios financieros en general " , elimine la expresión " en general " . En " de recepción de todo tipo de depósitos de cualquier forma " especifique conforme a " servicios de recepción de todo tipo de depósitos " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458742	1125142	Sociedad Comercial VDQ Ltda. Anotación de Renovación TLT	VDQ	Señale representante de sociedad requirente de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos de uso médico ; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. En clase 29 especifique conforme a : Carne, pescado, carne de aves y carne de caza , extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas comestibles , mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. En clase 32 elimine las expresiones " otras ".
458974	1127671	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALENICUM	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
458946	1129768	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTESSE	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
458945	1129778	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELCALCI	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
458764	1129816	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE MAXWIPE	En clase 3 elimine la expresión " otras " por cuanto resulta demasiadop amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresionrs en la descripción de marcas.
458640	1130734	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIHO	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458658	1131529	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDICIONES UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Modifique la redacción de servicios: Empresa editora por "servicios editoriales prestados pro una empresa"

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458681	1132448	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO	Reclasifique o elimine de cobertura "distribuidores automáticos". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada. En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458650	1132612	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBERIA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458747	1132634	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY DOVE	En clase 3 especifique " recursos para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello ". Téngase presente de especificación de cobertura en clase 3.
458752	1134189	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 3 especifique " recursos para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello ". Téngase presente de especificación de cobertura en clase 3.
458968	1134313	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONKA	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458931	1136237	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURALIM	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
458902	1137760	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELIDUCTOS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 6 : Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458781	1138232	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC ULTRAPROTECT	En clase 3 elimine la expresión " otras " por cuanto resulta demasiadop amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresionrs en la descripción de marcas.
458688	1138318	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUM OUTLET CURAUMA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458736	1139941	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLONA	En clase 10 aclare y especifique " lana de algodón " .
458796	1139981	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;" , conforme clasificador vigente.
458303	1140515	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FLORAMATIC	En actual clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
458799	1140912	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELOITTE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458970	1145645	Eléctrica Arelec SpA Anotación de Renovación TLT	TONKA TOMICIC	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458920	1147192	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458922	1147193	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458923	1147194	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458687	1148277	Álvaro Díaz González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATANA TUFILLO	Atendido el documento acompañado, Repertorio N° 1039-2018, donde se indica que la representación corresponderá a 2 socios quienes actuarán conjuntamente. Debe acreditar la representación correspondiente.
458768	1150203	Andrés Riveros Jaeger, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILAXMED	Acompañe poder de representación correspondiente a titular registrado de marca, correspondiente a " R & M Ingeniería y Servicios Limitada ", ya que poder indicado en custodia no corresponde exactamente a dicho titular, sino a "Philaxmed Ingeniería y Servicios Limitada".
458728	1150628	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLASHMIX	En clase 37 modifique " Empresa constructora " por " Servicios de construcción " . En clase 39 elimine la expresión " en general " .
458670	1151628	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTITEC	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458962	1153570	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAJA LISTA LAPIZ LOPEZ	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458666	1156329	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL SONAR LIVE IN CONCERT	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458837	1161571	Importadora y Exportadora Jorge Bravo E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	Balfour Lyon	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representaciones" por " representaciones comerciales ", conforme clasificador vigente,
458787	1163149	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-CONTACT	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representaciones" por " representaciones comerciales ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
458854	1185660	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAX ADVISORS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Elimine "en general", por resultar una expresión demasiado amplia.
458138	1426194	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTORINI	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457991	810948	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WELLMUNE	
457996	919772	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMULCAKE	
458121	936465	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUALETTE	
458129	980444	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEXIPROTECT	
458088	1011781	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORAD	
458090	1011783	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORAD	
458091	1011785	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORAD	
458092	1011789	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORAD	
458120	1035577	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUALETTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458758	1057759	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MURAD	
458915	1058715	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA ANDINA	
458136	1058993	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEXIPROTECT	
449487	1066219	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAG	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458913	1072773	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE PUCON	
458916	1072775	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEHUEN	
458119	1075688	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUALETTE	
458135	1075914	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVOLUTION	
458957	1083768	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOX HELMETS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439922	1092215	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS PENALES - CENEP	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado.
439923	1092217	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS PENALES - CEDEP	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado.
439926	1092229	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO DE DERECHO PENAL - IDP	A su escrito de fecha 7 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado.
439924	1092231	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO CHILENO DE DERECHO PENAL - ICDP	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado.
439920	1092233	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECECO - CENTRO CHILENO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	su escrito de fecha 07 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado.
439921	1092235	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECOCH - CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE CHILE	A su escrito de fecha de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado.
451973	1098175	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA SALINAS	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
449440	1098736	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTRAL	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
451625	1099064	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAGAT	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451641	1100353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDP UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
449439	1100419	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECRET	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
449280	1100975	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVIMECTINA	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451234	1101357	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EO EMPRESAS OTERO	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458691	1101731	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRECTV	
451772	1103247	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED STACKS	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
451842	1103371	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MÁS RICAS, MÁS CRUJIENTES, MÁS KRYZPO	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
451821	1103379	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI TRADIZIONE ITALIANA	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
451829	1103566	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORA NOTICIAS	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta; al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451789	1103754	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOB	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
451926	1103858	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos y por señalado número de poder en custodia; Otrosí: téngase presente.
451927	1103860	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos y por señalado número de poder en custodia; Otrosí: téngase presente.
451822	1103952	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRICKET	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
453150	1104006	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAHRT	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
449363	1104838	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECH PACK	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458704	1105542	Giannini Tecnología Limitada Anotación de Renovación TLT	GIANTEC	Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en marca.
452580	1105686	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
452440	1105692	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452669	1106192	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
449899	1106788	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDITORIAL L Y D	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
449331	1107830	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGRIPET	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
449315	1107832	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIT FORMULA	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451404	1108170	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTICKET	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
458482	1108304	CARMEN ELENA VARELA VARELA Anotación de Renovación TLT	RIO MAGICO	
453665	1110621	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMAFIX	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446516	1110681	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JORDAN	Con un nuevo estudio de los antecedentes y reconsiderando lo señalado por la parte solicitante de renovación, en su escrito de " Cumple lo ordenado ", y la especificación de productos de la clase 18 que efectuó en dicho escrito; se acepta la renovación de autos , conforme a dicha especificación, correspondiente a : " Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias , a saber, bolsos de cuero, carteras de cuero, imitaciones de bolsos de cuero, imitaciones de carteras de cuero, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos; a saber bolsos deportivos para múltiples usos; bolsones, bolsas de lona; bolsas de mensajero; mochilas; saquitos para transportar materiales escolares; saquitos con cierre de cordones; riñoneras; carteras; maletas; billeteras; portafolios; estuches cosméticos y de tocador ".
449896	1110826	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMAS PUBLICOS	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
452321	1112164	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MERCURE HOTELS	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
449863	1112401	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMAS PUBLICOS	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
450132	1112506	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURGER KING	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
458093	1112697	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SE PUEDE	
457917	1112845	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451838	1113674	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMKEN	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458077	1113784	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSITIO	
452333	1114017	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FMC	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería; al otrosí: Téngase presente documentos.
458664	1115991	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS VIDA LONCOLECHE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458665	1115993	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALDEANA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458674	1115995	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CONDESA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458676	1115997	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONINO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458678	1115999	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUCINA PLUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
451882	1116037	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HITES	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458645	1117182	Scandar Alberto Abugoch Lepe, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458819	1117220	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMAS BROT	
458785	1117532	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEFRAGUE STEEL	Corrijase representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
458880	1119146	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHINO	Se rectifica representante según poder.
458836	1119270	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OMAS BROT	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
449428	1119464	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPEYE ECOFRIENDLY	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
448998	1119466	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILLENNIUM HOTELS AND RESORTS	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
449052	1119685	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDECORP	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios. A sus escritos de fecha 08 de agosto y 06 de septiembre de 2024: cmo se pide, dese curso progresivo a los autos.
450135	1119781	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURGER KING	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457971	1119889	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFIDENCE	
458675	1120509	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	PROSTALIFE	
451313	1120721	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUTERAX	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
458757	1120864	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUESTER	
458789	1120868	Christopher Andrés Melo Rubio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS DE ABAJO	Se rectifica representante según poder. corrijase descripción de los productos que protege el registro, según presentación de renovación.
458933	1121084	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GISTEX	
451859	1121240	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARCOM	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
458477	1121304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UE	
458909	1121548	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYPATCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458712	1122672	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARUBA	
458082	1122937	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOD LEADERSHIP ON DEMAND	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
458493	1123198	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIC TAC TORMENTA	
458085	1123230	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458484	1123254	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GODREJ HIT	
458086	1123260	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTESA	
458651	1123354	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACA LENGUA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458492	1123364	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRERO GOLDEN GALLERY	
458076	1123470	Juan Carlos Brandt Montaner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANDT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458646	1123988	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAT-ATAK	
458903	1124164	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECLÉCTICO	
458900	1124166	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECLÉCTICO	
458081	1124244	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEYPOWER	
458919	1124317	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMES WOODWARD	
458943	1124643	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITEK	
458971	1124902	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGINAL JAMS	
458701	1125094	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUEMAX	
458961	1125201	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADFEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458822	1125747	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLENA & QUIROZ	Se rectifica representante según poder.
458738	1125848	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YILMAZ	
458813	1126067	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSACE	Se rectifica representante según poder.
458956	1126485	APOLINARIO FLORES Y CIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECKIL	
458637	1127963	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENATOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458483	1128027	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAR'BAKE	
458677	1128051	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	APPETHYL	
458910	1128183	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	
458912	1128185	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458914	1128187	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	
458911	1128189	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	
458927	1128846	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLENUM	
458967	1129082	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONKA	
458969	1129084	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONKA	
458966	1129086	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONKA	
453170	1129445	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458947	1129742	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458944	1129896	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA POSAE FILIFORMIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458641	1130736	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIHO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458820	1131176	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BAMBOLA FIOR DI LATTE	
458798	1131178	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOZZARELLA DIMALA	
458817	1131379	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEINZ	Se rectifica representante según poder acompañado.
458816	1131381	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEINZ	Se rectifica representante según poder.
458808	1131633	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRA-NUGGETS	
458938	1132295	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTTEAM	
458975	1132614	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELIF BELIEVE IN TRUTH	
458759	1133485	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELEZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450134	1133693	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURGER KING	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
458958	1133827	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIX	
458741	1134153	SERGIO GUSTAVO GARRE Anotación de Renovación TLT	ECOHAIR	
458973	1134311	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONKA	
458834	1134691	Comercial y Asesora Fulldat Ltda Anotación de Renovación TLT	MERCOANDES	
458809	1134837	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES	
458954	1134895	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUMBO	
458089	1137005	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA VERDE	
452336	1137385	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCURE	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451498	1137477	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIA ROSA	A su escrito de fecha 16-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
458755	1137500	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS BLANCAS	
458464	1137528	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOVIS	
458465	1137529	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOVIS	
458466	1137530	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOVIS	
458468	1137531	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458470	1137532	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458471	1137533	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458724	1137586	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458659	1137632	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYNDALL GROUP	
449427	1137889	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIMO MILLANTUE	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458697	1137954	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARO	
458726	1138118	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L+R ACADEMY	
449695	1139034	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE MEDICINA REPRODUCTIVA INDISA	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458812	1139326	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESPILENE	Se rectifica representante según poder.
458921	1139939	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DOCE	
458855	1140351	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELIOCARE	
458784	1140908	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMVIXA	Corrijase representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458346	1141032	SPA_Cionatural E.I.R.L. Anotación de Renovación Parcial TLT	ESPACIO	
458475	1141109	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFILO	A su escrito de fecha 04/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosi: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto
458498	1141278	Claudio Eugenio Campos Benvenuto Anotación de Renovación TLT	BORDENIEVE	
458711	1142102	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458935	1142297	Juan Esteban Silva Soto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPROELEC	
458788	1142312	LUIS JOSE RECART ECHENIQUE Anotación de Renovación TLT	ORQUESTA MARGA MARGA	
452491	1142563	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	212-CAROLINA HERRERA	A su escrito de fecha 06 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458917	1142779	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GG GOLD GUARD	
458497	1143412	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPL	
452028	1143601	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONACSA	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458810	1143870	ENRIQUE PEDRO CERCOS GOMEZ Anotación de Renovación TLT	DIMAFI	
458496	1144244	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458739	1144697	Alejandro Amador Farías Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AUROLAB EXCELLENCE... IN SIGHT	
458955	1145050	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALKILLER	
458802	1146213	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESTINATION YOU	Se rectifica representante según poder acompañado.
458793	1146214	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESTINATION YOU	Se rectifica representante según poder acompañado.
458797	1146215	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
458807	1146216	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
458713	1146837	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESCOMAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458953	1146894	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458924	1147195	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	
458928	1147196	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	
458929	1147197	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	
458949	1147531	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVA TOOLS	
458901	1147893	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMAL ENGINEERING	
458740	1148024	Alejandro Amador Farías Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AUROLAB EXCELLENCE... IN SIGHT	Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en marca.
458964	1150304	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ALTI-TEC	
458695	1151351	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458696	1151618	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIVAS REGAL	
458725	1152181	Juan Wen Anotación de Renovación TLT	DAFATEX	Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en marca.
458730	1152183	Juan Wen Anotación de Renovación TLT	DAFATEX	
458660	1153062	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORADO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458748	1153101	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMERCIAL LEGNE	
458499	1153115	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTARA	
458478	1153394	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHASTA	
458480	1153395	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTEREY	
458481	1153396	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIBURON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458486	1153397	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARALLON	
458479	1153398	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDTAIL	
458491	1154113	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICOLELEE U.S.A. NICOLELEE NL HOLLYWOOD SINCE 2004.	
458731	1155595	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFETEK FIRE & SECURITY	
458732	1155596	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFETEK FIRE & SECURITY	
458657	1155910	Álvaro Javier Arrau Toral, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO VIEJO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458661	1156242	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADELGAZUL GYM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458669	1156330	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL SONAR LIVE IN CONCERT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458948	1156492	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STILETTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457982	1157067	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUALETTE	
458710	1158082	Carlos Alberto Torres Cáceres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-SEP	
458937	1158291	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVA TOOLS	
458950	1158292	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVA TOOLS	
452200	1158746	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD DE CHILE ESCUELA DE POSTGRADO ECONOMIA Y NEGOCIOS	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
457970	1158764	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFIDENCE	
457992	1159149	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YOLLIES	
458786	1163373	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MORADA	
458824	1167217	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPILLAS PARA CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458131	1169335	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTE	
458815	1171396	Rodrigo Iván Reyes Ortíz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRAM CHILE CERTIFICACION	Se rectifica representante según poder.
457987	1176168	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIG TRAIN	
457990	1176274	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRANOR	
458123	1190530	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUOSEC FORTE	
458101	1205978	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORAD	
458087	1205979	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORAD	
458094	1216028	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORAD ES SALUD FACIL	
457988	1216078	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAVINCI GOURMET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458095	1222447	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORAD ES SALUD FACIL	
457998	1225052	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YEASTEX	
457908	1226794	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMFORT LIFE	
457973	1231911	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFIDENCE	
458053	1233475	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GYNOACTIVA	
458056	1243085	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARTINEM	
458117	1247335	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUALETTE	
457976	1247336	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORM	
458052	1259161	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIFIBACTIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457989	1262836	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TASTESENSE	
457983	1336539	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
457997	1386032	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WELLMUNE	
457986	1386033	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
458057	1398984	Carlos Alberto Colina Ramirez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Crunchys 2022.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
458183	1088516	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	CULTOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 458182 (Anotación de Cambio de nombre)
445841	1101571	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	YES	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de le Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, notificada en estos autos con fecha 9-9-2024, por cuanto correspondía formular una observación respecto de la descripción de productos de la cobertura de la marca a renovar; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación e inscripción individualizada precedentemente, y procédase, en su oportunidad a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
458124	1101997	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	BRIGHTSTAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 458122 (Anotación de Cambio de nombre)
458936	1137892	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de	AGUAS DE ANTOFAGASTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455570 (Anotación de Transferencia total)
458942	1150566	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de	AGUAS DE ANTOFAGASTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455591 (Anotación de Transferencia total)
458934	1150568	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de	AGUAS DE ANTOFAGASTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455572 (Anotación de Transferencia total)
458932	1150570	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de	AGUAS DE ANTOFAGASTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455563 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
458143	1181171	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de	CSL Centro Médico San Lorenzo	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A los escritos de 31 de agosto de 2024: Por acompañado documento.
458144	1181172	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de	CSL Clínica San Lorenzo	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A los escritos de 31 de agosto de 2024: Por acompañado documento.
453771	1276021	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de	DOBLE RR CONSTRUCTOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580972	1580972 - JORGE IGNACIO ELORRIAGA GONZALEZ - NICOLE RENEE STEFANIC URETA - ANDREW WILLIAM MICHELL OLIVARES - COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA - CAROL YASMIN PEÑA CASTRO.	CANDELARIA	<p>Al escrito de fecha 25/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 05/06/2024.</p> <p>Al escrito de fecha 29/04/2024:</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 05/06/2024:</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 10/06/2024:</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 11/06/2024:</p> <p>Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
991775044	991775044: AIKO LOGIC SPA - Guangdong Aiko Solar Technology Co., Ltd.	AIKO	<p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
991776579	991776579: AIKO LOGIC SPA - Guangdong Aiko Solar Technology Co., Ltd.	AIKO	<p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
991776689	991776689: GRUPO BIOS S.A. - Guangdong Codifice Sports Technology Co., Ltd	XBIOS	<p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541016	1541016: MATRIZ IDEAS S.A. - Francisco Javier Olmos López Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	hogar & deco ideas	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1551595	1551595: INCALPACA TPX S.A. - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KUNA	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KUNA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 36, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KUNA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KUNA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 y 36, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562469	1562469 - Aceitera General Deheza S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Andrés Tallar Burdus. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Natura	<p>A la presentación de fecha 05/09/2024:</p> <p>A todo: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., es el creador de la marca NATURA, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NATURA, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NATURA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, por parte de ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los producto que pretende distinguir la marca impugnada por parte de ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. y EMPRESAS CAROZZI S.A.
1562494	1562494 - ASOCIACION COMERCIAL DE REGIONES - CALZADOS COKASE LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VR	<p>A la presentación de fecha 16/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión VR VIA ROSMINI, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523581	1523581: CRYTEK GmbH. - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	crisis x	A la presentación de fecha 14/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535473	1535473 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - MANUEL DAVID BETANZO SEPULVEDA - Patricio Andres Mora Hidalgo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	motortech	A la presentación de fecha 16/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554857	1554857: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SANISSIMO	A la presentación de fecha 16/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561198	1561198 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - BIO SWISS LAB SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NATURLOVER	A la presentación de fecha 16/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562566	1562566 - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - ASTON KATHERINNE JIMENEZ CASTRO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DEUWMAN	A la presentación de fecha 16/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562584	1562584 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Game Cover Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Game cover	A la presentación de fecha 16/08/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562618	1562618 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - VIVEPRO CHILE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIVE PRO NUTRACEUTICALS	A la presentación de fecha 16/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563546	1563546 - MERY Y COMPAÑIA LIMITADA - Denison alfonso dedes astete. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Rennitt	A la presentación de fecha 16/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564290	1564290: EMPRESAS CAROZZI S.A - MARIA JOSE GONZALEZ JULLIAN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONE	A la presentación de fecha 16/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564933	1564933 - HORMIBAL LTDA. - HORMIDAT CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HORMIDAT	A la presentación de fecha 16/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567596	1567596 - EXUS MANAGEMENT RENEWABLES, S.L. - Hugo Alonso Rodríguez Peña. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FINEXUS	A escrito de fecha 10/09/2024 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1431380	1431380: MEZCAL OJO DE TIGRE, S.A.P.I. DE C.V. - RAMADAN HAMDOUCH	OJO DE TIGRE	Fallo de aceptación a registro
1433449	1433449: LABCORE HOLDING AG - LABORATORY CORPORATION OF AMERICA HOLDINGS	LABCORP	Fallo de aceptación a registro
1440049	1440049: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	PRIME	Fallo de aceptación parcial a registro
1440113	1440113 CODINA Y ASOCIADOS LIMITADA - BCN CONSULTORES LTDA.	BCN LLAVES	Fallo de rechazo
1440308	1440308: SAZERAC BRANDS LLC - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ	BIG FIRE	Fallo de aceptación a registro
1440472	1440472: PRUNE S.A. - PYH CONSULTORES SPA	PRUNEDA & HERRERA CONSULTORES	Fallo de aceptación a registro
1440639	1440639: INVERSIONES DTG SPA. - SOCIEDAD COMERCIAL ARIES LIMITADA	MONTAÑÉS ERRANTE	Fallo de aceptación a registro
1440661	1440661: HELLO WINE SPA - CRISTIAN ALEJANDRO ASTORGA ROJAS	HALLOWINE	Fallo de rechazo
1440900	1440900: CANAL 13 SPA - AR Distribuidora SpA	AR	Fallo de aceptación a registro
1441525	1441525: BALLOON LATINAMERICA SPA - COMERCIAL REUTTER S.A.	BALLOON LATAM	Fallo de rechazo
1448509	1448509: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - DAMIEN ANTOINE LAURENT	DIABOLICO	Fallo de rechazo
1497580	1497580: KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - DANIEL FRANCISCO BETANCOUR MUNITA	DANIEL BETANCOUR LA GRAN MAGIA ORIGINAL	Fallo de rechazo
1525869	1525869 - NATURALOE SPA. - E NATURALE SpA.	È NATURALE	Fallo de rechazo
1528064	1528064: LOS NIETITOS SOCIEDAD ANONIMA - SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA NIETO & UGALDE LIMITADA	LA HUERTA DE LOS NIETOS TRADICIÓN FAMILIAR	Fallo de rechazo
1528102	1528102: COLEGIO NUESTRA SENORA DEL CAMINO S.A.- NSC SpA	NSC	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528299	1528299 - Micaela Fernanda Urbina Bremer - Oscar Eduardo Bize Vivanco.	MI TERCER TIEMPO	Fallo de rechazo
1529223	1529223: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Margarita Alejandra Herrera Herrera	Jake Matte	Fallo de aceptación parcial a registro
1529332	1529332: Empresa Social de Comercialización de Productos Limitada - Ian Hutcheon	LATE BLUE	Fallo de rechazo
1529873	1529873 - ARQUIPUNTO SPA. - Freddy Laura Jihuaña	ARQUI	Fallo de rechazo
1530264	1530264 - good food s.a. - Osvaldo Antonio Campos Arana.	Elegí Gourmet	Fallo de rechazo
1533704	1533704 - INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INGECO S.A. - igeco spa.	IGECO	Fallo de rechazo
1535968	1535968: Vicherat y Pradenas Ltda. - Buses Punta Arenas SpA	buspar	Fallo de rechazo
1536074	1536074: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. - Gerardo Emilio Reveco Orellana	D DESTEC INDUSTRIAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1536241	1536241: Comercial Motores de Los Andes SpA - Magdalena Figueroa Sánchez - Juan José Rafael De Rementería Ambel y Fernando Agustín Borjas Wangnet	Gold Dragon	Fallo de rechazo
1536859	1536859: Inco Alimentos S.A. - MINIMARKET RUTH SANCHEZ ESTAY EIRL	Hansel & Gretel confites	Fallo de rechazo
1538071	1538071: ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE A.G.- Exportadora Fruta Chile SpA	FRUTA CHILE	Fallo de rechazo
1538267	1538267: DISTRIBUIDORA G&G LIMITADA - SOCIEDAD DE INVERSIONES BLUEMIND LIMITADA	LA JOLLA	Fallo de rechazo
1538628	1538628 - MERCADO AMERICANO LTDA - comercializadora Uribe Ltda.	muebles & deco vintage	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1392865	1392865: Quimica Industrial Spes S.a - VGP IPCO LLC	ZEREX	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p>
1393203	1393203: KAUMAN, S.A. - KAUFMANN S.A. VEHÍCULOS MOTORIZADOS	K KAUMAN	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y numero de poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393468	1393468: SOLUCIONES INFORMATICAS AMBIENTALES S.L - SANDVIK SRP AB	SAM	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: No ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1394919	1394919 JACQUELINE DEL CARMEN BENAVENTE URBINA - CONSTANZA LAURA CONTRERAS STANGE	WOK	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498169	1498169: VALID SOLUÇÕES S.A. - KARINA ALIOSKA GONZÁLEZ PÉREZ y JAVIERA VALENTINA CASTAÑEDA GONZÁLEZ	VALIDATE	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199165, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1500881	1500881: Peluquerías Integrales S.A. - MGLF	DAMANA	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/09/2024 y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504081	1504081: MOËT HENNESSY ESPAÑA - Inversiones Castilla S.a.	Caminos de Numancia	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 117812.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1504174	1504174 - Vacunatorio Internacional Kume Felen SpA - INVERSIONES ASESORÍAS PSICO-EDUCACIONALES KUMELEN LIMITADA	KÚMELEN	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024:</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 221416.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536511	1536511: MELON HORMIGONES S.A. - Eco wood tronadores spa	Copperwood	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/09/2024 y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1545079	1545079 - AIGLE INTERNATIONAL S.A. - Alberto Apaza Escobar	AILE	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 232693 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559656		Aires Nails Spa	<p>A escrito de fecha 13/09/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1393603	1393603: CHALHOUB GROUP LIMITED - CONSTANZA VERÓNICA FLEMING CASTRO Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Muse.	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 30/08/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1489329	1489329: GIRE S.A. - Rappi Chile SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RAPPI BOY	A la presentación de fecha 14/08/2024: Estese al mérito de autos.
1516693	1516693: Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. CLEAN	Al escrito de fecha 30/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por delegado el poder en forma.
1535297	1535297: GRUPO PRECISIÓN S.A. - PRECISION PLANTING LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PRECISION PLANTING	
1537752	1537752: DISNEY ENTERPRISES, INC - ZAPPING SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZAPPING	A escrito de fecha 24/09/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17 /09/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/08/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva. Al otrosí: Como se pide.
1537752	1537752: DISNEY ENTERPRISES, INC - ZAPPING SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZAPPING	A escrito de fecha 23/09/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17 /09/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/08/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1541016	1541016: MATRIZ IDEAS S.A. - Francisco Javier Olmos López Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	hogar & deco ideas	A la presentación de fecha 16/08/2024: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WISETRACK	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 28/08/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por el demandado, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 5 5.- Efectividad que el demandado es titular de registros previos para la marca WISETRACK.
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOODLE CHEF	A escrito de fecha 17/09/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17 /09/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/08/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1559132	1559132 - ALIMENTOS VALLE CENTRAL S.A. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Paltas Puerto Varas SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	PALTAS PUERTO VARAS	A la presentación de fecha 16/08/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición.
1559132	1559132 - ALIMENTOS VALLE CENTRAL S.A. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Paltas Puerto Varas SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALTAS PUERTO VARAS	A la presentación de fecha 23/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1559136	1559136: SERCOTEL S.A. DE C.V. - CLARA CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LARA	A escrito de fecha 24/09/2024 folio 120518 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/09/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/08/2024 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559136	1559136: SERCOTEL S.A. DE C.V. - CLARA CHILE SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LARA	A escrito de fecha 24/09/2024 folio 120578 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1562469	1562469 - Aceitera General Deheza S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Andrés Tallar Burdus. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Natura	A la presentación de fecha 16/08/2024: No ha lugar, por ahora.
1567596	1567596 - EXUS MANAGEMENT RENEWABLES, S.L. - Hugo Alonso Rodríguez Peña. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FINEXUS	A escrito de fecha 30/08/2024 Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 16/09/2024; declárese incurso apercibiendo, y téngase por no acompañado documento.
1570188	1570188: Marcelo Alejandro Jara Chacur - Gerald Sebastián Aravena Garnica Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Portalcamping A Acampa.cl	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: Estese al mérito de autos.
1570188	1570188: Marcelo Alejandro Jara Chacur - Gerald Sebastián Aravena Garnica Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Portalcamping A Acampa.cl	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, la circunstancia que la resolución de fecha 24 de junio de 2024 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto apercibe al demandante con el objeto que este último constituya patrocinio y poder en forma, dando un plazo de 3 días hábiles, en circunstancia que no procedía apercibir por ese concepto ni para que cumpla dentro de ese plazo; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 24/06/2024, y en su lugar se provee: Previo a proveer escrito de fecha 15/03/2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Marcelo Alejandro Jara Chacur, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Resolviendo escrito de fecha 11/07/2024: Atendido lo expuesto precedentemente, no ha lugar a tener por cumplido lo ordenado.
1571127	1571127: LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.- BPH S.A.	FOSFO-DOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
991512632	991512632: INVENTIO AG. - SR-Schindler Maschinen - Anlagentechnik GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SR-Schindler	A la presentación de fecha 14/08/2024, folio 103879: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 103885, téngase por acompañados con citación.
991676855	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	P	Vistos los fundamentos de los escritos de fecha 15/04/2024 folios 49812 y 49890; previo a proveer indíquese por el oponente EMPRESAS LA POLAR S.A. cuál escrito de oposición es la que interpone y retirense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito de oposición de fecha 15/04/2024, folio 49812, por haber sido el primero en deducirse.
991676855	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P	A escrito de fecha 17/09/2024 FOLIO 118811: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/09/2024, téngase presente corrección que indica y por rectificadas y complementadas presuma de escrito folio 49812.
991746178	991746178: Ópticas Rotter y Krauss Limitada - OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OxygenOS	A la presentación de fecha 14/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469292	1438742	93-2024 WATERWIPES UC - Abinsa SpA	Aqua Baby	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520585	1406067	29: Paola Andrea Coronel Arancibia - Alejandra Kristel Arostica Salinas Resolución de recibe causa a prueba	Los Troncos de La Cruz	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1141355	1172760	77-2023 SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO. LIMITED - E COM LATAM S.A	INNOKIN TECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1195543	1216150	9: BORA FACTORING SPA/ PABLO ENRIQUE FERNANDEZ URRUTIA.	BORAFACTORING	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1141355	1172760	77-2023 SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO. LIMITED - E COM LATAM S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	INNOKIN TECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A sus antecedentes.
1195543	1216150	9: BORA FACTORING SPA/ PABLO ENRIQUE FERNANDEZ URRUTIA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BORAFACTORING	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1314726	1302910	66-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	EL CHICHERO	A escrito de fecha 24/09/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de nulidad Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase por constituido el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Traslado por el termino de 3 días hábiles.
1319654	1301680	59-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	RIKO MALT	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a Elaboradora y comercializadora Dairybrands SpA, toda vez que el N° 254607 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	NATUZYM	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1473295	1391570	93-2023: Marco Gabriel Baracatt Sabat - Claudio Antonio Cortes Quiroz Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	B Baracatt Motorsport Tyres	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente que la demanda de nulidad no ha sido notificada de conformidad a lo establecido en el art. 40 y siguientes del código de procedimiento civil, Resuelvo: No ha lugar. Al otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1547882	1413612	115-2023 OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES LTDA - MARCOS ALBERTO ALVO ALALUF Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	M F MR. FRIES	<p>A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada